



# Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Octubre de 2010 No. 257





# Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Octubre de 2010 No. 257

## INDICE

### Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 264	Por el que se aprueba el nombramiento de Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que otorgó el Ciudadano Licenciado Juan Sabinés Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor del Licenciado Miguel Reyes Lacroix Macosay, mismo que entrará en el ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante ésta Soberanía Popular.	6
Decreto No. 265	Por el que se nombra al Ciudadano Licenciado Guillermo Asseburg Archila, como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, mismo que entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante ésta Soberanía Popular.	8
Decreto No. 281	Por el que se declara la falta definitiva por el fallecimiento del Ciudadano Emilio Méndez Gómez, al cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México del Ayuntamiento Municipal de Maravilla Tenejapa, Chiapas.	11
Decreto No. 270	Por el que se otorga el Reconocimiento a la Cocina Tradicional Chiapaneca como Patrimonio Estatal.	14

Decreto No. 261	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sunuapá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio Municipal una superficie de terreno de 689.25 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, para destinarlo a la Escuela Primaria "Plan de 11 Años", predio ubicado en Calle Benito Juárez, Colonia El Mirador de ese Municipio. ....	18
Decreto No. 262	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas, para desincorporar del patrimonio Municipal dos superficies de terreno el primero de 3,291.85 metros cuadrados, distribuidos en 15 lotes y el segundo de 3,951.4257 metros cuadrados, distribuidos en 12 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de veintisiete (27) personas de escasos recursos económicos; con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra de los habitantes de las colonias Centro y Pakal-Ná, respectivamente, de ese Municipio. ....	22
Decreto No. 268	Por el que se autoriza al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para llevar a cabo el procedimiento necesario para otorgar el contrato de prestación de servicios hasta por el término de veinte años, para la operación y mantenimiento de las plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, incluidas en el "Proyecto de Saneamiento Integral de Tuxtla Gutiérrez", correspondiente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "Paso Limón"; así como también de la Planta que se construirá denominada "Tuchtlán". ...	28
Decreto No. 269	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Reforma, Chiapas, para desincorporar del patrimonio un predio con una superficie de 4,299.35 metros cuadrados, para enajenarlo vía Contrato de Compra-Venta con la ciudadana Mayra Cheryl Cámara Flores; terreno urbano que se encuentra ubicado en la Colonia "Guadalupe Victoria" Zona VII de ese Municipio. ....	33
Decreto No. 272	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pantepec, Chiapas, para desincorporar del patrimonio Municipal un predio con una superficie de 755.14 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para la Unidad Médica Rural del citado Municipio, misma que se encuentra ubicada en el lado Oriente de esa localidad. ....	38
Decreto No. 276	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chilón, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio un predio con una superficie de 489.36 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Chilón, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, predio que se encuentra ubicado en Calle Velazco Suárez, sin número del Barrio San Juan de ese Municipio. ....	41

Decreto No. 277	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Berriozábal, Chiapas, para dar de baja del patrimonio Municipal a trece (13) unidades vehiculares, toda vez que se encuentran en estado de inservibles. ....	45
Decreto No. 282	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Juárez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de 23,339.29 metros cuadrados, distribuidos en 180 lotes; 92 lotes, ubicados en el Fraccionamiento "Santa Cruz I", 87 lotes, ubicados en el Fraccionamiento "Santa Cruz II", para enajenarlos vía donación a favor de 179 personas de escasos recursos económicos y un lote para enajenarlo vía donación a favor del Centro de Recuperación de Alcoholismo y Drogadicción "Ermita Juárez 24", todos de ese Municipio; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. ....	51
Decreto No. 289	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para desincorporar del patrimonio Municipal un predio con una superficie de 1,975.74 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para el Jardín de Niños, "Luis Donald Colosio Murrieta", con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predio ubicado en Calle Dos Lagunas número 21, de la Colonia Lagos de María Eugenia de esa Ciudad. ....	64
Decreto No. 290	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Osumacinta, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal a un vehículo por encontrarse en estado de inoperatividad. ....	67
Pub. No. 1901-A-2010	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública relativo al Procedimiento Administrativo número 129/DPA/2008, instaurado en contra de la C. Mónica Meneses Moreno. (Tercera y Última Publicación)	70
Pub. No. 1902-A-2010	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública relativo al Procedimiento Administrativo número 129/DPA/2008, instaurado en contra de la C. Rita María Escobar Cárdenas. (Tercera y Última Publicación). ....	76
Pub. No. 1904-A-2010	Edicto formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relativo al Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias número OFSCE/UAJ/PFR-P/025/2008, instaurado en contra del C. César José Ochoa Pastrana. (Segunda y Última Publicación). ....	79

Pub. No. 1905-A-2010 Edicto formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relativo al Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias número OFSCE/UAJ/PFR-P/025/2008, instaurado en contra del C. José Arturo Canales Ríos. (Segunda y Última Publicación).....	81
Pub. No. 1906-A-2010 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 041/DPA-CA/2009, instaurado en contra del C. Jesús Manuel Macías Budhart. (Segunda y Última Publicación).....	83
Pub. No. 1907-A-2010 Reglamento Interior del Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.....	87
Pub. No. 1908-A-2010 Reglamento Interior del Instituto de Medicina Preventiva.....	100
Pub. No. 1909-A-2010 Convocatoria Pública Estatal número 010, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.....	112
Pub. No. 1910-A-2010 Edicto formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relativo al Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias número OFSCE/UAJ/PFR-M/064/2008, instaurado en contra del C. Ing. Francisco Javier Zúñiga Guillén. (Primera Publicación).....	119
Pub. No. 1911-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 078/CG/DPA/2010, instaurado en contra de los CC. Lic. Llerania Gómez Tovar y Roberto Nájera Yang. (Primera Publicación).....	121
Pub. No. 1912-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 173/CG/DPA/2010, instaurado en contra del C. Lic. Carlos de la Cruz Pérez. (Primera Publicación).....	123
Pub. No. 1913-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 158/CG/DPA/2010, instaurado en contra de los CC. Óscar Alfredo Solórzano García y Azucena Balboa González. (Primera Publicación).....	124
Pub. No. 1914-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 194/CG/DPA/2010, instaurado en contra del C. Lic. Roger Noé Palacios Padrón (Primera Publicación).....	126

Pub. No. 1915-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 325/CG/DPA/2010, instaurado en contra de las CC. Licenciadas Sandra Isela Bermúdez Núñez, Leticia Elizabeth López Nampulá y Sandra Jiménez Jiménez. (Primera Publicación) ..... 127

Pub. No. 1916-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 275/CG/DPA/2010, instaurado en contra de los CC. Licenciados Edgar Asunción Merlín Lara y Roger Noé Palacios Padrón. (Primera Publicación). 129

Pub. No. 1917-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 204/CG/DPA/2010, instaurado en contra del C. Lic. Roger Noé Palacios Padrón. (Primera Publicación). ..... 131

Pub. No. 1918-A-2010 Acuerdo por el que se cede a favor de la Promotora de Vivienda Chiapas, los Derechos Litigiosos, Derechos sobre Créditos Hipotecarios y Derechos sobre Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Medio de Pago, Sustitución de Acreedores y Subsistencia de Garantías de fecha veinte de julio de dos mil siete..... 132

**Publicación Federal:**

Pub. No. 1364-B-2010 Convenio Específico en materia de Tránsito de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud a la que en adelante se le denominará "La Secretaría" y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al que en lo sucesivo se le denominará "El Poder Ejecutivo del Estado". ..... 136

**Publicación Municipal:**

Pub. No. 0010-C-2010 Edicto de notificación formulado por el H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, relativo al Procedimiento Administrativo de Rescisión de Contrato de Obra Pública, instaurado en contra de la Empresa Grupo Constructor y Arrendador Kanter-Rodríguez, S.A. de C.V. (Segunda y Última Publicación). ..... 172

**Avisos Judiciales Generales:** ..... 175-197

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 264**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 264**

**El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo; Legislativo y Judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Poder Judicial para el ejercicio de sus atribuciones se deposita en un Tribunal Superior de Justicia del Estado, que está compuesto por un Tribunal Constitucional, Salas Regionales Colegiadas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena y Juzgados Municipales, un Centro de Justicia Alternativa y un Instituto de la Defensoría Social, un Consejo de la Judicatura, un Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa y un Tribunal del Trabajo Burocrático; tal y como lo establece el artículo 49, párrafo cuarto, de la Constitución Política local.

Que el artículo 50, párrafo primero, de la Constitución Política local, dispone que el Tribunal Superior de Justicia del Estado se integra por un Tribunal Constitucional, el número de Salas Regionales Colegiadas por materia, mixtas y Especializadas en Justicia para Adolescentes y los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, y Juzgados Municipales que determine el Consejo de la Judicatura, de acuerdo con las atribuciones y facultades señaladas en la propia Constitución y la ley respectiva, así como por un Centro de Justicia Alternativa y un Instituto de la Defensoría Social. Asimismo, el párrafo noveno del artículo antes mencionado dispone también que el Titular del Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado, deberán velar que en el nombramiento de magistrados, tanto del Tribunal Constitucional, como de las Salas Regionales, se incluya como máximo al setenta por ciento de personas del mismo sexo.

Que el artículo 52, párrafo primero, de la Constitución Política local, establece que los nombramientos de los magistrados deberán hacerse de manera preferente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia, o en quienes

por su honorabilidad, competencia y profesionalismo en otras ramas de la profesión jurídica, lo ameriten. Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo 52, dispone también que los nombramientos de los Magistrados de las Salas Regionales Colegiadas y de las Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, los hará el Titular del Poder Ejecutivo en los términos del artículo 50, de la propia Constitución Política local; dichos nombramientos deberán ser aprobados por el Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso.

Asimismo, el numeral 55, párrafo primero, de la Norma Fundamental Chiapaneca, establece que los Magistrados de Salas Regionales Colegiadas y Especializadas en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durarán en sus funciones seis años, con posibilidad de ser reelectos en los términos de la ley de la materia.

Que en uso de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores del presente Decreto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 42, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante oficio de fecha 10 de junio de 2010, el Ciudadano Licenciado Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con esa misma fecha hace del conocimiento a los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura de éste Poder Legislativo, que nombró como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Licenciado Miguel Reyes Lacroix Macosay, con el objeto de cubrir una plaza que actualmente se encuentra vacante.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción XXIII del numeral 29, de la Constitución Política local, el Congreso del Estado, está facultado para otorgar o negar la aprobación de los nombramientos de funcionarios del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

En virtud de lo anterior, el Pleno de ésta Sexagésima Tercera Legislatura del Poder Legislativo, considera que los méritos profesionales del Licenciado Miguel Reyes Lacroix Macosay, y su desempeño en la rama de la profesión jurídica y en la impartición de justicia, avalan su vocación de servicio, habida cuenta de la currícula personal, de la cual se desprende que cumple plena y satisfactoriamente con todos los requisitos para ser nombrado como Magistrado integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que al efecto establece el artículo 53, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XXIII, 50 y 52, todos de la Constitución Política local, se aprueba el nombramiento de Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que otorgó el Ciudadano Licenciado Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor del Licenciado Miguel Reyes Lacroix Macosay, mismo que entrará en el ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante ésta Soberanía Popular.

**Artículo Segundo.-** Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 10 días del mes de junio de 2010.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de junio del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 265**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 265**

**El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 49, párrafo cuarto, de la Constitución Política local, establece que el Poder Judicial para el ejercicio de sus atribuciones se deposita en un Tribunal Superior de Justicia del Estado, que está compuesto por un tribunal constitucional, salas regionales colegiadas, juzgados de primera instancia, juzgados y salas especializadas en justicia para adolescentes, juzgados de paz y conciliación, juzgados de paz y conciliación indígena y juzgados municipales, un centro de justicia alternativa y un instituto de la defensoría social; un consejo de la judicatura; un tribunal de justicia electoral y administrativa; y un tribunal del trabajo burocrático. Las particularidades de su organización y desempeño, están previstas en el Código de Organización del Poder Judicial y en el reglamento interior de cada órgano, con base en lo dispuesto en la Constitución y la normatividad aplicable.

Correlativamente, el párrafo quinto del citado artículo 49 Constitucional, establece que el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, es la máxima autoridad jurisdiccional en las materias electoral y administrativa; sus resoluciones serán emitidas con plenitud de jurisdicción y sus fallos serán definitivos; sesionará en pleno y en salas, y sus sesiones serán públicas. Estará integrado por siete magistrados, uno de los cuales, por decisión del pleno, fungirá como su presidente. De los siete magistrados, cinco serán nombrados por el Congreso del Estado o por la Comisión Permanente en su caso, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, durarán en el cargo siete años con posibilidad de ser reelectos para otro periodo igual; los restantes, serán designados por el tribunal constitucional de entre los magistrados de las salas regionales colegiadas.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 49, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 222, 223, 224 y 226, todos del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, estará integrado por siete Magistrados, de los cuales cinco serán nombrados por el Congreso del Estado o por la Comisión Permanente en su caso, de entre las propuestas que formulen los Grupos Parlamentarios, durarán en el cargo siete años con posibilidad de ser reelectos para otro periodo igual; los restantes, serán designados por el Tribunal Constitucional de entre los magistrados de las salas regionales colegiadas, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Que en término de lo dispuesto por el artículo 7º, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Grupo Parlamentario, es el conjunto de diputados de la misma filiación partidaria que se organizan, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Poder Legislativo, y es a través de sus coordinadores, como expresan la voluntad del mismo; lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral 8 de la norma legal invocada.

Que en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, se encuentran integrados siete Grupos Parlamentarios, mismos que corresponden a los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Convergencia y Nueva Alianza, los cuales en términos de lo dispuesto por el artículo 15, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, conforman la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 14 y 15, inciso A) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política, es la expresión de la pluralidad del Congreso, funciona de manera colegiada y está integrada por los Coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios; y tiene como facultad, la de impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, que requieran de su votación en el Pleno, o en su caso en la Comisión Permanente, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

En consecuencia a lo anterior, y con el objeto de realizar la propuesta respectiva, la Junta de Coordinación Política consideró necesario precisar que el artículo 227, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, establece que para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, se requiere:

Ser ciudadano chiapaneco, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener su domicilio en el Estado; Tener cuando menos treinta y cinco años de edad

cumplidos al día de la designación y hasta setenta y cinco años como máximo en el cargo de magistrado; en caso de estar en funciones al cumplir setenta y cinco años, el retiro será forzoso; Tener título y cédula profesionales de Licenciado en Derecho, con antigüedad mínima de cinco años anteriores al día de su nombramiento, expedido y registrado por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y contar con conocimientos y experiencia en materia electoral y administrativa; Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta; No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, o en su caso, haberse separado del mismo con cinco años anteriores al día de su nombramiento; No ocupar o haber ocupado cargo de elección popular en los cinco años anteriores a su designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los cinco años anteriores a la designación; y, No haber sido postulado por partido político alguno a ningún puesto de elección popular, durante los dos últimos procesos electorales.

En consecuencia, la Junta de Coordinación Política se dio al estudio y análisis para evaluar y calificar los merecimientos, capacidad, idoneidad y experiencia en la materia del Licenciado Guillermo Asseburg Archila, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas; y al haber culminado el análisis y estudio minucioso de la currícula personal presentada del ciudadano antes mencionado, se desprende que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos señalados en el artículo 227, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, además de consolidarse su mérito profesional, así como su desempeño en la abogacía y su vocación de servicio para la administración de justicia.

Por lo que con fecha 09 de junio de 2010, los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, procedieron por consenso a proponer a los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, para que el Ciudadano Licenciado Guillermo Asseburg Archila, ocupe el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, párrafo quinto, de la Constitución Política local, 226 y 227, ambos del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se nombra al Ciudadano Licenciado Guillermo Asseburg Archila, como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, mismo que entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante ésta Soberanía Popular.

**Artículo Segundo.-** Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente.

### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

do;  
o y  
día  
y  
ón  
de  
el  
o,  
is  
is  
n  
,  
s

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 10 días del mes de junio de 2010.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de junio del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 281**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 281**

**El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política Federal, 58, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones dispuestas por los artículos 10, 58, 59, 60 y 61; de la Constitución Política local, en relación con las facultades que le confirieron los artículos 238 y 241, del entonces Código Electoral del Estado de Chiapas (hoy Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado), calificó las elecciones que se celebraron el día 07 de octubre de 2007, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, publicando la planilla electa en el Periódico Oficial del Estado, número 073, de fecha 09 de enero de 2008.

Que de acuerdo a la publicación antes mencionada consta que el ciudadano Emilio Méndez Gómez, fue favorecido como Regidor Plurinominal en dicho Ayuntamiento.

Que mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2010, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo con esa misma fecha, el Licenciado Manuel Velasco Coello, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Chiapas, propuso a este Congreso del Estado, para que el ciudadano Alonso Méndez Intzin, ocupe el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el citado Instituto Político en el Ayuntamiento Municipal de Maravilla Tenejapa, Chiapas, derivado del fallecimiento del ciudadano Emilio Méndez Gómez, quien ocupaba dicho cargo.

Derivado de lo anterior, mediante oficio número 000175, de fecha 15 de febrero de 2010, el ciudadano José Luis Abarca Cabrera, en esa fecha en funciones de Diputado Secretario de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, solicitó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Maravilla Tenejapa, Chiapas, Miguel Gómez Jiménez, que enviara a esta Soberanía Popular el Acta de Defunción de Emilio Méndez Gómez.

Por lo que mediante oficio número MMT/PM/SM/032/2010, de fecha 24 de marzo de 2010, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 26 del mismo mes y año, el ciudadano Miguel Gómez Jiménez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de referencia, envió a este Congreso del Estado Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria plasmada con el número 07, de fecha 16 de marzo de 2010, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio acordó proponer a esta Soberanía Popular para que Alonso Méndez Intzin, sea designado como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México en sustitución de Emilio Méndez Gómez.

En consecuencia a lo anterior, mediante oficio número 000252, de fecha 07 de abril de 2010, el Diputado Rafael Antonio González Chamlatí, en esa fecha en funciones de Secretario de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, solicitó nuevamente al referido Presidente Municipal que enviara a esta Soberanía Popular el Acta de Defunción de Emilio Méndez Gómez, con el objeto de estar en condiciones de proceder con la sustitución correspondiente.

En cumplimiento al párrafo anterior, el licenciado Bernardo Sánchez Parceró, Secretario Municipal del Ayuntamiento antes mencionado, remitió mediante oficio número MMT/PM/SM/058/2010, de fecha 11 de junio de 2010 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 15 de junio de este mismo año, copia certificada del Acta de Defunción número 077, de fecha 02 de febrero de 2010, expedida por la Oficialía del Registro Civil 03, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la cual hace constar el fallecimiento del ciudadano Emilio Méndez Gómez.

Por lo que el oficio mencionado en el párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de fecha 22 de junio de 2010, y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En virtud de lo anterior, el Pleno de este Poder Legislativo, determina declarar la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Emilio Méndez Gómez, al cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México del Ayuntamiento Municipal de Maravilla Tenejapa, Chiapas.

Asimismo, el Pleno de este Congreso del Estado considera procedente la propuesta emitida por el Licenciado Manuel Velasco Coello, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Chiapas, misma que está aludida en el párrafo cuarto del presente ordenamiento, ya que el ciudadano Alonso Méndez Intzin, fue registrado en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 07 de octubre de 2007, por el Partido Verde Ecologista de México; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 042, tercera sección, de fecha 22 de agosto de 2007; en consecuencia acuerda que el ciudadano en mención sea favorecido en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de cuenta.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se declara la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Emilio Méndez Gómez, al cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México del Ayuntamiento Municipal de Maravilla Tenejapa, Chiapas.

**Artículo Segundo.-** En consecuencia se nombra al ciudadano Alonso Méndez Intzin, para que a partir del 16 de marzo de 2010, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México del Ayuntamiento Municipal de Maravilla Tenejapa, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de referencia, el munícipe que se nombra asuma el cargo conferido.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Maravilla Tenejapa, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 29 días del mes de junio de 2010.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 270**

**Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 270**

**La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Con fecha 29 de noviembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto promulgatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptada en París, Francia, el diecisiete de octubre de dos mil tres, ratificada por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Licenciado Vicente Fox Quesada, el cual tiene como finalidad "*la Salvaguarda, Sensibilización y Reconocimiento recíproco en el plano local, nacional e internacional del Patrimonio Cultural de un Pueblo*", considerado como el crisol de nuestra diversidad cultural y su conservación, una garantía de creatividad permanente.

Asimismo el 13 de septiembre de 2007 fue adoptada la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en el que se establece que tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, a practicar y revitalizar sus tradiciones, ceremonias espirituales y costumbres culturales, a practicar y enseñar el idioma de su región; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos, a mantener su integridad como pueblos distintos, sus valores culturales e identidad étnica, así como a la restitución de los bienes culturales y espirituales de los cuales hayan sido despojados.

Atendiendo a lo anterior, el patrimonio cultural se define como el conjunto de bienes, materiales tangibles que, por su valor propio, deben ser considerados de interés relevante para la permanencia de la identidad y la cultura de un pueblo. Es la herencia cultural propia del pasado, con la que un pueblo vive hoy y que transmitiremos a las generaciones futuras.

Forman parte del Patrimonio Cultural los bienes inmuebles como fortalezas, castillos, templos, casas, plazas, conjuntos urbanos, obras rurales y otros lugares con valor para la historia, la arqueología, la paleontología y la ciencia en general; los bienes muebles incluyen pinturas, esculturas o artesanías;

e Intangibles se consideran la literatura, la música, el folclore, el idioma, las costumbres y especialmente los saberes propios, como el conocimiento de la biodiversidad, la concepción del territorio o la medicina tradicional.

Las entidades que identifican y clasifican determinados bienes como relevantes para la cultura de un pueblo, de una región o de toda la humanidad, velan también por la salvaguarda y la protección de esos bienes, de forma a que sean preservados debidamente para las generaciones futuras y que puedan ser objeto de estudio y fuente de experiencias emocionales para todos aquellos que los usen, disfruten o visiten.

Chiapas, posee una rica y complicada gama de costumbres y creencias, pues cada uno de los grupos étnicos que en nuestro Estado habitan posee raíces y tradiciones cuyos orígenes, en algunos casos, se pierden en el tiempo y en los secretos de la historia de sus más antiguos ancestros, los mayas de la época Clásica.

Así, en el amplio territorio que hoy ocupa nuestro Estado, se encuentran los grupos tseltal, tsotzil, chol, zoque, tojolabal, lacandones, Chamulas y mames. De los lacandones se sabe que su número es muy reducido y que se encuentran muy aislados en la zona de Montes Azules. Los mames, por su parte, han casi desaparecido, pues su lengua y costumbres se encuentran casi relegados por completo.

No obstante, todos estos grupos comparten un número importante de rasgos culturales similares como la lengua, la vestimenta y principalmente las creencias, como los pensamientos acerca de la vida y de la muerte, la naturaleza, la religión entre católica y pagana, los grupos familiares, los niños, las mujeres y los ancianos, entre otras de las cosas que conforman su amplio mundo de símbolos e imágenes míticas y mágicas.

San Cristóbal de Las Casas, es uno de los municipios del Estado donde se encuentra una gran diversidad de comunidades indígenas, principalmente en su tradicional mercado, entre el bullicio y la algarabía de cientos de vendedores de frutas, legumbres, animales, telas, artesanías y un sinnúmero de objetos útiles para todas las cosas de la vida diaria, en un marco en el que resaltan los coloridos trajes de distintas áreas de la entidad.

Al igual que todos los pueblos mesoamericanos, la base de la gastronomía de Chiapas es el maíz, que se nutre además de vegetales propios de la región como el Chipilín, la Chaya, el frijol y gran variedad de chiles; los primeros pobladores de Chiapas fueron nómadas, que bajo el liderazgo de un caudillo llamado Votán, llegaron a establecerse en este territorio, cautivados por sus inconmensurables recursos naturales principalmente vegetales y animales silvestres.

La Comida prehispánica de Chiapas se nutre también por la diversidad de etnias mayenses, así como la Zoque de origen Olmeca que al combinarse con la cocina española, por la influencia de los monjes dominicos, resulta en una inmensa variedad de exquisitos y deliciosos platillos tradicionales que se pueden disfrutar, a través de la fiesta representativa de la Gastronomía de esa etnia, denominada "Meque".

A partir de la conquista de nuestro país se produjeron una serie de cambios en la alimentación de los habitantes del área mesoamericana propiciados por el proceso del mestizaje. La comida tradicional indígena chiapaneca se enriqueció con plantas y animales, que fueron rápidamente integrados a la dieta cotidiana, diferentes variedades de ganado porcino, vacuno y caprino; cereales como el trigo, cebada y el arroz; frutos como la manzana, durazno, pera, uva, naranja, limón y la caña de azúcar, unificado además como el Chipilín, hinojo, puntas de chayote, hierba santa, hoja de guineo, entre una infinidad de hierbas.

Cada una de las regiones de nuestro Estado, posee múltiples comidas chiapanecas, por la diversidad de sus climas y habitantes; la cocina cambia de región a región de acuerdo a los ingredientes característicos y las técnicas culinarias de cada lugar, por la compleja combinación de sabores, colores, olores, semillas, vegetales, y otros en el entorno de su exuberante naturaleza. Por ello, es importante conocer, la historia de cada pueblo, porque en su remembranza conocemos la singularidad de sus costumbres y tradiciones que le ayudan a la permanencia de su identidad y cultura propia, con la que vive y que transmite a las generaciones futuras.

Tuxtla Gutiérrez, Capital del Estado de Chiapas, es la ciudad más extensa, poblada y urbanizada del Estado, además de ser el principal centro económico y político de la entidad. La Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez ha sido definida por el INEGI, CONAPO y SEDESOL como la integración de los municipios de Chiapa de Corzo, Berriozábal, San Fernando, Suchiapa y Osumacint. Durante el siglo XIX, fue capital temporal tres veces y a la cuarta vez, en 1892, fue nombrada permanente.

Algunos de los platos típicos de la Región son: la Pepita con tasajo, sopa de chipilín, chipilín con bolita, cochito horneado, frijoles con chipilín y puerco con chirmol, chicharrones con patashete, huevo en pipián, zispolá y pux-xaxé. Los bocados de maíz típicos son la tostada tuxtleca y diversos tamales: Los más característicos son el toro pinto y el picte.

Dentro de las bebidas típicas de nuestro Estado se encuentra el Agua de chía, taxcalatash, tashiagual, pinole y el pozol, como también posee una gran variedad de Dulces, entre ellos el Puxin dulce de cupapé, dulce de jocote, yumí cocido, dulce de chilacayote, melcocha con cacahuate, higo, nanche curtido, nuegadito y compota de calabaza.

De igual forma sucede con otros municipios de nuestro Estado, entre ellos: Bochil, Cacahoatán, Chapultenango, Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, Copainalá, Chicoasén, Coapilla, Estación Juárez, Escuintla, Ixtacomitán, La Concordia, Ocoatepec, Ocozocoautla, Ocosingo, Pichucalco, Pantepec, Pijijiapan, Rayón, Reforma, San Cristóbal de Las Casas, Salto de Agua, San Fernando, Solosuchiapa, Suchiapa, Simojovel, Tecpatán, Teopisca, Tapachula, Tuxtla Chico, Tonalá, Tapalapa, Villaflores y Villa Corzo, entre otros.

Por todo lo anterior, el Estado, es uno de los más ricos en su diversidad cultural, tradición y cocina, lo que nos da un cúmulo de expresiones primordiales en nuestro patrimonio, por lo que es necesario proteger, salvaguardar, preservar y rescatar esta parte de la cultura de nuestra Entidad, guardando como evidencia fidedigna, esencia de conocimientos y tradiciones específicas de nuestro Chiapas como la propia identidad de nuestra Sociedad.

En virtud de que nuestra Constitución local contempla la protección y promoción del desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas; éste Poder Legislativo, considera importante y trascendental impulsar la Declaratoria de la Cocina Tradicional Chiapaneca como Patrimonio Estatal, basado en la inquietud y trabajos de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC) Delegación Tuxtla Gutiérrez; empresarios y restauranteros; la Secretaría de Turismo de nuestro Estado y el apoyo del Ejecutivo del Estado, en el rescate de la cocina autóctona y tradicional de nuestra Cultura Chiapaneca.

Este Decreto además, tiene como finalidad, el fomento y la comercialización de la Cocina Tradicional Chiapaneca, la promoción de los libros de Gastronomía Zoque y Gastronomía Chiapaneca, ambos editados por la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC) Delegación Chiapas, para la difusión y el enfoque al Turismo que se traduce en el fomento al desarrollo de la economía de nuestro Estado.

Chiapas está lleno de Diversidad Cultural entre ellas el Sabor, Tradición y costumbres, por lo cual resulta de vital importancia, conservar la tradicional Cocina chiapaneca, y sustentar la necesidad de proteger este valioso patrimonio, dentro de la historia cultural de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **Decreto por el que se otorga el Reconocimiento a la Cocina Tradicional Chiapaneca como Patrimonio Estatal**

**Artículo Primero.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, declara a la Cocina Tradicional Chiapaneca como Patrimonio Cultural Estatal, con la finalidad de difundir, promover, proteger, salvaguardar y conservar las expresiones de valores, usos, tradiciones, costumbres sociales y culturales de nuestro Estado.

**Artículo Segundo.-** Se solicita respetuosamente al Ejecutivo del Estado, para que a través de sus dependencias competentes, promueva y fomente ante organismos nacionales e internacionales, la Declaración de la Denominación de Origen y Registro de la extensa gama y arte culinario de la Cocina Tradicional Chiapaneca a efecto de obtener la certificación correspondiente, con el objetivo de lograr su identificación, difusión, preservación, protección, salvaguarda, valorización y revitalización, dentro y fuera del Estado.

**Artículo Tercero.-** Se convoca a las dependencias Estatales correspondientes para que realicen las acciones necesarias a fin de que los establecimientos públicos con el giro comercial de Gastronomía, preferentemente incluyan en el menú del día, el número de platillos que consideren adecuados y que se encuentren dentro de la Cocina Tradicional Chiapaneca, con el fin de fomentar el turismo en Chiapas.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 15 días del mes de Junio del año dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 261**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 261**

**El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que mediante oficio número PM/SM/055/2010, de fecha 30 de marzo del año 2010, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el día 06 de abril del mismo año, dirigido al Diputado Jorge Enrique Hernández Bielma, en esa fecha en funciones de Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, el ciudadano Lorenzo Lujano Hernández, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Sunuapa, Chiapas, solicitó a esta Soberanía Popular autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de **689.25 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, para destinarlo a la Escuela Primaria "Plan de 11 Años"; predio ubicado en Calle Benito Juárez, Colonia El Mirador, de ese Municipio. El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado el siguiente documento: Original del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 005/2010, de fecha 01 de marzo del año 2010, donde el cuerpo Edilicio del citado Municipio acordó la desincorporación del Patrimonio Municipal del terreno para efectuar la donación antes mencionada.

En consecuencia, mediante oficio número 000260, de fecha 13 de abril del año 2010, el Diputado Rafael Antonio González Chamlatí, en esa fecha en funciones de Secretario de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, solicitó al ciudadano Lorenzo Lujano Hernández, Presidente Municipal del Ayuntamiento de referencia, que enviara a este Poder Legislativo diversos documentos faltantes con el objeto de cumplir con los requisitos que al efecto establece la Circular 28, emitida por este Congreso del Estado, que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios, siendo los siguientes: (Se transcribe) 1.- *Acta de Cabildo donde se autorice la donación, especificando el nombre de la Escuela Primaria que será Beneficiada con la donación, así como, la superficie de terreno en metros cuadrados a desincorporar con medidas y colindancias*; 2.- *Instrumento Jurídico debidamente certificado por el Secretario Municipal, donde se acredite la Propiedad Municipal del predio que se pretende desincorporar*; 3.- *Plano Individual con el nombre del beneficiario, superficie, medidas y colindancias del terreno a desincorporar (mismo que deberá ser compatible con las que estén descritas en el Acta de Cabildo)*; y 4.- *Solicitud de donación del predio que haga el interesado al Presidente Municipal (en este caso en particular la solicitud de enajenación del terreno por parte de la Secretaría de Educación, dirigida al Presidente Municipal)*.

Derivado de lo anterior, mediante oficio número PM/SM/070/2010, de fecha 27 de abril del 2010, dirigido al Diputado Presidente del Congreso del Estado, firmado por el ciudadano Lorenzo Lujano Hernández, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Sunuapa, Chiapas, presentó ante la oficialía de partes de este Poder Legislativo el día 21 de mayo del año 2010, diversa documentación complementaria con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento mencionado en el párrafo que antecede, constante de: 1.- Original del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria plasmada con el número 0005/2010, de fecha 01 de marzo de 2010, por la cual el Ayuntamiento de referencia atendió las observaciones descritas en el párrafo que antecede; 2.- Original del oficio número PM/SM/001/2010, de fecha 01 de marzo del año 2010, firmado por los ciudadanos Lorenzo Lujano Hernández y Maricela López Castellanos, Presidente y Secretaria Municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sunuapa, Chiapas, por medio del cual hacen constar que la superficie de terreno a desincorporar pertenece al Fundo Legal del citado Municipio; 3.- Copia certificada del Plano Individual con superficie, medidas y colindancias del terreno a desincorporar; y 4.- Copia certificada del oficio número SE/0343/10, de fecha 26 de febrero del año 2010, por medio del cual el Maestro Javier Álvarez Ramos, Secretario de Educación del Estado de Chiapas, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del terreno materia del presente ordenamiento. Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del presente párrafo, fue leído en Sesión Ordinaria efectuada con fecha 27 de mayo de 2010, por el Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda determinó que la Constancia de Fundo Legal, citada en el párrafo anterior, es un documento fehaciente para acreditar la propiedad Municipal a desincorporar.

En tal virtud, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura consideró que el Ayuntamiento Municipal de Sunuapa, Chiapas, es legítimo propietario de una superficie de terreno de 689.25 metros cuadrados, tal y como se acredita con la Constancia de Fundo Legal, citada en líneas anteriores; predio que se encuentra ubicado en Calle Benito Juárez, Colonia El Mirador, de ese Municipio, mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte: 14.70 metros,** con Calle Benito Juárez;

**Al Norte: 10.50 metros,** con Plaza Comunitaria;

**Al Sur: 25.00 metros**, con Asociación Ganadera;

**Al Este: 34.50 metros**, con Elio López Martínez;

**Al Oeste: 18.00 metros**, con Terreno Plaza Comunitaria; y,

**Al Oeste: 16.50 metros**, con Edificio Plaza Comunitaria.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; y en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, estipula que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV, (Décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Por lo que la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, al haber estudiado y verificado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, mismos que se encuentran descritos en los párrafos que anteceden del presente ordenamiento, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos que establecen las disposiciones legales antes mencionadas y son suficientes para proceder a la desincorporación del patrimonio municipal del terreno antes descrito.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 02 de junio de 2010, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros autorizar al Honorable Ayuntamiento de **Sunuapa, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de **689.25 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, para destinarlo a la Escuela Primaria "Plan de 11 Años"; predio ubicado en Calle Benito Juárez, Colonia El Mirador, de ese Municipio.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Sunuapa, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de **689.25 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, para destinarlo a la Escuela Primaria "Plan de 11 Años"; predio ubicado en Calle Benito Juárez, Colonia El Mirador, de ese Municipio; con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte: 14.70 metros**, con Calle Benito Juárez;

**Al Norte: 10.50 metros**, con Plaza Comunitaria;

**Al Sur: 25.00 metros**, con Asociación Ganadera;

**Al Este: 34.50 metros**, con Elio López Martínez;

**Al Oeste: 18.00 metros**, con Terreno Plaza Comunitaria; y,

**Al Oeste: 16.50 metros**, con Edificio Plaza Comunitaria.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente para la Escuela Primaria "Plan de 11 Años", de la Secretaría de Educación, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la presente autorización. En caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Sunuapa, Chiapas**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Sunuapa, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Sunu Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 08 días del mes de junio del año dos mil diez.- D. P. C. Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de junio del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 262**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir el Poder Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 262**

**El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local;**

**Considerando**

Que mediante oficios números HAMC/PM/343/2009 y HAMC/PM/342/2009, ambos de fecha 25 de mayo del año 2009 y HAMC/PM/157/2010, de fecha 12 de abril del año 2010 y recibidos en el Poder Ejecutivo del Estado, los días 12 de junio del año 2009 y 26 de abril del año 2010 dirigidos al Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, los ciudadanos Alfredo Cruz Guzmán y Raúl Vera Sánchez, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, solicitaron autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal, dos superficies de terrenos; el **primero de 3,291.85 metros cuadrados**, distribuidos en 1 lote y el **Segundo de 3,951.4257 metros cuadrados**, distribuidos en 12 lotes, para enajenarlos y

donación a favor de veintisiete (27) personas de escasos recursos económicos; con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra de los habitantes de las colonias Centro y Pakal-Ná, respectivamente, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia les anexó a los oficios antes mencionados la siguiente documentación:

- 1.- Copias Certificadas de las Actas de Cabildo de las Sesiones Ordinarias números Vigésima Novena y Quincuagésima, de fechas 15 de diciembre del año 2008 y 11 de enero del año 2010, respectivamente, por medio de las cuales el Cabildo Municipal de Palenque, Chiapas, aprobó la desincorporación del Patrimonio Municipal de dos superficies de terrenos; el **primero de 3,291.85 metros cuadrados**, distribuidos en **15 lotes** y el **Segundo de 3,951.4257 metros cuadrados**, distribuidos en **12 lotes**, para enajenarlos vía donación a favor de veintisiete (27) personas de escasos recursos económicos; con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra de los habitantes de las colonias Centro y Pakal-Ná, respectivamente, de ese Municipio.
- 2.- Originales de Dos Constancias, de fechas 25 de mayo del año 2009 y 25 de enero del año 2010, respectivamente, ambas signadas por el ciudadano Licenciado Raúl Vera Sánchez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, en las cuales hace constar que los 3,291.85 y 3,951.4257, ambos en metros cuadrados, distribuidos en veintisiete lotes de terreno a desincorporar, pertenecen al Fondo Legal del citado Municipio.
- 3.- Veintisiete Planos individuales en original que identifican cada uno de los lotes a desincorporar.
- 4.- Originales de Veintitrés Constancias de no propiedad, expedidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Delegación de Catazajá, Chiapas, y Originales de Cuatro Constancias de no propiedad, expedidas por la Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Ingresos, de la Coordinación Regional de Recaudación Palenque, en la Zona Norte Selva, todas a favor de los Veintisiete beneficiarios.
- 5.- Veintisiete Actas de nacimiento originales de los beneficiarios.
- 6.- Veintisiete escritos en original por los cuales los Veintisiete beneficiarios solicitaron a las autoridades Municipales de Palenque, Chiapas, la donación de cada uno de los lotes de terreno materia del presente ordenamiento.
- 7.- Veintisiete Constancias en original de escasos recursos económicos, expedidas por el Ayuntamiento de cuenta a favor de los beneficiarios.

Las copias certificadas fueron emitidas por el Licenciado Raúl Vera Sánchez, Secretario Municipal del multicitado Ayuntamiento.

Por lo que los oficios números HAMC/PM/343/2009 y HAMC/PM/342/2009, ambos de fecha 25 de mayo del año 2009, fueron leídos en Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 16 de junio de 2009, y otorgándole el Trámite

Legislativo correspondiente fueron turnados con los expedientes respectivos para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda, consideró que las dos Constancias de Fondo Legal, citadas en líneas anteriores, son documentos fehacientes para acreditar las propiedades Municipales a desincorporar antes mencionadas.

Derivado de lo anterior la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura consideró necesario precisar cada uno de los nombres de las **27 personas** (beneficiarios); **15** de la Colonia Centro y **12** de la Colonia Pakal-Ná, ambas de Palenque, Chiapas, así como citar cada una de las 27 superficies de terreno en metros cuadrados a desincorporar que conforman ambas Colonias, siendo lo siguiente:

#### Colonia Centro

Número Progresivo	Nombre	Superficie Individual en Metros Cuadrado
01	Mercedes Arcos Gomez	309.00 M2
02	Romana Gallegos Cruz	247.90 M2
03	Manuel Guzman Estrada	50.83 M2
04	Diana Elizabeth Mercado Ortega	160.00 M2
05	Sebastiana Hernandez Hernandez	73.34 M2
06	Norma Perez Vazquez	70.50 M2
07	Jose Moreno Dominguez	269.66 M2
08	Francisca Diaz Coronel	204.00 M2
09	Pedro Arcos Velazquez	131.72 M2
10	Guillermo Jimenez Garcia	115.00 M2
11	Yolanda Antonio Juarez	210.41 M2
12	Jose Angel Gonzalez Guzman	214.64 M2
13	Florencia Moreno Gomez	340.87 M2
14	Lesvi Lopez Perez	526.25 M2
15	Ernesto Gerardo Huerta Cabrales	367.70 M2
	<b>Total</b>	<b>3,291.85 M2</b>

#### Colonia Pakal-Ná

Número Progresivo	Nombre	Superficie Individual en Metros Cuadrados
01	Guillermo Sandoval Gomez	347.00 M2
02	Maria Del Carmen Gonzalez Castillo	224.78 M2
03	Jose Del Carmen Morales Garcia	464.26 M2
04	Abdias Ovando Rufino	695.097 M2
05	Enrique Alvaro Arcos	713.81 M2
06	Rosa Maria Hernandez Salvador	159.60 M2



de 3,951.4257 metros cuadrados, distribuidos en 12 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de veintisiete (27) personas de escasos recursos económicos; con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra de los habitantes de las colonias Centro y Pakal respectivamente, de ese Municipio; con los nombres de los beneficiarios que se encuentran descritos en el considerando único del presente Decreto.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, dos superficies de terrenos, el primero de 3,291 metros cuadrados, distribuidos en 15 lotes y el Segundo de 3,951.4257 metros cuadrados, distribuidos en 12 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de veintisiete (27) personas de escasos recursos económicos; con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra de los habitantes de las colonias Centro y Pakal-Ná, respectivamente, de ese Municipio; con las superficies individuales de cada lote de terreno y los nombres de cada uno de los beneficiarios, que se describen a continuación:

**Colonia Centro**

Número Progresivo	Nombre	Superficie Individual en Metros Cuadrados
01	Mercedes Arcos Gomez	309.00 M2
02	Romana Gallegos Cruz	247.90 M2
03	Manuel Guzman Estrada	50.83 M2
04	Diana Elizabeth Mercado Ortega	160.00 M2
05	Sebastiana Hernandez Hernandez	73.34 M2
06	Norma Perez Vazquez	70.50 M2
07	Jose Moreno Dominguez	269.66 M2
08	Francisca Diaz Coronel	204.00 M2
09	Pedro Arcos Velazquez	131.72 M2
10	Guillermo Jimenez Garcia	115.00 M2
11	Yolanda Antonio Juarez	210.41 M2
12	Jose Angel Gonzalez Guzman	214.64 M2
13	Florencia Moreno Gomez	340.87 M2
14	Lesvi Lopez Perez	526.25 M2
15	Ernesto Gerardo Huerta Cabrales	367.70 M2
	<b>Total</b>	<b>3,291.85 M2</b>

## -Colonia Pakal-Ná

Número Progresivo	Nombre	Superficie Individual en Metros Cuadrados
01	Guillermo Sandoval Gomez	347.00 M2
02	Maria Del Carmen Gonzalez Castillo	224.78 M2
03	Jose Del Carmen Morales Garcia	464.26 M2
04	Abdias Ovando Rufino	695.097 M2
05	Enrique Alvaro Arcos	713.81 M2
06	Rosa Maria Hernandez Salvador	159.60 M2
07	Rusbel Dominguez Burguete	187.50 M2
08	Alejandra Flores Campos	315.1987 M2
09	Gregorio Alberto Diaz Cruz	230.00 M2
10	Magdalena Arias Rodriguez	106.48 M2
11	Laura Contreras Lopez	307.00 M2
12	Guadalupe Vazquez Ornelas	200.70 M2
	<b>Total</b>	<b>3,951.4257</b>

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que los **3,291.85** metros cuadrados, distribuidos en quince lotes de terreno que forman parte del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente en vía de donación a favor de las **Quince (15) personas** de escasos recursos económicos mencionadas en el Artículo anterior, lotes ubicados en la **Colonia Centro, de Palenque, Chiapas**, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los Quince (15) beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación; así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Así mismo, es condición expresa que los **3,951.4257** metros cuadrados, distribuidos en doce lotes de terreno que forman parte del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente en vía de donación a favor de las **doce (12) personas** de escasos recursos económicos mencionadas en el Artículo Primero de este ordenamiento legal, lotes ubicados en la **Colonia Pakal-Ná, de Palenque, Chiapas**, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los doce (12) beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación; así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

**Artículo Cuarto.-** Se autoriza al Presidente y Síndico del Ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Quinto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Palenque, Chiapas**, de informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Sexto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Séptimo.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Palenque, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 08 días del mes de junio del año dos mil diez.- D. P. C. J. Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Ana Elisa López Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de junio del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación

Decreto Número 268

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 268

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y

### Considerando

Que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, y dentro de sus objetivos se encuentran los siguientes: Cumplir con los servicios de regulación y prestación de agua potable y alcantarillado en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, en los términos de la ley de la materia, de los reglamentos y de los acuerdos que decreta el Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez; organizar y reglamentar en su caso la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, a través de la colaboración de los organismos y servicios de la localidad y con las juntas de colonos y representantes de barrios; solicitar al Ejecutivo del Estado, cuando se considere necesario, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de los bienes de propiedad privada que se requieran en beneficio del sistema, sujetándose a las leyes correspondientes; autorizar la introducción de los servicios de barrios, colonias, fraccionamientos, que cumplan con los requisitos que establecen las leyes reglamentarias de desarrollo urbano, fraccionamientos y reglamentos de construcción; sancionar a las personas físicas o morales que violen los dispositivos legales reguladores de los servicios de agua potable y alcantarillado; celebrar convenios y contratos con los gobiernos Federal y Estatal, así como con las sociedades nacionales de crédito, para implementar la construcción, conservación y regularización de introducción de agua potable y servicios de alcantarillado y drenaje en el municipio de Tuxtla Gutiérrez y en general realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente al cumplimiento de los fines antes indicados.

Es de mencionarse que en Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Chiapas, de fecha 27 de mayo de 2010 y mediante Decreto número 251, resolvió lo siguiente (Se transcribe):

**"Artículo Primero.-** Se autoriza al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que con la deuda solidaria del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, hasta por la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), o el equivalente a tres meses de la contraprestación establecida en el contrato de prestación de servicios a que se refiere el acuerdo tercero de ésta autorización a precios de la fecha en la que se presenten las ofertas, lo que resulte menor, importe que se actualizará conforme al índice nacional de precios al consumidor, más las cantidades para el pago de accesorios financieros, impuestos, comisiones e intereses, según se pacte en el contrato de crédito que al efecto se celebre. **Artículo Segundo.-** La cantidad que resulte de conformidad con el acuerdo primero de la presente autorización, más el impuesto al valor agregado, deberá corresponder a la que se pacte en el contrato de prestación de servicios que celebre el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con la empresa ganadora de la licitación pública nacional, en términos de lo referido en el acuerdo tercero de la presente autorización. **Artículo Tercero.-** El crédito que contrate el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con base en la presente autorización, deberá destinarse para cubrir posibles faltantes de liquidez en el pago de las obligaciones derivadas de estimaciones y amortizaciones o cualquier otra obligación de pago a su cargo, contraídas con la formalización del contrato de prestación de servicios que celebre con la empresa ganadora de la licitación pública nacional número 37301007-001-10, para la realización del "Proyecto de Saneamiento Integral de Tuxtla Gutiérrez" y para cubrir, en su caso, las comisiones, accesorios financieros, impuestos e intereses que se generen por su disposición, según se estipule en el contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre. **Artículo**

**Cuarto.-** Se autoriza al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que afecte como fuente de pago del crédito que contrate con base en la presente autorización ingresos y/o las partidas presupuestales que le correspondan conforme a la legislación aplicable. **Artículo Quinto.-** Se autoriza al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que a través de sus representantes legales o funcionarios facultados, se constituya en deudor solidario del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por todas y cada una de las obligaciones que contraiga con la formalización y disposición del crédito que contrate con base en esta autorización. **Artículo Sexto.-** Se autoriza al municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que a través de representantes legales o funcionarios facultados, con el carácter de deudor solidario del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, afecte en garantía, fuente de pago o fuente alterna de pago de las obligaciones que contraigan con la contratación y disposición del crédito que se formalice con base en la presente autorización, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el derecho de ingresos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan sin perjuicio de afectaciones anteriores. **Artículo Séptimo.-** Se autoriza al municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que a través de sus representantes legales o funcionarios facultados, celebre los contratos, convenios o cualquier instrumento jurídico, incluyendo la constitución de un fideicomiso o la modificación a alguno que tenga formalizado con anterioridad, mandato, instrucción irrevocable o cualquier otro acuerdo que acuerden las partes, para formalizar el mecanismo legal para instrumentar la garantía, la fuente de pago o la fuente de pago alterna, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, para cumplir con las obligaciones que contraigan con el carácter de deudor solidario. **Artículo Octavo.-** El instrumento legal que se celebre para formalizar el crédito que se contrate con base en la presente autorización deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Chiapas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establece el artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal y su reglamento, el Código de Procedimientos de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en las que se establezca la forma y términos en que debe constar la inscripción y registro de la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **Artículo Noveno.-** Se autoriza al sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que afecte al patrimonio del fideicomiso de inversión, administración de la fuente de pago constituido o que constituya la empresa ganadora de la licitación pública nacional número 37301007-001-10 a que se refiere el acuerdo tercero de la presente autorización, los derechos de disposición del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente que contrate con base en la presente autorización. **Artículo Décimo.-** Se autoriza al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y al municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que a través de sus representantes legales o funcionarios facultados, celebren los contratos, convenios, mecanismos o cualquier instrumento jurídico o título de crédito que se requiera para formalizar el crédito y demás operaciones que se aprueban con base en la presente autorización. **Artículo Décimo Primero.-** El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberán incluir anualmente, en sus respectivos presupuestos de egresos, las partidas necesarias para cubrir, en su caso, el servicio de la deuda derivada del crédito que contraigan el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, como deudor directo y el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, como deudor solidario, contraen con base en la presente autorización, mientras se encuentre vigente el mismo y hasta su total liquidación".

Dicha resolución fue emitida en atención a la solicitud de autorización que presentó ante este Poder Legislativo el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante los oficios números SG/238/2010 y SG/242/2010, de fechas 11 y 16 de abril ambos de 2010.

En consecuencia a la resolución antes mencionada, mediante oficio número SG/DA/DAYAC/1730/10, de fecha 28 de mayo de 2010 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 01 de junio del mismo año, el ciudadano Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitó autorización a esta soberanía popular para que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA) de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lleve acabo el procedimiento necesario para otorgar el contrato de prestación de servicios hasta por el término de veinte años para la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales incluidas en el "Proyecto de Saneamiento Integral de Tuxtla Gutiérrez"; de igual formá se le autorice la celebración del contrato de Comodato a favor del prestador de servicios hasta por el término de veinte años; asimismo el citado Ayuntamiento le anexó al oficio antes mencionado extracto del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria plasmada con el número 113, de fecha 28 de mayo de 2010, por medio del cual acordó lo siguiente (se transcribe):

**RESOLUTIVO PRIMERO.**- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LLEVAR ACABO EL PROCEDIMIENTO NECESARIO PARA OTORGAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HASTA POR EL TÉRMINO DE VEINTE AÑOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INCLUIDAS EN EL "PROYECTO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ", CORRESPONDIENTE A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES "PASO LIMÓN"; ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA PLANTA QUE SE CONSTRUIRÁ DENOMINADA "TUCHTLÁN", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN LO CONDUCENTE POR LA LEY DE CONCESIONES DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO TAMBIEN LA PROPIA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.**- SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMODATO A FAVOR DE LOS CONTRATANTES HASTA POR EL TÉRMINO DE 20 AÑOS RESPECTO A LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRESENTES O FUTUROS CORRESPONDIENTES AL MOBILIARIO, LAS INSTALACIONES Y SUPERFICIE QUE CORRESPONDA A LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES PASO LIMÓN Y TUCHTLÁN DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

**RESOLUTIVO TERCERO.**- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O FUNCIONARIOS FACULTADOS, CELEBREN LOS CONTRATOS, CONVENIOS, MECANISMOS O CUALQUIER INSTRUMENTO JURÍDICO O TÍTULO DE CRÉDITO QUE SE REQUIERA PARA LA MATERIALIZACIÓN DEL "PROYECTO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ", Y ASÍ FORMALIZAR LOS ACUERDOS QUE SE APRUEBAN CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN".

Cabe mencionar que el oficio número SG/DA/DAYAC/1730/10, de fecha 28 de mayo de 2010, citado en líneas anteriores, fue leído en sesión ordinaria celebrada con fecha 08 de junio de 2010 en el Pleno de ésta Sexagésima Tercera Legislatura y otorgándole el trámite legislativo correspondiente y turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Es importante destacar que el constante crecimiento de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, conformada por una sociedad cada vez más exigente, son factores que obligan a planear y a desarrollar estrategias de desarrollo; en ese sentido, los servicios públicos municipales son función básica del gobierno municipal, su impacto cotidiano influye de manera determinante en el bienestar de la población. Este es uno de los principales motivos por el cual los Ayuntamientos elaboran constantemente proyectos de infraestructura y destinan mayores recursos para la atención de los servicios públicos y su aplicación debe realizarse con eficiencia y productividad.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, determinó procedente autorizar la solicitud planteada por el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para concesionar la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales incluidas en el Proyecto de Saneamiento Integral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, llevar a cabo el procedimiento necesario para otorgar el contrato de prestación de servicios hasta por un término de veinte años, para la operación y mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, incluidas en el "Proyecto de Saneamiento Integral de Tuxtla Gutiérrez", correspondientes a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "Paso Limón"; así como también de la Planta que se construirá denominada "Tuchtlán", de conformidad a lo establecido en la Ley de Aguas del Estado de Chiapas y en lo conducente por la Ley de Concesiones de Servicios de Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas, así como también la propia Ley Orgánica del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

**Artículo Segundo.-** Se autoriza la celebración de los contratos de comodato a favor de los contratantes hasta por el término de 20 años, respecto a los bienes muebles o inmuebles presentes y futuros correspondientes al mobiliario, las instalaciones y superficie que corresponda a las Plantas de Tratamiento de Agua Residuales Paso Limón y Tuchtlán de ésta ciudad capital.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que a través de sus representantes legales o funcionarios facultados, celebren los contratos, convenios, mecanismos o cualquier instrumento jurídico o título de crédito que se requiera para la materialización del "Proyecto de Saneamiento Integral de Tuxtla Gutiérrez", y así formalizar los acuerdos que se aprueben con base en la presente autorización.

**T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de junio de dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de junio del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 269**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 269**

**El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que mediante oficios números PMR/208/10, PMR/264/10 y PMR/272/10, de fechas 12 de abril, 25 de mayo y 03 de junio, todos del año 2010 y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado con fechas 15 de abril, 27 de mayo y 03 de junio del presente año, el Médico Veterinario Zootecnista Isidro Baez Ranero, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, solicitó autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal un predio con una superficie de 4,299.35 metros cuadrados, para enajenarlo vía Contrato de Compra-venta con la

Ciudadana Mayra Cheryl Cámara Flores; terreno urbano que se encuentra ubicado en la Co "Guadalupe Victoria" Zona VII de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia les anexó a los oficios antes mencionados la siguiente documentación: Copia certificada de la Escritura Pública, número Ocho mil quinientos treinta y (8537), Volumen número Doscientos diecisiete (217), de fecha cuatro de agosto del año dos mil, ante la Fe Pública del Licenciado Raúl Alfonso González Moctezuma, Director de Asuntos Jurídicos del "Instituto de Promoción para la Vivienda en el Estado de Chiapas", en funciones de Notario Público del Estado; dicha escritura se encuentra registrada bajo el número 695, del Libro número Tres, Sección Primera-Auxiliar, de fecha 20 de marzo de 2002, debidamente inscrita en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de la Delegación Pichucalco, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de referencia acredita la propiedad municipal a desincorporar vía Contrato de Compra-Venta más el presente ordenamiento; Copia certificada del Plano que identifica el predio a desincorporar; Copia certificada del Escrito de fecha 22 de Febrero de 2010, por medio del cual la Ciudadana Mayra Cheryl Cámara Flores, solicitó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de cuenta la compra del terreno materia del presente discernimiento; y Original del Acta de Cabildo plasmada con el número 21/2 de la Sesión Extraordinaria de fecha 02 de marzo del año 2010, en la que el Cuerpo Edilicio del ayuntamiento, aprobó en el Punto Número Cuatro lo siguiente (se transcribe) "EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, M.V.Z. ISIDRO BÁEZ RANERO, AL HACER MENCION DE LA PALABRA, HACE SABER A LOS PRESENTES LA NECESIDAD DE DESINCORPORAR UN PREDIO PATRIMONIO MUNICIPAL VÍA ENAJENACIÓN CON COMPROMISO DE COMPRA-VENTA DE UN PREDIO URBANO QUE SE UBICA EN LA COLONIA "GUADALUPE VICTORIA", ZONA VII, CON UNA SUPERFICIE DE 4,299.35 METROS CUADRADOS, A FAVOR DE LA C. MAYRA CHERYL CÁMARA FLORES SOLICITANDO AL CABILDO SEA ANALIZADA, DISCUTIDA Y EN SU CASO SI FUERA APROBADA ESTA PROPUESTA, PARA LO CUAL CONFIRMA LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL CITADO PREDIO URBANO:

- AL NORTE:** CON LA CARRETERA JUSPI CON 70.45 M2.
- AL ESTE:** CON UN PREDIO PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE 69.49 M2.
- AL SUR:** CON FRACCIONAMIENTO ARCO IRIS CON 45.33 M2.
- AL SUR:** CON LA UNIÓN GANADERA EJIDAL CON 33.97 M2.
- AL OESTE:** CON LA UNIÓN GANADERA EJIDAL CON 38.93 M2.
- AL OESTE:** CON EL LIBRAMIENTO NORTE CON 40.76 M2.

DERIVADO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO No. 8537 DE FECHA 4 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, EL CUAL MOTIVA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 4,299.35 METROS CUADRADOS Y EL CUAL EN EL INCISO E) SE OBSERVA QUE SON 9,531.00 METROS CUADRADOS QUE ESTAN DESTINADOS ORIGINALMENTE PARA EL AUDITORIO MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD; SIN EMBARGO ESTE MUNICIPIO DESISTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DICHO AUDITORIO LA SUPERFICIE DE 5,231.65 METROS CUADRADOS, POR LO QUE SE DIO EN SU MOMENTO CON LA CONDICIÓN QUE ESTABLECIÓ

Colonia

**LA PROPIA ESCRITURA, POR LO QUE EL CABILDO CONSIDERA NECESARIO ENAJENAR UNA COMPRA-VENTA CON LA PERSONA ANTES MENCIONADA POR UNA SUPERFICIE DE 4,299.35 METROS CUADRADOS.**

guiente

y siete

pasada

jurídicos

Público

Sección

o de la

amiento

materia

Copia

Cheryl

terreno

/2010,

citado

DANO

USO

AR EL

TA EL

CON

IERYL

CASO

CIAS

**CONTINÚA EXPLICANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE LA FINALIDAD DE DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ES ENJENAR EL PREDIO URBANO DESCRITO CON EL COMPROMISO DE COMPRA-VENTA A FAVOR DE LA C. MAYRA CHERYL CÁMARA FLORES, ES EN VIRTUD DEL DESARROLLO COMERCIAL QUE SE HA VENIDO PRESENTANDO EN EL MUNICIPIO EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS, LO CUAL GENERA EMPLEOS E INGRESOS PARA LA CIUDAD. EXPUESTO LO ANTERIOR, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOLICITA AL ÓRGANO COLEGIADO LA AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN CON COMPROMISO DE COMPRA-VENTA DEL PREDIO URBANO EN MENCIÓN.**

**ACTO SEGUIDO.- UNA VEZ ANALIZADA LA PROPUESTA, SE PROCEDE A LA DISCUSIÓN Y POR MAYORÍA RELATIVA DE VOTOS, EL CABILDO EN PLENO: "AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA ENAJENCIÓN VÍA COMPRA-VENTA DEL PREDIO URBANO CON UNA SUPERFICIE DE 4,299.35 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA COLONIA "GUADALUPE VICTORIA", ZONA VII DE REFORMA, CHIAPAS, A FAVOR DE LA C. MAYRA CHERYL CÁMARA FLORES".**

Cabe mencionar que los documentos certificados fueron emitidos por el Ciudadano Marcelo Díaz Martínez, Secretario Municipal del multicitado Ayuntamiento.

Por lo que el oficio número PMR/272/10, mencionado en la parte inicial del párrafo primero del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 08 de junio de 2010, y otorgándole el Trámite Legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Que el Ayuntamiento Municipal de Reforma, Chiapas, es legítimo propietario de una superficie de terreno de 4,299.35 metros cuadrados, tal y como se acredita con la Escritura Pública antes mencionada; terreno que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: CON LA CARRETERA JUSPI CON 70.45 METROS; AL ESTE: CON UN PREDIO PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE 69.49 METROS; AL SUR: CON FRACCIONAMIENTO ARCO IRIS CON 45.33 METROS; AL SUR: CON LA UNIÓN GANADERA EJIDAL CON 33.97 METROS; AL OESTE CON LA UNIÓN GANADERA EJIDAL CON 38.93 METROS; Y AL OESTE: CON EL LIBRAMIENTO NORTE CON 40.76 METROS.**

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; y en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

DEL  
JNA  
VA  
ARA  
INO  
OS  
CE

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, estipula que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV, (Décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

En consecuencia a todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber verificado los documentos que integran el expediente técnico de referencia, así como valoradas las diversas justificaciones plasmadas en el Acta de Cabildo señalada en líneas anteriores que motivan la desincorporación del patrimonio municipal de los 4,299.35 metros cuadrados, para enajenarlos vía Contrato de Compra-Venta con la Ciudadana Mayra Cheryl Cámara Flores, determinó que es procedente autorizar al Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, para efectuar la desincorporación del patrimonio municipal antes mencionada, en virtud que cumple con las facultades previstas en las disposiciones legales citadas en el presente ordenamiento.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, mediante dictamen de fecha 09 de junio de 2010, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento Municipal de Reforma, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal un predio con una superficie de 4,299.35 metros cuadrados, para enajenarlo vía Contrato de Compra-Venta con la ciudadana Mayra Cheryl Cámara Flores; terreno urbano que se encuentra ubicado en la Colonia "Guadalupe Victoria", Zona VII de ese Municipio.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Reforma, Chiapas para desincorporar del Patrimonio un predio con una superficie de 4,299.35 metros cuadrados, para enajenarlo vía Contrato de Compra-Venta con la ciudadana Mayra Cheryl Cámara Flores; terreno urbano que se encuentra ubicado en la Colonia "Guadalupe Victoria", Zona VII de ese Municipio; con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: CON LA CARRETERA JUSPI CON 70.45 METROS; AL ESTE CON UN PREDIO PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE 69.49 METROS; AL SUR: CON FRACCIONAMIENTO ARCO IRIS CON 45.33 METROS; AL SUR: CON LA UNIÓN GANADERA/EJIDAL CON 33.97 METROS; AL OESTE CON LA UNIÓN GANADERA EJIDAL CON 38.9 METROS; Y AL OESTE: CON EL LIBRAMIENTO NORTE CON 40.76 METROS.**

**Artículo Segundo.-** El inmueble mencionado en el Artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía Contrato de Compra-Venta con la ciudadana Mayra Cheryl Cámara Flores, con el objeto de continuar con el desarrollo comercial del municipio de Reforma, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Reforma, Chiapas, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Reforma, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Reforma, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de junio del año dos mil diez.-  
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de junio del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 272**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 272**

**El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que mediante oficio número 055/SM/2010, de fecha 08 de marzo de 2010 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 13 de mayo del mismo año, el ciudadano Enrique Hernández Vázquez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Pantepec, Chiapas, solicitó autorización a esta soberanía popular para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con una superficie de 755.14 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para la Unidad Médica Rural del citado municipio, misma que se encuentra ubicada en el lado Oriente, de esa localidad. El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: Original del Acta de Cabildo de la sesión ordinaria número 11, de fecha 03 de mayo del año 2010, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del predio para efectuar la donación antes mencionada; Oficio original número 056 C.F.M./SM/2010, de fecha 03 de mayo de 2010, signado por los ciudadanos Enrique Hernández Vázquez y Eliberto Camacho Sánchez, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente del Ayuntamiento de Pantepec, Chiapas, por medio del cual hacen constar que la superficie de terreno a desincorporar del Patrimonio Municipal constante de 755.14 metros cuadrados, pertenece al fundo legal del citado municipio; Copia certificada del Plano que identifica el predio a desincorporar y Original del escrito de fecha 30 de abril del año 2010, por medio del cual el Doctor Efrén Samuel Orrico Torres, Delegado Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó al citado Presidente Municipal la donación del terreno materia del presente ordenamiento.

Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 01 de junio de 2010, y otorgándole el Trámite Legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda acordó que la constancia de fundo legal citada en líneas anteriores, es un documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal a desincorporar materia del presente discernimiento.

La Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, consideró que el Ayuntamiento Municipal de Pantepec, Chiapas, es legítimo propietario de una superficie de 755.14 metros cuadrados, tal y como se acredita con la constancia de fundo legal antes mencionada; terreno que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **Al Sureste:** 24.43 metros y colinda con propiedad del C. Bersaín Urquín Morales; **Al Noroeste:** 34.89 metros y colinda con propiedad de la Sra. Graciela Hernández Gutiérrez; **Al Suroeste:** 24.71 metros y colinda con Calle Central; y **Al Sureste:** 27.31 metros y colinda con calle.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; y en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratase de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV, (Décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

En uso de las facultades antes mencionadas, el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Pantepec, Chiapas, acordó mediante Sesión Ordinaria de cabildo, plasmada en el Acta número 11, de fecha 03 de mayo del año 2010, la desincorporación del patrimonio municipal de un predio con una superficie de 755.14 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para la Unidad Médica Rural del citado municipio, misma que se encuentra ubicada en el lado Oriente, de esa localidad.

En consecuencia, la citada Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las normatividades que establecen las disposiciones legales antes mencionadas y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la Comisión de Hacienda mediante dictamen de fecha 09 de junio de 2010, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Pantepec, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal un predio con una superficie de 755.14 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para la Unidad Médica Rural del citado municipio, misma que se encuentra ubicada en el lado Oriente, de esa localidad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pantepec, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con una superficie de 755.14 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para la Unidad Médica Rural del citado municipio, misma que se encuentra ubicada en el lado Oriente, de esa localidad; con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Sureste:** 24.43 metros y colinda con propiedad del C. Bersain Urquín Morales;

**Al Noroeste:** 34.89 metros y colinda con propiedad de la Sra. Graciela Hernández Gutiérrez;

**Al Suroeste:** 24.71 metros y colinda con Calle Central; y,

**Al Sureste:** 27.31 metros y colinda con calle.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior deberá destinarse única y exclusivamente en vía donación a favor Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para la Unidad Médica Rural del citado municipio, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Pantepec, Chiapas, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Pantepec, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidad que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

**Transitorio**

**Artículo Único.**- El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Pantepec, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de junio de dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. P. S. C. Alejandra Soriano Ruiz.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 276**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 276**

**El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que mediante oficios números PM/SN y PM/SN, de fechas 08 y 14 de abril del año 2010 y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado con fechas 09 y 15 del mismo mes y año, el Contador Público Antonio Moreno López, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Chilón, Chiapas, solicitó autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal un predio con una superficie de 489.36 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Chilón, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predio que se encuentra ubicado en Calle Velazco Suárez, sin número del Barrio San Juan de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia les anexó a los oficios antes mencionados la siguiente documentación: Original del Acta de Cabildo plasmada con el número siete, de la Sesión Extraordinaria de fecha 17 de marzo del año 2010, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del predio para efectuar la donación antes mencionada; Original del escrito de fecha 13 de abril de 2010, signado por los Ciudadanos Antonio Moreno López y Rigoberto Méndez Vázquez, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente del Ayuntamiento de referencia por medio del cual hacen constar que los 489.36 metros cuadrados a desincorporar pertenecen al Fondo Legal del citado municipio; Copia certificada del Plano que identifica el predio a desincorporar; Copia certificada del Escrito de fecha 15 de enero de 2010, por medio del cual el Licenciado César Cancino Díaz, Presidente de la Delegación de la Cruz Roja Mexicana de la citada Localidad solicitó al Presidente Municipal la donación del terreno materia del presente ordenamiento. Los documentos certificados fueron emitidos por el Licenciado Rigoberto Méndez Vázquez, Secretario Municipal del multicitado Ayuntamiento.

Por lo que el oficio número PM/SN, de fecha 14 de abril del presente año, mencionado en la parte inicial del párrafo primero del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 03 de junio de 2010, y otorgándole el Trámite Legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda determinó que la Constancia de Fondo Legal citada en líneas anteriores es un documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal materia del presente ordenamiento.

Que el Ayuntamiento Municipal de Chilón, Chiapas, es legítimo propietario de una superficie de terreno de 489.36 metros cuadrados, tal y como se acredita con la Constancia de Fondo Legal antes mencionada; terreno que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte: Mide 23 metros y colinda con la propiedad del Señor Delio Ballinas Decarpio; Al Sur: Mide 24.37 metros y colinda con la Guardería del DIF Municipal; al Este: Mide 16.70 metros y colinda con la Guardería del DIF Municipal; y al Oeste: Mide 10.05, 0.85, 3.31, 1.87 y 10.55 y colinda con el Parque Infantil y estacionamiento.**

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; y en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de un Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas dispone que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la preautorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, estipula que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV, (Décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

En uso de las facultades antes mencionadas, el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Chilón, Chiapas, acordó mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, plasmada en el Acta número siete, de fecha 17 de marzo del año 2010, la desincorporación del patrimonio municipal de un predio con una superficie de 489.36 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Chilón, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predio que se encuentra ubicado en Calle Velazco Suárez, sin número del Barrio San Juan de ese Municipio.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos que establecen las disposiciones legales antes mencionadas, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, mediante dictamen de fecha 09 de junio de 2010, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento Municipal de Chilón, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de terreno de 489.36 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Chilón, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predio que se encuentra ubicado en Calle Velazco Suárez, sin número del Barrio San Juan de ese Municipio.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chilón, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio un predio con una superficie de 489.36 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Chilón, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predio que se encuentra ubicado en Calle Velazco Suárez, sin número del Barrio San Juan de ese Municipio; con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte: Mide 23.10 metros y colinda con la propiedad del Señor Delio Ballinas Decarpio; Al Sur: Mide 24.37 metros y colinda con la Guardería del DIF Municipal; al Este: Mide 16.70 metros y colinda con la Guardería del DIF Municipal; y al Oeste: Mide 10.05, 0.85, 3.31, 1.87 y 10.55 y colinda con el Parque Infantil y estacionamiento.**

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior deberá destinarse única y exclusivamente para la regularización de la tenencia de la tierra donde se encuentra la Delegación de la Cruz Roja Mexicana, de Chilón, Chiapas, debiendo regularizarlo en un plazo no mayor de un año contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Chilón, Chiapas, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que correspondá.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Chilón, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidad que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Chilón, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de junio del año dos mil diez.  
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.  
Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación

Decreto Número 277

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 277

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que mediante oficio número HABC/PM/0219/08, de fecha 20 de octubre del año 2009 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el día 19 de noviembre del año 2009, dirigido a la Diputada Ana Elisa López Coello, en esa fecha en funciones de Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el ciudadano Isidro Sánchez Gutiérrez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas, solicitó la baja del Patrimonio Municipal de **Trece (13) Unidades Vehiculares**, porque se encuentran en estado inservible.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado el siguiente documento: Copia certificada del Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 30 de septiembre del año 2009, en la que el Cuerpo Edilicio del citado Municipio acordó la baja del Patrimonio Municipal de **Trece (13) Unidades Vehiculares**, porque se encuentran en estado inservible. Cabe señalar que la copia certificada fue emitida por el Doctor David García López, Secretario Municipal del Ayuntamiento de referencia.

En consecuencia y continuando con los Trámites Legislativos correspondientes, mediante oficio número 000025, de fecha 25 de noviembre del año 2009, se solicitó a través del Diputado Rafael Antonio González Chamlatí, en esa fecha en funciones de Secretario de la Mesa Directiva de esta Sexagésima Tercera Legislatura, al ciudadano Isidro Sánchez Gutiérrez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de **Berriozábal, Chiapas**, que enviara a este Poder Legislativo diversos documentos faltantes, dentro de los cuales se encuentran diagnósticos, presupuestos de reparación, avalúos comerciales, facturas certificadas de los Trece vehículos, fotografías de las Trece unidades vehiculares debidamente selladas y certificadas por el Secretario Municipal, así como atendiera diversas observaciones respecto a los números de Serie de los vehículos descritos en el Acta de Cabildo antes mencionada, con el objeto de cumplir con los requisitos que al efecto señala el Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha 20 de julio de 1986, establecidos en la Circular 30 emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para dar de baja bienes muebles propiedad de los municipios.

Derivado a lo del párrafo anterior, mediante oficio número HABC/PM/048/10, de fecha 05 de marzo del año 2010, y recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado con esa misma fecha, el ciudadano Isidro Sánchez Gutiérrez, Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, envió a esta Soberanía Popular documentación constante de: Diagnósticos, presupuestos de reparación y avalúos comerciales en original de las Trece unidades vehiculares que demuestran el estado inservible; Reporte fotográfico debidamente certificado de las trece unidades vehiculares; Copias certificadas de Once facturas correspondientes a 10 vehículos y escrito original de fecha 15 de abril del año 2010, por medio del cual el Doctor David García López, Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta, hace constar la propiedad municipal de Tres unidades vehiculares. Cabe mencionar que las copias certificadas fueron emitidas por el citado Secretario Municipal.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al Presidente Municipal del multicitado Ayuntamiento, mediante oficio número 000295, de fecha 06 de mayo de 2010, signado por el Diputado Rafael Antonio González Chamlatí, en esa fecha en funciones de Secretario de este Congreso del Estado, que enviara a este Poder Legislativo lo siguiente: Diversas modificaciones a los números de Serie de los vehículos descritos en el Acta de Cabildo antes mencionada, ya que no las había atendido el citado Ayuntamiento; así como el endoso de Dos (2) facturas que ampararan la Propiedad Municipal de Dos vehículos.

En cumplimiento al párrafo inmediato anterior, mediante oficio número HABC/PM/072/10, de fecha 18 de mayo del año 2010 y recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 21 del mismo mes y año, el ciudadano Isidro Sánchez Gutiérrez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas, envió la documentación complementaria siguiente: Copia certificada del Acta de Cabildo (completa) firmada al calce, de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 30 de septiembre del año 2009, mencionada en repetidas ocasiones, donde el Cuerpo Edilicio del citado Municipio la modificó y atendió las observaciones referente a los números de Serie de los vehículos requeridas por este Poder Legislativo; y en lugar de los endosos remitió Copia certificada del Acta de entrega Recepción de Bienes Muebles del Contrato de Donación número 30/2000, de fecha 29 de junio de 2001, emitida por la Dirección General de Construcción y operación Hidráulica del Gobierno del Distrito Federal; y Copia certificada del Acta de Entrega Recepción de Bienes muebles del Contrato de Donación número 10 100 059, de fecha 24 de junio de 2000, emitida por la Red de Transportes de Pasajeros del Distrito Federal, México. Dichas Actas amparan la Propiedad Municipal de Dos vehículos.

Por lo que el oficio número HABC/PM/072/10, de fecha 18 de mayo del año 2010, citado en el párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2010, por el Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura, y otorgándole el Trámite Legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Esta Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura determinó que tanto el escrito de fecha 15 de abril del año 2010, y las Actas de Entrega Recepción, mismos que están descritos en el cuerpo del presente considerando, son documentos fehacientes para acreditar la propiedad municipal de Cinco vehículos, en virtud que las unidades restantes cuentan con facturas, todos sujetos a la baja del Patrimonio Municipal.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró que de las constancias enviadas a esta Soberanía Popular, se desprende que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Berriozábal, Chiapas, es legítimo propietario de **Trece (13) Unidades Vehiculares**, con las siguientes características:

NÚMERO PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES
1	Vehículo Marca DODGE RAM, Modelo 2005, con número de Serie 1D7HA16K45J608481; propiedad que se acredita con la factura número 1069, expedida por "GRUPO CORPORATIVO GURRIÓN, S.A. DE C.V.", de fecha 30 de Mayo del año 2005.
2	Vehículo Marca NISSAN, Modelo 2002, con número de Serie 3N6CD15S82K-096907; propiedad que se acredita con la factura número 11705, expedida por "NISSAN AUTOMOTRIZ LAS AGUILAS, S.A. DE C.V.", de fecha 18 de Septiembre del año 2002.
3	Vehículo Marca DODGE RAM, Modelo 2005, con número de Serie 1D7HU16N35J616315; propiedad que se acredita con la factura número 1066, expedida por "GRUPO CORPORATIVO GURRIÓN, S.A. DE C.V.", de fecha 19 de Mayo del año 2005.
4	Vehículo Marca DODGE, Modelo 1984, con número de Serie L4-06369; propiedad que se acredita con la factura número 37723, expedida por "AUTOMOTRIZ AEROPUERTO, S.A. DE C.V.", de fecha 21 de Febrero del año 1984 y con copia certificada del Acta de entrega Recepción de Bienes Muebles del Contrato de Donación número 30/2000, de fecha 29 de Junio del 2001, emitida por la Dirección General de Construcción y operación Hidráulica del Gobierno del Distrito Federal.
5	Vehículo Marca FAMSA, Modelo 1990, con número de Serie B1121VMED09079; propiedad que se acredita con las facturas números 83823 y 12942, de fechas 29 de Octubre de 1990 y 31 de Mayo de 1990, expedidas por "CAPRE" y FABRICA DE AUTOTRANSPORTES MEXICANA, S.A. DE C.V., respectivamente, así como con copia certificada del Acta de Entrega Recepción de Bienes muebles del Contrato de Donación número 10 100 059, de fecha 24 de Junio del 2000, emitida por la Red de Transportes de Pasajeros del Distrito Federal, México.
6	Vehículo Marca DODGE RAM, Modelo 1999, con número de Serie XM578291; propiedad que se acredita con la factura número 05197 A, expedida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A., de fecha 29 de Junio del año 1999.
7	Vehículo Marca DODGE RAM, Modelo 1999, con número de Serie XM597765; propiedad que se acredita con la factura número 05234 A, expedida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A., de fecha 14 de Julio del año 1999.

8	<b>Vehículo Marca DODGE RAM, Modelo 2003, con número de Serie 3J659338; propiedad que se acredita con la factura número AA 00924, expedida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A., de fecha 30 de Agosto del año 2003.</b>
9	<b>Vehículo Marca FORD, Tipo AMBULANCIA, Modelo 1994, con número de Serie 1FDJS34MXRHB51029; propiedad que se acredita con la factura número 4462, expedida por INTERNACIONAL DE BIENES, SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V.", de fecha 04 de Noviembre del año 2002.</b>
10	<b>Vehículo Marca VOLKSWAGEN, Modelo 2000, con número de Serie 3VWS1A1B3YM915927; propiedad que se acredita con la factura número B.4991, expedida por AUTOMOVILES DE LA COSTA, S.A. DE C.V., de fecha 30 de Diciembre del año 1999.</b>
11	<b>Vehículo Marca CHEVROLET, Modelo 1998, con número de Serie 1GCEC34K8WZ141462.</b>
12	<b>Vehículo Marca CHEVROLET, Modelo 1998, con número de Serie 1GCEC34KIWZ148382.</b>
13	<b>Vehículo Marca CHEVROLET, Modelo 1992, con número de Serie 3CCBC39X41M125700.</b>

La propiedad municipal de las últimas tres unidades vehiculares se acreditan con el escrito de fecha 15 de abril del año 2010, expedido por el Doctor David García López, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Asimismo el párrafo segundo del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, estipula que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y los vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Cabe mencionar que los Ayuntamientos Municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos y otros bienes muebles, que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incosteable su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

Por lo que la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, mismos que están descritos

en los párrafos que anteceden del presente ordenamiento, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos que establecen las disposiciones legales antes mencionadas y son suficientes para autorizar al Ayuntamiento de referencia para que proceda a la baja del Patrimonio Municipal de las Trece unidades vehiculares antes mencionadas.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 16 de junio de 2010, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de **Berriozábal, Chiapas**, para dar de baja del Patrimonio Municipal a **Trece (13) Unidades Vehiculares**, toda vez que se encuentran en estado de inservibles, descritas en el presente considerando.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Berriozábal, Chiapas**, para dar de baja del Patrimonio Municipal a **Trece (13) Unidades Vehiculares**, toda vez que se encuentran en estado de inservibles, con las características descritas a continuación:

NÚMERO PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES
1	Vehículo Marca DODGE RAM, Modelo 2005, con número de Serie 1D7HA16K45J608481; propiedad que se acredita con la factura número 1069, expedida por "GRUPO CORPORATIVO GURRIÓN, S.A. DE C.V.", de fecha 30 de Mayo del año 2005.
2	Vehículo Marca NISSAN, Modelo 2002, con número de Serie 3N6CD15S82K-096907; propiedad que se acredita con la factura número 11705, expedida por "NISSAN AUTOMOTRIZ LAS AGUILAS, S.A. DE C.V.", de fecha 18 de Septiembre del año 2002.
3	Vehículo Marca DODGE RAM, Modelo 2005, con número de Serie 1D7HU16N35J616315; propiedad que se acredita con la factura número 1066, expedida por "GRUPO CORPORATIVO GURRIÓN, S.A. DE C.V.", de fecha 19 de Mayo del año 2005.
4	Vehículo Marca DODGE, Modelo 1984, con número de Serie L4-06369; propiedad que se acredita con la factura número 37723, expedida por "AUTOMOTRIZ AEROPUERTO, S.A. DE C.V.", de fecha 21 de Febrero del año 1984 y con copia certificada del Acta de entrega Recepción de Bienes Muebles del Contrato de Donación número 30/2000, de fecha 29 de Junio del 2001, emitida por la Dirección General de Construcción y operación Hidráulica del Gobierno del Distrito Federal.
5	Vehículo Marca FAMSA, Modelo 1990, con número de Serie B1121VMED09079; propiedad que se acredita con las facturas números 83823 y 12942, de fechas 29 de Octubre de 1990 y 31 de Mayo de 1990, expedidas por "CAPRE" y FABRICA DE AUTOTRANSPORTES

	MEXICANA, S.A. DE C.V., respectivamente, así como con copia certificada del Acta de Entrega Recepción de Bienes muebles del Contrato de Donación número 10 100 059, de fecha 24 de Junio del 2000, emitida por la Red de Transportes de Pasajeros del Distrito Federal, México.
6	<b>Vehículo Marca DODGE RAM, Modelo 1999, con número de Serie XM578291;</b> propiedad que se acredita con la factura número 05197 A, expedida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A., de fecha 29 de Junio del año 1999.
7	<b>Vehículo Marca DODGE RAM, Modelo 1999, con número de Serie XM597765;</b> propiedad que se acredita con la factura número 05234 A, expedida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A., de fecha 14 de Julio del año 1999.
8	<b>Vehículo Marca DODGE RAM, Modelo 2003, con número de Serie 3J659338;</b> propiedad que se acredita con la factura número AA 00924, expedida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A., de fecha 30 de Agosto del año 2003.
9	<b>Vehículo Marca FORD, Tipo AMBULANCIA, Modelo 1994, con número de Serie 1FDJS34MXRHB51029;</b> propiedad que se acredita con la factura número 4462, expedida por INTERNACIONAL DE BIENES, SERVICIOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V.", de fecha 04 de Noviembre del año 2002.
10	<b>Vehículo Marca VOLKSWAGEN, Modelo 2000, con número de Serie 3VWS1A1B3YM915927;</b> propiedad que se acredita con la factura número B 4991, expedida por AUTOMOVILES DE LA COSTA, S.A. DE C.V., de fecha 30 de Diciembre del año 1999.
11	<b>Vehículo Marca CHEVROLET, Modelo 1998, con número de Serie 1GCEC34K8WZ141462.</b>
12	<b>Vehículo Marca CHEVROLET, Modelo 1998, con número de Serie 1GCEC34KIWZ148382.</b>
13	<b>Vehículo Marca CHEVROLET, Modelo 1992, con número de Serie 3CCBC39X41M125700.</b>

La propiedad municipal de las últimas tres unidades vehiculares antes descritas se acreditan con el escrito de fecha 15 de abril del año 2010, expedido por el Doctor David García López, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas.

**Artículo Segundo.-** El Honorable Ayuntamiento de **Berriozábal, Chiapas**, deberá licitar en pública subasta a las **Trece (13) Unidades Vehiculares**, descritas en el Artículo anterior, susceptibles de ser enajenadas; para tales efectos y en cumplimiento al Artículo tercero del decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha treinta de julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.



### Considerando

Que mediante oficio número PMJCH/038/2010, de fecha 05 de abril de 2010, y recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el 06 de abril de 2010, el Licenciado Juan Carlos Quevedo Rodríguez y el Profesor Pedro Betanzos Cal y Mayor, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente del Ayuntamiento de Juárez, Chiapas, solicitaron autorización a esta Soberanía Popular para desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de **23,339.29 metros cuadrados** distribuidos en 180 lotes; 92 lotes, ubicados en el fraccionamiento "Santa Cruz I" y 87 lotes ubicados en el fraccionamiento "Santa Cruz II", para enajenarlos vía donación a favor de 179 personas de escasos recursos económicos y un lote ubicado en el fraccionamiento Santa Cruz II, para enajenarlo vía donación a favor del Centro de Recuperación de Alcoholismo y Drogadicción Ermita Juárez 24, todos de ese Municipio; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación

1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo plasmada con el número 004, celebrada el día 17 de marzo de 2010, en la que el Cuerpo de Edificio del citado municipio acordó la desincorporación de los lotes de terreno del patrimonio municipal para efectuar las donaciones antes mencionadas; 2.- Copia certificada de la Escritura Pública número 16,783, Volumen CCXCIII, de fecha 26 de agosto de 2009, pasada ante la fe pública del Licenciado Julio César Pedrero Medina, Notario Público número 2 en el Estado de Chiapas, misma que está inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número 774, Sección Primera, libro cuatro, de fecha 27 de noviembre de 2009; documento por el cual el citado Ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar; 3.- 180 planos certificados individuales que identifican cada lote de terreno a desincorporar; 4).- 179 copias fotostáticas simples de credenciales para votar con fotografía de 179 beneficiarios; 5).- 179 Escritos originales donde los beneficiarios solicitaron al Ayuntamiento de cuenta la donación de cada lote de terreno; 6).- Escrito original de fecha 24 de marzo de 2010, por medio del cual el Ciudadano Hipólito Fuentes Chávez Representante legal del Centro de Recuperación de Alcoholismo y Drogadicción Ermita Juárez 24 solicitó al referido Ayuntamiento la donación de un lote de terreno; 7).- 179 Constancias originales de No Propiedad expedidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a favor de cada beneficiario; 7).- 179 Constancias originales de escasos recursos económicos, expedidas por el mencionado Ayuntamiento a favor de los beneficiarios, y 8).- 179 Actas de Nacimiento en copias simples de los Beneficiarios. Cabe mencionar que las copias certificadas fueron emitidas por el Profesor Pedro Betanzos Cal y Mayor, Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta.

Por lo que el oficio número PMJCH/038//2010, mencionado en líneas anteriores, fue leído en sesión ordinaria celebrada con fecha 17 de junio de 2010, del Pleno de ésta Sexagésima Tercera Legislatura y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue tomado con los expedientes respectivos para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Que el Ayuntamiento Municipal de Juárez, Chiapas, es legítimo propietario de un terreno con superficie de **23,339.29 metros cuadrados**, tal y como se acredita con la Escritura Pública antes mencionada; predio que se encuentra distribuido en 180 lotes; 92 lotes, ubicados en el fraccionamiento "Santa Cruz I" y 87 lotes ubicados en el fraccionamiento "Santa Cruz II", para enajenarlos vía donación a favor de 179 personas de escasos recursos económicos y también un lote ubicado en el fraccionamiento Santa Cruz II, para enajenarlo vía donación a favor del Centro de Recuperación de Alcoholismo y Drogadicción Ermita Juárez 24, todos de ese Municipio.

Con las superficies en metros cuadrados de cada uno de los lotes de terreno y los nombres de cada uno de los beneficiarios, que se describen a continuación:

Num.	NOMBRES	SUPERFICIE
	<b>COLONIA SANTA CRUZ I</b>	
1.	MARÍA DEL ROSARIO MAZARIEGOS RAMÍREZ	128.00 M2
2.	MARITONA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	112.00 M2
3.	MARTIRIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	112.00 M2
4.	MIGUEL LÓPEZ DÍAZ	112.00 M2
5.	SAMUEL SUÁREZ CONTRERAS	112.00 M2
6.	ALFONSO GÓMEZ TIRADO	112.00 M2
7.	VICTORIA LÓPEZ VILLAREAL	107.10 M2
8.	LETICIA PÉREZ MORALES	107.10 M2
9.	RODOLFO URIBE GONZÁLEZ	107.10 M2
10.	DIANA LORENA QUEVEDO RAMOS	128.00 M2
11.	TERESA MUÑIZ CRUZ	107.10 M2
12.	LIDIA AZMITIA SERRA	134.00 M2
13.	CARLOS ANTONIO VILLEGAS CRUZ	112.00 M2
14.	EVEYDA GONZÁLEZ CASTILLEJOS	112.00 M2
15.	BERZAIN CASTRO RAMÍREZ	112.00 M2
16.	JORGE PÉREZ DE LA CRUZ	112.00 M2
17.	GABRIEL PÉREZ AGUILAR	140.00 M2
18.	ALICIA VIDAL PÉREZ	107.10 M2
19.	JORGE LUIS ESCOBAR LANDERO	107.10 M2
20.	MARÍA TERESA HERNÁNDEZ VILLARREAL	112.00 M2
21.	JUANA GARCÍA VALENCIA	112.00 M2
22.	WUILFRIDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ	112.00 M2
23.	DANIEL ROSENDO OLAN ROMERO	112.00 M2
24.	ROMAIRA GONZÁLEZ RUEDA DE LEÓN	107.10 M2
25.	ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	107.10 M2
26.	MARÍA ISABEL GUICHARD COLIAZA	135.40 M2
27.	MONICA VILLARREAL VICENTE	112.00 M2
28.	MIGUEL ANGEL JUÁREZ CRUZ	112.00 M2
29.	LEONARDO UBIETA AMADOR	123.00 M2
30.	JOEL REYES DOMINGUEZ	112.00 M2
31.	DIANA SILVA CASTRO	112.00 M2
32.	JUAN MANUEL MORALES SANCHES	112.00 M2
33.	MARIELA CASTELLANOS HERNÁNDEZ	112.00 M2
34.	MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ DE LA CRUZ	112.00 M2
35.	FELIPE VÁZQUEZ PÉREZ	112.00 M2
36.	JOSÉ ALFREDO BUSTAMANTE PÉREZ	112.00 M2
37.	MARÍA DEL CARMEN CORTAZAR LANDERO	112.00 M2

38.	DANIEL PÉREZ MEJIA	145.00 M2
39.	JUANA VENTURA HERNÁNDEZ	112.00 M2
40.	JOSÉ MANUEL SANCHEZ DIAZ	112.00 M2
41.	NELY SANCHEZ DÍAZ	112.00 M2
42.	NURY ALVAREZ MENDOZA	112.00 M2
43.	OBED GERARDO VILLARREAL	115.44 M2
44.	ROSARIO ADRIANA MORALES MARTÍNEZ	112.00 M2
45.	SANDRA BERENICE LÓPEZ MORALES	120.00 M2
46.	GUADALUPE SANCHEZ CASTELLANOS	142.00 M2
47.	LETICIA MAZARIEGOS RAMÍREZ	112.00 M2
48.	JULIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	170.00 M2
49.	ROMULO PÉREZ DE LA CRUZ	160.00 M2
50.	ROSA IRENE GONZÁLEZ VIDAL	112.00 M2
51.	ZOILA DÍAZ HERNÁNDEZ	133.00 M2
52.	VIRGINIA PALMA VINAGRE	112.00 M2
53.	IBES SOLIS HERNÁNDEZ	112.00 M2
54.	JULIA SOLIS PÉREZ	112.00 M2
55.	JORGE ALBERTO MALPICA SILVA	112.00 M2
56.	REYNALDO JIMÉNEZ LÓPEZ	112.00 M2
57.	GRACIELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	112.00 M2
58.	YASMINI DEL CONSUELO MORALES MARTÍNEZ	115.44 M2
59.	MARIELA HERNÁNDEZ VELASCO	112.00 M2
60.	ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ	112.00 M2
61.	BEATRIZ ROJAS GÓMEZ	112.00 M2
62.	ANA VICTORIA DE LA CRUZ PEÑA	112.00 M2
63.	MIGUEL ANTONIO ALVAREZ SANCHEZ	112.00 M2
64.	REYNA ISABEL MAGAÑA BOSADA	107.10 M2
65.	AMANDA GURRIA VENTURA	112.00 M2
66.	GLADY VELAZQUEZ ORDOÑEZ	112.00 M2
67.	ABRAHAM SUAREZ MORALES	112.00 M2
68.	MARÍA DE LA CRUZ ALVAREZ TREJO	112.00 M2
69.	NIDIA JIMÉNEZ FLORES	112.00 M2
70.	MARÍA DOLORES CRUZ GUZMAN	105.00 M2
71.	SAUL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	112.00 M2
72.	CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	105.00 M2
73.	SADOC JIMÉNEZ JACINTO	115.44 M2
74.	CLAUDIO JIMÉNEZ ALVAREZ	112.00 M2
75.	DILERY ALVAREZ TREJO	112.00 M2
76.	GLORIA DE LEÓN GALAN	112.00 M2
77.	MARÍA NELY SANCHEZ MARTÍNEZ	112.00 M2
78.	MORENA DEL CARMEN GALAN HERNÁNDEZ	107.10 M2
79.	ANTONIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ	150.00 M2

80.	JOSÉ DEL CARMEN SILVA SILVA	112.00 M2
81.	ROMAIDA TREJO PABLO	112.00 M2
82.	YESSICA PÉREZ RODRÍGUEZ	142.00 M2
83.	NARCISO SUÁREZ MORALES	112.00 M2
84.	MARBELLA LÓPEZ DÍAZ	112.00 M2
85.	ILSA GÓMEZ ALVAREZ	142.00 M2
86.	JUAN LUIS MORALES URIBE	107.10 M2
87.	ROMAN ROMERO SOBERANO	112.00 M2
88.	MIRELBA VELASCO GUTIÉRREZ	112.00 M2
89.	DOMINGA LÓPEZ VÁZQUEZ	96.00 M2
90.	JUANA URBINA CRUZ	112.00 M2
91.	MARÍA TERESA ROMERO RAMIRES	112.00 M2
92.	MARÍA MEJIA JIMÉNEZ	112.00 M2

Num.	NOMBRES	SUPERFICIE
	<b>COLONIA SANTA CRUZ II</b>	
1.	GUADALUPE ALVAREZ JIMÉNEZ	308.96 M2
2.	NELLY GUTIÉRREZ CRUZ	105.00 M2
3.	ORALIA DEL CARMEN ARZAT VELASCO	105.00 M2
4.	HERMINIA ARZAT QUEVEDO	105.00 M2
5.	GABRIEL ROMERO ALVAREZ	224.28 M2
6.	JOSÉ MANUEL QUEVEDO RAMOS	150.00 M2
7.	ORALIA ALEGRIA HERNÁNDEZ	105.00 M2
8.	ARMANDO QUEVEDO RAMOS	150.00 M2
9.	TILA MARÍA MONTERO ZURITA	150.00 M2
10.	ROSA AURORA MALPICA SILVA	155.00 M2
11.	SECUNDINA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ	225.00 M2
12.	NOELIA MENDEZ HERNÁNDEZ	116.00 M2
13.	JORGE MORALES RAMÍREZ	105.00 M2
14.	MARTHA TOLEDO HERNÁNDEZ	212.85 M2
15.	RAMÓN HERNÁNDEZ RINCÓN	105.00 M2
16.	HOMERO SANCHEZ CRUZ	105.00 M2
17.	PETRONA SILVA GONZÁLEZ	108.00 M2
18.	JOSÉ ALFREDO DOMÍNGUEZ ALEJANDRO	285.00 M2
19.	MARÍA DEL ROSARIO MORALES SANCHEZ	105.00 M2
20.	OLGA LIDIA POTENCIANO CRUZ	105.00 M2
21.	JAIME CASTRO RAMÍREZ	105.00 M2
22.	SAUL VIDAL SERRA	105.00 M2
23.	BANIA CANDELARIA GÓMEZ HERNÁNDEZ	164.00 M2
24.	SARA MORALES PABLO	150.00 M2
25.	MARIA FABIOLA MACIAS PÉREZ	168.00 M2
26.	VICTOR MENDOZA ORDÓÑEZ	105.00 M2

27.	ISAIAS TORRES RAMÓN	115.00 M2
28.	GLORIA GÓMEZ TREJO	105.00 M2
29.	JOEL GÓMEZ GÓMEZ	105.00 M2
30.	ROSAURA VALDEZ SANCHEZ	105.00 M2
31.	GILBERTO RAMÍREZ REYES	105.00 M2
32.	FLORA DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	105.00 M2
33.	MARTHA PATRICIA GARCÍA DE AQUINO	163.60 M2
34.	REBECA SOLORZANO HERNÁNDEZ	331.21 M2
35.	MARÍA ELENA DOMÍNGUEZ SOLIS	112.00 M2
36.	MARICELA HERNÁNDEZ SANCHEZ	60.00 M2
37.	GONZALO GÓMEZ PABLO	105.00 M2
38.	CANDELARIA DOMÍNGUEZ SOLIS	105.00 M2
39.	JOSEFA DOMÍNGUEZ SOLIS	105.00 M2
40.	LORENZA LÓPEZ VELAZQUEZ	97.00 M2
41.	GUADALUPE GONZÁLEZ PÉREZ	105.00 M2
42.	ADRIANA VILLEGA TREJO	312.42 M2
43.	MARCO ANTONIO CASTRO VELASCO	145.41 M2
44.	JOSÉ GONZÁLEZ RAMÍREZ	268.71 M2
45.	SIMONA VÁZQUEZ SANCHEZ	143.23 M2
46.	MARÍA DEL CARMEN YOLANDA CANO TORTAJADA	210.00 M2
47.	MIGUELINA LÓPEZ GONZÁLEZ	105.00 M2
48.	LOIDA ORDOÑEZ GONZÁLEZ	105.00 M2
49.	RAMÓN CASTELLANOS OVALLE	101.00 M2
50.	JOSÉ MANRIQUE RAMOS AGUILAR	105.00 M2
51.	MANUEL RODRÍGUEZ MORALES	195.41 M2
52.	NEHEMIAS LÓPEZ LÓPEZ	105.00 M2
53.	MARTÍN GÓMEZ ALVAREZ	134.61 M2
54.	PABLO TORIJA RUIZ	150.00 M2
55.	PEDRO GARCÍA HERNÁNDEZ	136.00 M2
56.	MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ	105.00 M2
57.	NANCI BUSTAMENTE GÓMEZ	105.00 M2
58.	CARLOS EUGENIO QUEVEDO ROSALES	150.00 M2
59.	MARÍA TERESA ALVAREZ GONZÁLEZ	180.53 M2
60.	AIDA MARÍA CRUZ URGEL	105.00 M2
61.	CANDELARIA PERÉZ GARCÍA	105.00 M2
62.	GENOVEVA ALVAREZ JÍMENEZ	90.00 M2
63.	DELMIRA ASCENCIO RAMÍREZ	150.00 M2
64.	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	105.00 M2
65.	LIVIO RODRÍGUEZ MORALES	214.70 M2
66.	NIEVES ALVAREZ ALVAREZ	142.50 M2
67.	LUCIANO DE LA CRUZ ANGEL	105.00 M2
68.	JOSÉ DEL CARMEN MAGAÑA BOSADA	127.44 M2

69.	MARGARITA HERNÁNDEZ PÉRES	105.00 M2
70.	GUILLERMINA MALPICA RODRÍGUEZ	105.00 M2
71.	CIRO HERNÁNDEZ LÓPEZ	79.00 M2
72.	CONSUELO PEREZ LÓPEZ	153.70 M2
73.	MARÍA DE JESÚS VALVERDE CAMAS	141.16 M2
74.	CARLOS MARIO VIDAL VIDAL	150.00 M2
75.	GLORIA ESTELA SOBERANO CRUZ	150.00 M2
76.	JEYMI BERENICE MORALES SOBERANO	150.00 M2
77.	MELIDA RODRÍGUEZ VELASCO	105.00 M2
78.	MARCO ANTONIO GIL CASTILLO	90.00 M2
79.	ROBERTO SANGEADO SANCHEZ	105.00 M2
80.	RAMIRO SANGEADO SANCHEZ	142.50 M2
81.	FELIPE LÓPEZ PÉREZ	194.56 M2
82.	JOSÉ LEONEL HERNÁNDEZ LÓPEZ	298.00 M2
83.	MARLENE DEL ROCIO QUEVEDO RAMOS	108.75 M2
84.	EUFRACIO SANCHEZ HERNÁNDEZ	108.75 M2
85.	MARÍA ENRIQUETA RUEDA DE LEÓN CRUZ	142.50 M2
86.	DEISY GURRIA ALVAREZ	85.00 M2
87.	RODOLFO OLAN ROMERO	150.00 M2
88.	CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN ERMITA JUÁREZ 24	579.69 M2

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; y en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV, (Décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el

aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad

En consecuencia a todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, mismos que están descritos en el párrafo primero del presente considerando, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos que establecen las disposiciones legales antes mencionadas, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Aunado a lo anterior, la citada Comisión de Hacienda mediante dictamen de fecha 23 de junio de 2010, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento municipal de Juárez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de terreno de **23,339.29 metros cuadrados**, distribuidos en 180 lotes; 92 lotes, ubicados en el fraccionamiento "Santa Cruz I"; 87 lotes ubicados en el fraccionamiento "Santa Cruz II", para enajenarlos vía donación a favor de 179 personas de escasos recursos económicos y un lote para enajenarlo vía donación a favor del Centro de Recuperación de Alcoholismo y Drogadicción Ermita Juárez 24, todos de ese Municipio; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### **Decreto**

**Artículo Primero.**- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Juárez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal una superficie de terreno de **23,339.29 metros cuadrados**, distribuidos en 180 lotes; 92 lotes, ubicados en el fraccionamiento "Santa Cruz I"; 87 lotes ubicados en el fraccionamiento "Santa Cruz II", para enajenarlos vía donación a favor de 179 personas de escasos recursos económicos y un lote para enajenarlo vía donación a favor del Centro de Recuperación de Alcoholismo y Drogadicción Ermita Juárez 24, todos de ese Municipio; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las superficies en metros cuadrados de cada uno de los lotes de terreno y los nombres de cada uno de los beneficiarios, que se describen a continuación:

Num.	NOMBRES	SUPERFICIE
	<b>COLONIA SANTA CRUZ I</b>	
1.	MARÍA DEL ROSARIO MAZARIEGOS RAMÍREZ	128.00 M2
2.	MARITOÑA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	112.00 M2
3.	MARTIRIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	112.00 M2
4.	MIGUEL LÓPEZ DÍAZ	112.00 M2
5.	SAMUEL SUÁREZ CONTRERAS	112.00 M2
6.	ALFONSO GÓMEZ TIRADO	112.00 M2
7.	VICTORIA LÓPEZ VILLAREAL	107.10 M2
8.	LETICIA PÉREZ MORALES	107.10 M2
9.	RODOLFO URIBE GONZÁLEZ	107.10 M2
10.	DIANA LORENA QUEVEDO RAMOS	128.00 M2
11.	TERESA MUÑIZ CRUZ	107.10 M2
12.	LIDIA AZMITIA SERRA	134.00 M2
13.	CARLOS ANTONIO VILLEGAS CRUZ	112.00 M2
14.	EVEYDA GONZÁLEZ CASTILLEJOS	112.00 M2
15.	BERZAIN CASTRO RAMÍREZ	112.00 M2
16.	JORGE PÉREZ DE LA CRUZ	112.00 M2
17.	GABRIEL PÉREZ AGUILAR	140.00 M2
18.	ALICIA VIDAL PÉREZ	107.10 M2
19.	JORGE LUIS ESCOBAR LANDERO	107.10 M2
20.	MARÍA TERESA HERNÁNDEZ VILLARREAL	112.00 M2
21.	JUANA GARCÍA VALENCIA	112.00 M2
22.	WUILFRIDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ	112.00 M2
23.	DANIEL ROSENDO OLAN ROMERO	112.00 M2
24.	ROMAIRA GONZÁLEZ RUEDA DE LEÓN	107.10 M2
25.	ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	107.10 M2
26.	MARÍA ISABEL GUICHARD COLIAZA	135.40 M2
27.	MONICA VILLARREAL VICENTE	112.00 M2
28.	MIGUEL ANGEL JUÁREZ CRUZ	112.00 M2
29.	LEONARDO UBIETA AMADOR	123.00 M2
30.	JOEL REYES DOMINGUEZ	112.00 M2
31.	DIANA SILVA CASTRO	112.00 M2
32.	JUAN MANUEL MORALES SANCHES	112.00 M2
33.	MARIELA CASTELLANOS HERNÁNDEZ	112.00 M2
34.	MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ DE LA CRUZ	112.00 M2
35.	FELIPE VÁZQUEZ PÉREZ	112.00 M2
36.	JOSÉ ALFREDO BUSTAMANTE PÉREZ	112.00 M2
37.	MARÍA DEL CARMEN CORTAZAR LANDERO	112.00 M2
38.	DANIEL PÉREZ MEJIA	145.00 M2
39.	JUANA VENTURA HERNÁNDEZ	112.00 M2
40.	JOSÉ MANUEL SANCHEZ DIAZ	112.00 M2
41.	NELY SANCHEZ DÍAZ	112.00 M2
42.	NURY ALVAREZ MENDOZA	112.00 M2
43.	OBED GERARDO VILLARREAL	115.44 M2
44.	ROSARIO ADRIANA MORALES MARTÍNEZ	112.00 M2
45.	SANDRA BERENICE LÓPEZ MORALES	120.00 M2
46.	GUADALUPE SANCHEZ CASTELLANOS	142.00 M2

47.	LETICIA MAZARIEGOS RAMÍREZ	112.00 M2
48.	JULIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	170.00 M2
49.	ROMULO PÉREZ DE LA CRUZ	160.00 M2
50.	ROSA IRENE GONZÁLEZ VIDAL	112.00 M2
51.	ZOILA DÍAZ HERNÁNDEZ	133.00 M2
52.	VIRGINIA PALMA VINAGRE	112.00 M2
53.	IBES SOLIS HERNÁNDEZ	112.00 M2
54.	JULIA SOLIS PÉREZ	112.00 M2
55.	JORGE ALBERTO MALPICA SILVA	112.00 M2
56.	REYNALDO JIMÉNEZ LÓPEZ	112.00 M2
57.	GRACIELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	112.00 M2
58.	YASMINI DEL CONSUELO MORALES MARTÍNEZ	115.44 M2
59.	MARIELA HERNÁNDEZ VELASCO	112.00 M2
60.	ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ	112.00 M2
61.	BEATRIZ ROJAS GÓMEZ	112.00 M2
62.	ANA VICTORIA DE LA CRUZ PEÑA	112.00 M2
63.	MIGUEL ANTONIO ALVAREZ SANCHEZ	112.00 M2
64.	REYNA ISABEL MAGANA BOSADA	107.10 M2
65.	AMANDA GURRIA VENTURA	112.00 M2
66.	GLADY VELAZQUEZ ORDOÑEZ	112.00 M2
67.	ABRAHAM SUAREZ MORALES	112.00 M2
68.	MARÍA DE LA CRUZ ALVAREZ TREJO	112.00 M2
69.	NIDIA JIMÉNEZ FLORES	112.00 M2
70.	MARÍA DOLORES CRUZ GUZMAN	105.00 M2
71.	SAUL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	112.00 M2
72.	CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	105.00 M2
73.	SADOC JIMÉNEZ JACINTO	115.44 M2
74.	CLAUDIO JIMÉNEZ ALVAREZ	112.00 M2
75.	DILERY ALVAREZ TREJO	112.00 M2
76.	GLORIA DE LEÓN GALAN	112.00 M2
77.	MARÍA NELY SANCHEZ MARTÍNEZ	112.00 M2
78.	MORENA DEL CARMEN GALAN HERNÁNDEZ	107.10 M2
79.	ANTONIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ	150.00 M2
80.	JOSÉ DEL CARMEN SILVA SILVA	112.00 M2
81.	ROMAIDA TREJO PABLO	112.00 M2
82.	YESSICA PÉREZ RODRÍGUEZ	142.00 M2
83.	NARCISO SUÁREZ MORALES	112.00 M2
84.	MARBELLA LÓPEZ DÍAZ	112.00 M2
85.	ILSA GÓMEZ ALVAREZ	142.00 M2
86.	JUAN LUIS MORALES URIBE	107.10 M2
87.	ROMAN ROMERO SOBERANO	112.00 M2
88.	MIRELBA VELASCO GUTIÉRREZ	112.00 M2
89.	DOMINGA LÓPEZ VÁZQUEZ	96.00 M2
90.	JUANA URBINA CRUZ	112.00 M2
91.	MARÍA TERESA ROMERO RAMIRES	112.00 M2
92.	MARÍA MEJIA JIMÉNEZ	112.00 M2

Num.	NOMBRES	SUPERFICIE
	<b>COLONIA SANTA CRUZ II</b>	
1.	GUADALUPE ALVAREZ JIMÉNEZ	308.96 M2
2.	NELLY GUTIÉRREZ CRUZ	105.00 M2
3.	ORALIA DEL CARMEN ARZAT VELASCO	105.00 M2
4.	HERMINIA ARZAT QUEVEDO	105.00 M2
5.	GABRIEL ROMERO ALVAREZ	224.28 M2
6.	JOSÉ MANUEL QUEVEDO RAMOS	150.00 M2
7.	ORALIA ALEGRIA HERNÁNDEZ	105.00 M2
8.	ARMANDO QUEVEDO RAMOS	150.00 M2
9.	TILA MARÍA MONTERO ZURITA	150.00 M2
10.	ROSA AURORA MALPICA SILVA	155.00 M2
11.	SECUNDINA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ	225.00 M2
12.	NOELIA MENDEZ HERNÁNDEZ	116.00 M2
13.	JORGE MORALES RAMÍREZ	105.00 M2
14.	MARTHA TOLEDO HERNÁNDEZ	212.85 M2
15.	RAMÓN HERNÁNDEZ RINCÓN	105.00 M2
16.	HOMERO SANCHEZ CRUZ	105.00 M2
17.	PETRONA SILVA GONZÁLEZ	108.00 M2
18.	JOSÉ ALFREDO DOMÍNGUEZ ALEJANDRO	285.00 M2
19.	MARÍA DEL ROSARIO MORALES SANCHEZ	105.00 M2
20.	OLGA LIDIA POTENCIANO CRUZ	105.00 M2
21.	JAIME CASTRO RAMÍREZ	105.00 M2
22.	SAUL VIDAL SERRA	105.00 M2
23.	BANIA CANDELARIA GÓMEZ HERNÁNDEZ	164.00 M2
24.	SARA MORALES PABLO	150.00 M2
25.	MARIA FABIOLA MACIAS PÉREZ	168.00 M2
26.	VICTOR MENDOZA ORDOÑEZ	105.00 M2
27.	ISAIAS TORRES RAMÓN	115.00 M2
28.	GLORIA GÓMEZ TREJO	105.00 M2
29.	JOEL GÓMEZ GÓMEZ	105.00 M2
30.	ROSAURA VALDEZ SANCHEZ	105.00 M2
31.	GILBERTO RAMÍREZ REYES	105.00 M2
32.	FLORA DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	105.00 M2
33.	MARTHA PATRICIA GARCÍA DE AQUINO	163.60 M2
34.	REBECA SOLORZANO HERNÁNDEZ	331.21 M2
35.	MARÍA ELENA DOMÍNGUEZ SOLIS	112.00 M2
36.	MARICELA HERNÁNDEZ SANCHEZ	60.00 M2
37.	GONZALO GÓMEZ PABLO	105.00 M2
38.	CANDELARIA DOMÍNGUEZ SOLIS	105.00 M2
39.	JOSEFA DOMÍNGUEZ SOLIS	105.00 M2
40.	LORENZA LÓPEZ VELAZQUEZ	97.00 M2
41.	GUADALUPE GONZÁLEZ PÉREZ	105.00 M2
42.	ADRIANA VILLEGA TREJO	312.42 M2
43.	MARCO ANTONIO CASTRO VELASCO	145.41 M2
44.	JOSÉ GONZÁLEZ RAMÍREZ	268.71 M2
45.	SIMONA VÁZQUEZ SANCHEZ	143.23 M2
46.	MARÍA DEL CARMEN YOLANDA CANO TORTAJADA	210.00 M2

47.	MIGUELINA LÓPEZ GONZÁLEZ	105.00 M2
48.	LOIDA ORDOÑEZ GONZÁLEZ	105.00 M2
49.	RAMÓN CASTELLANOS OVALLE	101.00 M2
50.	JOSÉ MANRIQUE RAMOS AGUILAR	105.00 M2
51.	MANUEL RODRÍGUEZ MORALES	195.41 M2
52.	NEHEMIAS LÓPEZ LÓPEZ	105.00 M2
53.	MARTÍN GÓMEZ ALVAREZ	134.61 M2
54.	PABLO TORIJA RUIZ	150.00 M2
55.	PEDRO GARCÍA HERNÁNDEZ	136.00 M2
56.	MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ	105.00 M2
57.	NANCI BUSTAMENTE GÓMEZ	105.00 M2
58.	CARLOS EUGENIO QUEVEDO ROSALES	150.00 M2
59.	MARÍA TERESA ALVAREZ GONZÁLEZ	180.53 M2
60.	AIDA MARÍA CRUZ URGEL	105.00 M2
61.	CANDELARIA PERÉZ GARCÍA	105.00 M2
62.	GENOVEVA ALVAREZ JÍMENEZ	90.00 M2
63.	DELMIRA ASCENCIO RAMÍREZ	150.00 M2
64.	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	105.00 M2
65.	LIVIO RODRÍGUEZ MORALES	214.70 M2
66.	NIEVES ALVAREZ ALVAREZ	142.50 M2
67.	LUCIANO DE LA CRUZ ANGEL	105.00 M2
68.	JOSÉ DEL CARMEN MAGAÑA BOSADA	127.44 M2
69.	MARGARITA HERNÁNDEZ PÉRES	105.00 M2
70.	GUILLERMINA MALPICA RODRÍGUEZ	105.00 M2
71.	CIRO HERNÁNDEZ LÓPEZ	79.00 M2
72.	CONSUELO PEREZ LÓPEZ	153.70 M2
73.	MARÍA DE JESÚS VALVERDE CAMAS	141.16 M2
74.	CARLOS MARIO VIDAL VIDAL	150.00 M2
75.	GLORIA ESTELA SOBERANO CRUZ	150.00 M2
76.	JEYMI BERENICE MORALES SOBERANO	150.00 M2
77.	MELIDA RODRÍGUEZ VELASCO	105.00 M2
78.	MARCO ANTONIO GIL CASTILLO	90.00 M2
79.	ROBERTO SANGEADO SANCHEZ	105.00 M2
80.	RAMIRO SANGEADO SANCHEZ	142.50 M2
81.	FELIPE LÓPEZ PÉREZ	194.56 M2
82.	JOSÉ LEONEL HERNÁNDEZ LÓPEZ	298.00 M2
83.	MARLENÉ DEL ROCIO QUEVEDO RAMOS	108.75 M2
84.	EUFRAICIO SANCHEZ HERNÁNDEZ	108.75 M2
85.	MARÍA ENRIQUETA RUEDA DE LEÓN CRUZ	142.50 M2
86.	DEISY GURRIA ALVAREZ	85.00 M2
87.	RODOLFO OLAN ROMERO	150.00 M2
88.	CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN ERMITA JUÁREZ 24	579.69 M2

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que los 22,759.60 metros cuadrados de terreno distribuidos en 179 lotes que forman parte del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente en vía donación a favor de las 179 personas de Escasos Recursos Económicos descritas en el artículo anterior, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de Un (1) año

contado a partir de la presente autorización. Así mismo, los 179 beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación; así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras será revertido al patrimonio municipal.

**Artículo Tercero.-** Así mismo, es condición expresa que los 579.69 metros cuadrados correspondiente a un lote que forma parte del presente ordenamiento legal, mismo que se menciona en el artículo primero del presente decreto, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Centro de Recuperación de Alcoholismo y Drogadicción Ermita Juárez 24, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el lote con todas sus mejoras será revertido al patrimonio municipal.

**Artículo Cuarto.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Juárez, Chiapas, para que una vez expedidos los instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a Inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Quinto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Juárez, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Sexto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Séptimo.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Juárez, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de junio de dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación

Decreto Número 289

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 289

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que mediante oficio número III-A/399/10, de fecha 23 de junio del año 2010 y recibido en el despacho de la Secretaría General de Gobierno, el 28 de octubre del mismo mes y año, la Licenciada María Eugenia Herrera Díaz, Secretaria Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular para desincorporar del Patrimonio Municipal un predio con una superficie de 1,975.74 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para el Jardín de Niños "Luis Donald Colossio Murrin", con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predio ubicado en Calle Dos Lagunas número 27, de la Colonia Lagos de María Eugenia de esa Ciudad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: Copia certificada de la Escritura Pública, número Cuatro mil ochocientos diecisiete (4817), Volumen número Ciento trece (113), de fecha 27 de octubre de 1997, pasada ante la Fe Pública del Licenciado Amador Coutiño Chavarría, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Promoción para la Vivienda en el Estado de Chiapas, en funciones de Notario Público del Estado; dicha escritura se encuentra registrada bajo el número 35, del Libro número Dos, de la Sección Colonia Lagos de María Eugenia, de fecha 04 de febrero de 1998, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Delegación de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de referencia acredita la propiedad municipal a desincorporar; Copia certificada del Plano que identifica el predio a desincorporar; Copia certificada del Escrito de fecha 25 de junio de 2009, por medio del cual la Profesora Laura Guadalupe Coello Zepeda, Supervisora de la Zona Escolar número 92, de la Secretaría de Educación, solicitó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de referencia la donación del terreno materia del presente discernimiento; y Original del Oficio número III-A/648/09, que contiene el extracto del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria, de fecha 05 de octubre del año 2009, en la que el Ayuntamiento de referencia acordó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno para efectos de la donación antes mencionada.

Cabe mencionar que los documentos certificados fueron emitidos por la Ciudadana Licenciada María Eugenia Herrera Díaz, Secretaria Municipal del mencionado Ayuntamiento.

Por lo que el oficio número III-A/399/10, de fecha 23 de junio del año 2010, mencionado en la parte inicial del párrafo primero del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 06 de julio de 2010, y otorgándole el Trámite Legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Que el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, es legítimo propietario de una superficie de terreno de 1,975.74 metros cuadrados, tal y como se acredita con la Escritura Pública antes mencionada; terreno que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: 58.70 METROS, CON ESCUELA TELESECUNDARIA; AL SUR: 59.92 METROS, CON EL PARQUE INFANTIL; AL ORIENTE: 33.35 METROS, CON CALLE CASCADAS DE AGUA AZUL; y AL PONIENTE: 33.31 METROS, CON CALLE LAGUNA DE COLORES.**

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; y en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, estipula que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV, (Décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos que establecen las disposiciones legales antes mencionadas, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, mediante dictamen de fecha 07 de julio de 2010, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal un predio con una superficie de 1,975.74 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para el Jardín de Niños "Luis Donald Colossio Murrieta", con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predio ubicado en Calle Dos Lagunas número 21, de la Colonia Lagos de María Eugenia de esa Ciudad.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con una superficie de 1,975.74 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para el Jardín de Niños "Luis Donald Colossio Murrieta", con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predio ubicado en Calle Dos Lagunas número 21, de la Colonia Lagos de María Eugenia de esa Ciudad; con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: 58.70 METROS, CON ESCUELA TELESECUNDARIA; AL SUR: 59.92 METROS, CON EL PARQUE INFANTIL; AL ORIENTE: 33.35 METROS, CON CALLE CASCADAS DE AGUA AZUL; y AL PONIENTE: 33.31 METROS, CON CALLE LAGUNA DE COLORES.**

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior deberá destinarse única y exclusivamente para el Jardín de Niños "Luis Donald Colossio Murrieta", con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizarlo en un plazo no mayor de un año contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de julio del año dos mil diez.-  
P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Ana Elisa López Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de julio del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 290**

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

**Decreto Número 290**

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

**Considerando**

Que mediante oficios números PMO/SM/0011/2010 y PM/AA/0055/2010, de fechas 12 de enero y 25 de marzo, ambos de 2010 y recibidos en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 13 de enero y 26 de marzo del mismo año, el ciudadano Luis Archila Pérez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Osumacinta, Chiapas, solicitó autorización ante esta soberanía popular para dar de baja del patrimonio Municipal a Un Vehículo por encontrarse en estado de inoperatividad, con las características siguientes: **Vehículo CROSSFOX, Marca Volkswagen, Modelo 2007, con número de Serie 9BWL B45Z274032768, propiedad que se acredita con la Factura número 009712 D, de**

fecha 07 de enero de 2008, expedida por Central de Automotores de San Cristóbal, S.A. de C.V. el Ayuntamiento de referencia les anexó a los oficios antes mencionados la siguiente documentación Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número Uno, de fecha 04 de enero de 2010, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio acordó la baja del patrimonio municipal del Vehículo antes mencionado por encontrarse en estado de inoperatividad; Copia certificada de la factura señalada en líneas anteriores que ampara la propiedad del vehículo de referencia a favor del ayuntamiento de cuenta Copias certificadas tanto del reporte fotográfico, presupuesto de reparación, diagnóstico y Avalúo comercial, mismos que demuestran el estado inservible del vehículo antes mencionado. Todas las copias certificadas fueron emitidas por el ciudadano Ramón Hernández Jiménez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Osumacinta, Chiapas. Por lo que el oficio número PMO/SM/0011/2010, mencionado en el presente párrafo, fue leído en sesión ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, efectuada con fecha 01 de julio de 2010 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá del valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, dispone que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

En consecuencia la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, para dar de baja del patrimonio municipal al vehículo antes citado del ayuntamiento de Osumacinta, Chiapas, mismos que están descritos en el párrafo primero del considerando del presente ordenamiento, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes invocadas y con los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 30, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para dar de baja bienes muebles propiedad de los municipios.

Por lo que la Comisión de Hacienda mediante dictamen de fecha 07 de julio de 2010, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Osumacinta, Chiapas**, para dar de baja del Patrimonio Municipal a Un Vehículo CROSSFOX, marca Volkswagen, Modelo 2007, con número de Serie 9BWLB45Z274032768, propiedad que se acredita con la Factura número 009712 D, de fecha 07 de enero de 2008, expedida por Central de Automotores de San Cristóbal, S.A. de C.V., por encontrarse en estado de inoperatividad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Osumacinta, Chiapas**, para dar de baja del patrimonio Municipal a Un Vehículo por encontrarse en estado de inoperatividad, con las características siguientes: Vehículo CROSSFOX, Marca Volkswagen, Modelo 2007, con número de Serie 9BWL45Z274032768, propiedad que se acredita con la Factura número 09712 D, de fecha 07 de enero de 2008, expedida por Central de Automotores de San Cristóbal, S.A. de C.V.

**Artículo Segundo.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Osumacinta, Chiapas**, deberá citar en pública subasta al Vehículo descrito en el artículo anterior, susceptible de ser enajenado; para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha treinta de julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

**Artículo Tercero.-** El Ayuntamiento de **Osumacinta, Chiapas**, deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

**Artículo Cuarto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Quinto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Osumacinta, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de julio de dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Ana Elisa López Coello.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de julio del año dos mil diez.

**Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.**

## Publicación No. 1901-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades**

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"

**Expediente Admvo.- 147/DPA/2008.**

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CD-LSSAM-3/2707/2010.

**Edicto**

**C. Mónica Meneses Moreno.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 10 diez de septiembre de 2010 dos mil diez, dictado en el Procedimiento Administrativo número 129/DPA/2008, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa de Trámite No. 03 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, a **las 09:00 nueve horas del día jueves 28 veintiocho de octubre de 2010 dos mil diez**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que hacen presumir que Usted, incurrió en presuntas irregularidades que le son imputables en su calidad de Jefa Administrativa adscrita a la Delegación Regional XI Bochil, dependiente de la entonces Secretaría de Desarrollo Social actualmente Secretaría de Desarrollo y Participación Social, tal y como se acredita con el formato de movimiento nominal de alta que obra a folio 330 del tomo I del Informe de Auditoría, en razón que de autos se advierte que en su desempeño como servidor público y en el cargo que ostenta incurrió en presuntas irregularidades tal y como se desprende del resultado final de la auditoría con número **S.A.G. 213-00-01-05-06** y con orden número **001/2006**, practicada a la Delegación Regional XI, ubicada en el Municipio de Bochil, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005; advirtiéndose del resultado de la misma y en lo que respecta a las observaciones **3.3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.6, 4.8, 7.1 y 7.2** de la auditoría en mención que incumplió con las obligaciones que le correspondían como Jefe Administrativo de la delegación XI Bochil, al incumplir lo establecido en la normatividad aplicable

del otorgar viáticos fuera de la distancia establecida por un importe de \$23,838.00; de igual forma incumplió lo establecido en la normatividad aplicable al no integrar y custodiar el soporte documental en originales, por un importe de \$143,937.40, asimismo no presentó el soporte documental (evidencias) de los depósitos a cuenta de la Secretaría de Desarrollo Social, así como justificar el destino final de los recursos por un importe de \$208,176.96; de igual forma y por no ser acuciosa en el desempeño de su trabajo existe falta de documentación de acuerdo a la normatividad aplicable, existiendo diferencias entre el personal que se le pagó según pólizas de cheques presentadas en el proceso de la auditoría y becarios según contrato por un importe de \$200,000.00 a Recursos Federales, por otra parte y en su carácter de Jefa Administrativa incumplió con las funciones a su cargo, toda vez que no evidenció contar con el documento legal que ostente los cargos de los CC. Gabriel Ramírez García y Yolanda Romero Alvarado, en las Asociaciones; así como el documento legal que faculte a la C. Judith Araceli Enriquez, realizar cobros y otorgar poderes de cobros de cheques por un importe de \$37,500.00, incumpliendo con las funciones desempeñadas al no contar con la documentación soporte del gasto en original, de acuerdo a la normatividad aplicable por un importe de \$8,000.00; de igual forma infringió con las funciones inherentes a su cargo, al no existir justificaciones oficiales del gasto respecto al cheque emitido bajo el concepto de reintegro de recurso de talleres de fortalecimiento organizativo del programa vida 2005 por \$7,128.90; así mismo incumplió con sus funciones al no acatar lo establecido en las reglas de operación aplicables por \$156,401.00; por lo que con dicha conducta **Usted**, las que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Públicas del Estado de Chiapas, hágasele saber que consisten en que en su carácter de servidor público presuntamente infringió las fracciones I, II, III y XXI del artículo 45 de la Ley en cita, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado y ejecutó los planes, programas y presupuestos cumpliendo las leyes y normas que determinan el manejo de recursos económicos públicos y no utilizó los recursos asignados exclusivamente para los fines afectos y no se abstuvo de acto u omisión que implica incumplimiento de disposición jurídica relacionada con el servicio público; al encontrarse plenamente evidenciado dentro de las constancias que integran la auditoría de referencia que **Usted** como Jefa Administrativa de la Delegación Regional XI con sede en Bochil, dejó de observar y cumplir con las obligaciones que le eran inherentes al cargo que ostenta; detectándose en la auditoría en cita las siguientes observaciones pendiente de solventar:

#### **Deficiente control en la ejecución de recursos del gasto corriente.**

- 3.3. Se detectaron inconsistencias en el otorgamiento y comprobación de viáticos por \$28,520.00; tales como recursos otorgados cuando el lugar de la comisión no tiene la distancia establecida en la normatividad, aplicación de tarifas superiores a la categoría que ostenta el trabajador, oficios que no indican el periodo de comisión, oficios de comisión que indican números de días distintos a los asentados en el formato único de comisión, así como oficios de comisión, formatos e informes de actividades sin firmas, entre otros, se solventó \$5,137.00 y quedó persistente \$23,383.00.

#### **Deficiente control en la ejecución de los recursos del gasto de inversión.**

- 4.- Como resultado de la revisión y análisis selectivo a la documentación comprobatoria del Gasto de Inversión del ejercicio 2005, se determinó lo siguiente:
- 4.1. No fueron proporcionadas las pólizas de cheques y la documentación soporte del gasto en original por la cantidad de \$903,815.28, que corresponde a la muestra de la auditoría, se solventó la cantidad de \$759,877.88, persistiendo la cantidad de \$143,937.40.

- 4.2. Se localizaron pólizas de cheques por la cantidad de \$208,176.96, a nombre del personal de la Delegación, por concepto de préstamos de sueldos; de los cuales no se encontró evidencia del reintegro de cada uno de los préstamos realizados.
- 4.3. Erogaciones por la cantidad de \$192,500.00, con cargo al proyecto Brigadas Sociales de Combate a la Pobreza, por concepto de pago de becas, cuando éste no tiene autorizada la partida presupuestal 4104 (expedientes técnicos: 05/PIE0069, 00070, 00071, 00072, 00073, 00074, 00075, 00076 00077 y 00078 y justificación oficial de las diferencias entre el personal que se le pagó y becarios según contrato detallado en anexo VIII-A del primer seguimiento) por un importe de \$200,000.00 de la aportación estatal.  
Por otra parte, no presentaron los expedientes de cada uno de los becarios y/o promotores comunitarios, los requisitos que reunieron para su aceptación, las actividades asignadas a cada uno de ellos y el documento legal que sustente sus derechos y obligaciones con la Secretaría.
- 4.5. Según pólizas, existen cheques emitidos por \$37,500.00, a nombre de Asociaciones Civiles que impartieron talleres, los cuales fueron recibidos por personas físicas si presentar el documento que les faculte para hacerlo.
- 4.6. Pólizas de cheques por \$29,400.00, por pagos de gastos en la realización de talleres y viáticos, que no cuentan con la documentación comprobatoria correspondiente persistiendo un monto de \$8,000.00 correspondiente a las pólizas de cheques número 361, 362 y 363 por no haberse presentado la documentación original.
- 4.8. Póliza de cheque por \$11,386.14, que no cuenta con la justificación del gasto cuyo concepto es reintegro de recursos de talleres de fortalecimiento Organizativo del programa Vida Mejor ejercicio 2005, conforme a reintegros realizados únicamente persiste la cantidad de \$7,128.90.

• **Recursos no reportados como recibidos y ejercidos y no comprobados de acuerdo a la normatividad aplicable.**

- 7.- Como resultado de la revisión y análisis realizado a las erogaciones sufragadas con cheques de la cuenta bancaria en las que se manejaron los recursos federales, se determinó lo siguiente:
  - 7.1. Efectuaron gastos por la cantidad de \$403,482.34, con cargo a los Programas "Integral para el Desarrollo Región Selva y Fortalecimiento a la Operación de los Programas Ramo 20", "Organización Productiva para Mujeres Indígenas", "Una Semilla para Crecer", "Microempresas Sociales" y "Promotores Comunitarios para el Desarrollo de la Economía Social" por concepto de pago de nóminas, aguinaldo, apoyo a becarios, viáticos y combustibles, a personal que no se encuentra considerado en la plantilla proporcionada por la Delegación Regional y por el Área de Recursos Humanos, sin que áreas centrales y el área auditado haya reportado recursos provenientes del Ramo 20, para los citados conceptos. Además, estas erogaciones no se encuentran debidamente comprobadas de acuerdo a la normatividad vigente.

Cabe señalar, que en el caso del personal a quienes les fueron efectuados pagos con cargo al Programa Integral para el Desarrollo Región Selva y Fortalecimiento a la Operación de los Programas Ramo 20, el C. Juan Gabriel Rocha Altamirano, fue personal del Programa Brigadas Sociales de Combate a la Pobreza, del 01 de enero al 31 de agosto de 2005.

7.2. Pagos por conceptos de adquisición de material fotográfico, consumibles de cómputo, compra de material de oficina, con cargo al Programa Integral para el Desarrollo Región Selva y Fortalecimiento a la Operación de los Programas Ramo 20, Brigadas Sociales de Combate a la Pobreza y Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, por un importe de \$54,504.00, de los cuales el área auditada no reportó haber recibido recursos federales para estos programas.

La documentación de los puntos antes señalados, fue revisada en copias fotostáticas, ya que las originales no fueron presentadas.

La documentación de los puntos antes señalados, fue revisada en copias fotostáticas, ya que las originales no fueron presentadas.

Consecuentemente de lo anterior, y al haberse detectado las irregularidades descritas con anterioridad, mismas que han quedado prolijamente señaladas y que por las funciones desempeñadas por **Usted** como Jefe Administrativa de la Delegación Regional zona XI Bochil, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social le son atribuibles, advirtiéndose que **Usted** no salvaguardó los principios de legalidad, honradez y eficiencia que debe observar en el cumplimiento de sus obligaciones como servidor público, tal y como lo dispone el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que contrariamente a dicho precepto, contravino dichos principios rectores del servicio público; en razón de que incumplió con las obligaciones que le correspondían al incumplir lo establecido en la normatividad aplicable al otorgar viáticos fuera de la distancia establecida en ésta por un importe de \$23,383.00; de igual forma incumplió lo establecido en la normatividad aplicable al no integrar y custodiar el soporte documental en originales, asimismo no presentó el soporte documental (evidencias) de los depósitos a cuenta de la Secretaría de Desarrollo Social y en consecuencia no justificó el destino final de los recursos por \$208,176.96; de igual forma y por no ser acuciosa en el desempeño de su trabajo en razón de que existe falta de documentación de acuerdo a la normatividad aplicable, toda vez que existe diferencias entre el personal que se le pagó según pólizas de cheques presentadas en el proceso de la auditoría y becarios según contrato por un importe de \$200,000.00; por otra parte y en su carácter de Jefa Administrativa incumplió con las funciones a su cargo, toda vez que no evidenció contar con el documento legal que ostente los cargos de los CC. Gabriel Ramírez García y Yolanda Romero Alvarado, en las Asociaciones; así como el documento legal que faculte a la C. Judith Araceli Enriquez, realizar cobros y otorgar poderes de cobros de cheques por un importe de \$37,500.00, incumpliendo con las funciones al no contar con las documentación soporte del gasto en original, de acuerdo a la normatividad aplicable por la cantidad de \$8,000.00; de igual forma infringió con las funciones inherentes a su cargo, al no existir justificaciones oficiales del gasto respecto al cheque emitido bajo el concepto de reintegro de recurso de talleres de fortalecimiento organizativo del programa vida 2005 por un importe de \$7,128.00; así mismo incumplió con sus funciones al no presentar evidencia con oficios de aprobación y liberación de recursos con el objeto de verificar la fuente de recurso, la normatividad aplicable y los documentos comprobatorios justificatorios requeridos por la normatividad y respecto a los recursos ejercidos de incentivos estatales por no proporcionar documentos técnicos y comprobatorios establecidos en las Reglas de Operación aplicables, aunado a que no proporcionó la documentación en original de la totalidad

de recursos observados por un importe de \$457,986.34; por lo que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, de acuerdo al cargo ostentado que **Usted** como Jefa del Área Administrativa, a efectos de que llevara a cabo una debida integración del soporte documental, comprobatorios y justificatorios originales de las erogaciones que la Delegación a su cargo realizaba, en apego a los recursos y conceptos autorizados para que se diera el debido cumplimiento a la normatividad aplicable; de donde se infiere que **Usted**, no cumplió con dichas obligaciones como Jefa Administrativo de la Delegación Regional XI, con sede en Bochil, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social hoy Secretaría de Desarrollo y Participación Social; en consecuencia y derivado de la práctica de la auditoría de referencia y concretamente respecto de las observaciones **3.3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.6, 4.8, 7.1 y 7.2**, es indudable que no cumplió con diligencia el servicio encomendado antes descrito, incumpliendo la normatividad aplicable al no observar las disposiciones aplicables en el ejercicio del recurso asignado, consecuentemente no se abstuvo de acto u omisión que implica incumplimiento de disposición jurídica relacionada con el servicio público, esto es el haber incumplido con lo establecido en la normatividad aplicable al otorgar viáticos fuera de la distancia establecida en ésta; de igual forma fue omisa en sus funciones encomendadas al no integrar y custodiar el soporte documental en originales, con apego a las normas y procedimientos aplicables, y que por ende, dejó de observar los principios de legalidad, eficiencia y honradez en sus funciones, concluyéndose que no vigiló ni administró de forma eficiente los recursos financieros asignados a la Delegación, ya que como Jefe Administrativo le correspondían el vigilar y cuidar los recursos, así como llevar un control adecuado en el personal que laboraba en esa Delegación; de ahí que su conducta omisa; se haya desapegado a lo establecido por el artículo 45 fracciones I, II, III y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas en relación a lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, artículos 357, 372 y 374, a las normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas, artículo 52 primer párrafo, 53 primer párrafo, 54 y 56, la Normatividad contable y financiera, ejercicio 2005, 2.4.4. Archivo contable Gubernamental; 2.4.5.- Control Interno; 2.5.- Reglas de Específicas, reglas Específicas de Egresos; 2.6.1.5 Cuentas bancarias.- Conciliación, 2.6.2.3 Registro de Operaciones.-Integración del Fondo Revolvente; expediente técnico del Proyecto 2005.- Brigadas Sociales de combate a la Pobreza; Acuerdo por el que se expiden las "Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes", capítulo III.- De los Viáticos, artículo 20 y 27, capítulo V de la comprobación, artículos 33, 34 y 35; anexo 6.- Instructivo para el llenado del formato único de comisión, numeral 11 artículo 10 segundo párrafo, así como las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas, Reglas de Operación del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas; Manual de Organización.- Dirección de Seguridad Alimentaria.- Funciones párrafo sexto; Coordinación de Delegaciones Regionales.- Funciones.- Párrafos tercero y octavo, así como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal artículos 25 y 82, de donde se advierte que con dicha conducta desplegada causó un daño al erario público por la cantidad total de \$1'086,112.60, ante tales circunstancias y al quedar de manifiesto la presunta violación a las disposiciones anteriormente citadas por parte de **Usted**, en su calidad de Jefa Administrativo de la Delegación Regional XI con sede en Bochil, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, por cuanto a que no se cumplieron con los contratos establecidos, resulta por demás evidente la negligencia y omisión incurrida en el servicio público desempeñado, no salvaguardando los principios de legalidad, eficiencia y eficacia que el cargo le confería.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta **Ciudad Capital**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley de Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de septiembre de 2010.

Atentamente

Lic. Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades, Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

## Publicación No. 1902-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades**

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"

**Expediente Admvo.- 147/DPA/2008.**

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CD-LSSA/M-3/2708/2010.

**E d i c t o**

**C. Rita María Escobar Cárdenas.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 10 diez de septiembre de 2010 dos mil diez, dictado en el Procedimiento Administrativo número 129/DPA/2008, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 03 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **a las 09:00 nueve horas del día viernes 29 veintinueve de octubre de 2010 dos mil diez**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que hacen presumir que **Usted**, Técnico Medio "A" adscrita a la Delegación Regional XI Bochil, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, tal y como se acredita con la copia certificada del contrato de servicios profesionales por tiempo determinado que obra a folio 487 a la 493 del Tomo I del Informe de Auditoría, en razón que de autos se advierte que en su desempeño como servidor público y en el cargo que ostenta incurrió en presuntas irregularidades tal y como se desprende del resultado final de la auditoría con número **S.A.G. 213-00-01-05-06** y con orden número **001/2006**, practicada a la Delegación Regional XI, ubicada en el Municipio de Bochil, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005; advirtiéndose del resultado de la misma y en lo que respecta a la observación **4.7** de la auditoría en mención que incumplió con las obligaciones que le correspondían al presentar incongruencias en documentos oficiales; toda vez que demostró realizar actividades distintas tales como de oficina en la Delegación, así como de comisión a diferentes localidades por el importe de \$2,310.00; por lo que con dicha conducta desplegada por **Usted**, las que en cumplimiento a lo dispuesto

en la fracción I del artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Públicas del Estado de Chiapas, consisten en que en su carácter de servidor público presuntamente infringió las fracciones I y XXI del artículo 45 de la Ley en cita, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, al encontrarse plenamente evidenciado dentro de las constancias que integran la auditoría de referencia que **Usted** como Técnico Medio "A" adscrita a la Delegación Regional XI con sede en Bochil, como personal de la misma no justificó ni comprobó la realización de las mismas actividades relacionadas con la comisión encomendada, infiriéndose que la misma no se efectuó, por lo que dejó de observar y cumplir con las obligaciones que le eran inherentes al cargo que ostenta; detectándose en la auditoría en cita la siguiente observación pendiente de solventar:

• **Deficiente control en la ejecución de los recursos del gasto de inversión.**

- 4.- Como resultado de la revisión y análisis selectivo a la documentación comprobatoria del Gasto de Inversión del ejercicio 2005, se determinó lo siguiente:
- 4.7. Se determinó personal que se le otorgó recursos por conceptos de viáticos y pasajes para una comisión oficial, por la cantidad de \$19,235.00; sin embargo, en las fechas que comprende la comisión tiene registrada su asistencia en el control correspondiente, monto del cual se le atribuye a **Usted** la cantidad de \$2,310.00.

Consecuentemente de lo anterior, y al haberse detectado la irregularidad descrita con anterioridad, misma que ha quedado prolijamente señalada y que por las funciones desempeñadas por **Usted**, como Técnico Medio "A" adscrita a la Delegación Regional zona XI Bochil, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social le es atribuible, advirtiéndose que la antes mencionada no salvaguardó los principios de legalidad, honradez y eficiencia que debe observar en el cumplimiento de sus obligaciones como servidor público tenía, tal y como lo dispone el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que contrariamente a dicho precepto, contravino dichos principios rectores del servicio público; en razón de que incumplió con las obligaciones que le correspondían al incumplir lo establecido en las Normas y Tarifas de Aplicación de Viáticos y Pasajes, toda vez que como quedó evidenciado en el informe de auditoría, la cantidad de **\$2,310.00** que le fue otorgado para que cumpliera con una comisión, la cual no fue realizada al existir constancias que acreditan que el día en que fue comisionada se encontraba laborando en la Delegación, tal y como se advierte en el registro de asistencia al estar su tarjeta checada, lo cual acredita que efectivamente no realizó comisión alguna como se pretende hacer valer, ocasionando con su conducta un daño económico al erario por la cantidad de **\$2,310.00**, misma cantidad que deberá de reintegrar a la cuenta concentradora de la Secretaría de Hacienda, en razón de que no realizó la comisión que le fue encomendada, puesto que de haber sido este el caso, su tarjeta de asistencia no debería de estar checada tanto de entrada como de salida, puesto que no es eximente de responsabilidad de que por la carga de trabajo tenía que regresar a la Delegación, careciendo de toda lógica jurídica dicha excusa, toda vez que no tenía que registrar asistencia, sino el haber realizado la actividad de la comisión encomendada y comprobar la cantidad que se le otorgará para tal efecto; de donde se infiere que **Usted**, no cumplió con la comisión que le fue asignada; en consecuencia y derivado de la práctica de la auditoría de referencia y concretamente respecto de las observaciones 4.7, es indudable que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al mismo, incumpliendo la normatividad aplicable como son las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes, y por ende, dejó de observar los principios de legalidad, eficiencia y honradez en sus funciones, concluyéndose que no realizó las funciones que le fueron encomendadas de ahí que su conducta omisa, se haya desapegado a lo establecido por el artículo 45 fracciones I, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas en relación a lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden las "Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes", capítulo III.- De los Viáticos, artículo 20 y 27, capítulo V de la

comprobación, artículos 33, 34 y 35; anexo 6.- Instructivo para el llenado del formato único de comisión, numeral 11 artículo 10 segundo párrafo, de donde se advierte que con dicha conducta desplegada causó un daño al erario público por la cantidad de **\$2,310.00**, ante tales circunstancias y al quedar de manifiesto la presunta violación a las disposiciones anteriormente citadas por parte de **Usted**, en su calidad de Técnico Medio "A" adscrita a la Delegación Regional XI con sede en Bochil, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, es evidente que le resulta presunta responsabilidad, por cuanto a que no realizó la comisión que le fue encomendada, quedando evidenciado en el proceso de la auditoría que **Usted** dejó de asistir a su comisión, quedándose a laborar en la Delegación, y con ello el daño al erario público por no justificar la comisión encomendada ni el recurso recibido, resultando por demás evidente la omisión incurrida en el servicio público desempeñado, no salvaguardando los principios de legalidad, eficiencia y honradez en sus funciones como servidor público y que el cargo le confería.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta **Ciudad Capital**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley de Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de septiembre de 2010.

Atentamente

Lic. Róseberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades, Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1904-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

**Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Subdirección de Responsabilidades "A"**

**EDICTO**

**OFSCE/UAJ/PFR-P/025/2008.**

**C. CÉSAR JOSÉ OCHOA PASTRANA.  
EXSECRETARIO TÉCNICO DE LA EXFISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 22 veintidós del mes de septiembre del año 2010 dos mil diez, dictado en el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias número OFSCE/UAJ/PFR-P/025/2008, instruido en su contra, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1°, 3°, 17 fracción XII, 36 fracción I, 37 fracción I, 43, 44 fracción I, 64 Bis fracción IV y 76 fracciones VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Chiapas; 1 y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; y toda vez que se desconoce su domicilio se ordena su notificación por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en un período de 10 días naturales en el Periódico Oficial del Estado y por 10 diez días consecutivos en la página electrónica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para efecto de que comparezca a las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con domicilio en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a las **10:00 diez horas del día 08 ocho del mes de noviembre del año 2010 dos mil diez**, en la que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley de la materia, con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo citado al rubro, haciéndole saber que la responsabilidad que se le atribuye y que presuntamente causa daño o perjuicio patrimonial a la Hacienda Pública Estatal, deriva de las irregularidades detectada en la observación número 27, derivada de la auditoría número 168/2007 correspondiente al cuarto trimestre, practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2006 dos mil seis, al no haberla solventado dentro del plazo de 45 días que se le concedió a la entidad fiscalizada dentro del pliego de observaciones, que representan un importe total de **\$16'651,957.93 (dieciséis millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y siete pesos 93/100 M.N.)**, siendo la que a continuación se describe:

**Determinada en la Auditoría número 168/2007, correspondiente  
al cuarto trimestre:**

Observación	Obra o Acción	Concepto	Monto observado
27	11 Centro Ejecutivo de la Fiscalía General del Estado	Faltante de documentación comprobatoria y/o justificatoria del ejercicio del gasto.	\$16'651,957.93

Se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, deberá presentar original y copia de identificación oficial con fotografía reciente; además, en dicha diligencia podrá presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de su abogado o persona de su confianza, en el entendido que fuera de esta audiencia y hasta en tanto no se dicte resolución, solo se admitirán pruebas supervenientes; además se precisa que las pruebas ofrecidas y los argumentos expuestos deberán guardar estrecha relación con la observación antes mencionada, por lo tanto deberán estar relacionados con la observación que se cita en este oficio, de lo contrario se tendrán por no presentadas; así también, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por ser en este lugar donde se desahoga el presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo o de señalar uno falso, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán en los estrados de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Además, se le apercibe que de no comparecer en la fecha y hora señalada sin causa justificada se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos, y se procederá a resolver con los elementos que obren en el expediente respectivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior de Estado de Chiapas; asimismo, se le informa que el expediente radicado con motivo de este procedimiento se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera de esta ciudad capital.

Finalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para Estado de Chiapas y 25 último párrafo del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se le requiere para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, exponga si está de acuerdo en la publicación de sus datos personales una vez que quede firme la resolución que al efecto se emita, apercibido que de no hacerlo dentro del término antes señalado, se entenderá que no se consiente dicha publicación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 veintitrés días del mes de septiembre de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS GALDÁMEZ DE LA CRUZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1905-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado  
 Unidad de Asuntos Jurídicos  
 Subdirección de Responsabilidades "A"

EDICTO

OFSCE/UAJ/PFR-P/025/2008.

C. JOSÉ ARTURO CANALES RÍOS.

EXFISCAL GENERAL ADJUNTO DE VISITADURÍA  
 DE LA EXFISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 22 veintidós del mes de septiembre del año 2010 dos mil diez, dictado en el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias número OFSCE/UAJ/PFR-P/025/2008, instruido en su contra, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1º, 3º, 17 fracción XII, 36 fracción I, 37 fracción I, 43, 44 fracción I, 64 Bis fracción IV y 76 fracciones VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Chiapas; 1 y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; y toda vez que se desconoce su domicilio se ordena su notificación por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en un período de 10 días naturales en el Periódico Oficial del Estado y por 10 diez días consecutivos en la página electrónica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para efecto de que comparezca a las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con domicilio en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a las **10:00 diez horas del día 08 ocho del mes de noviembre del año 2010 dos mil diez**, en la que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley de la materia, con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo citado al rubro, haciéndole saber que la responsabilidad que se le atribuye y que presuntamente causa daño o perjuicio patrimonial a la Hacienda Pública Estatal, deriva de las irregularidades detectada en la observación número 27, derivada de la auditoría número 168/2007 correspondiente al cuarto trimestre, practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2006 dos mil seis, al no haberla solventado dentro del plazo de 45 días que se le concedió a la entidad fiscalizada dentro del pliego de observaciones, que representan un importe total de **\$16'651,957.93 (dieciséis millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y siete pesos 93/100 M.N.)**, siendo la que a continuación se describe:

**Determinada en la Auditoría número 168/2007, correspondiente al cuarto trimestre:**

Observación	Obra o Acción	Concepto	Monto observado
27	11 Centro Ejecutivo de la Fiscalía General del Estado	Faltante de documentación comprobatoria y/o justificatoria del ejercicio del gasto.	\$16'651,957.93

Se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, deberá presentar original y copia de identificación oficial con fotografía reciente; además, en dicha diligencia podrá presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de su abogado o persona de su confianza, en el entendido que fuera de esta audiencia y hasta en tanto no se dicte resolución, solo se admitirán pruebas supervenientes; además se precisa que las pruebas ofrecidas y los argumentos expuestos deberán guardar estrecha relación con la observación antes mencionada, por lo tanto deberán estar relacionados con la observación que se cita en este oficio, de lo contrario se tendrán por no presentadas; así también, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por ser en este lugar donde se desahoga el presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo o de señalar uno falso, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán en los estrados de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Además, se le apercibe que de no comparecer en la fecha y hora señalada sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos, y se procederá a resolver con los elementos que obren en el expediente respectivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; asimismo, se le informa que el expediente radicado con motivo de este procedimiento, se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera de esta ciudad capital.

Finalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para Estado de Chiapas y 25 último párrafo del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se le requiere para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, exponga si está de acuerdo en la publicación de sus datos personales una vez que quede firme la resolución que al efecto se emita, apercibido que de no hacerlo dentro del término antes señalado, se entenderá que no se consiente dicha publicación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 veintitrés días del mes de septiembre de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS GALDÁMEZ DE LA CRUZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1906-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y Centenario de la Revolución Mexicana”

PROCED. ADMVO. 041/DPA-CA/2009

EDICTO

**C. JESÚS MANUEL MACÍAS BUDHART.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2010 dos mil diez, dictado en el Procedimiento Administrativo número 041/DPA-CA/2009, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 42, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2010, A LAS 09:30 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades y Registro Patrimonial, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en la Mesa 01, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, mismo que se deriva del memorándum número SECON/SSJP/DPyRP/000237/2008, de fecha 14 catorce de noviembre de 2008 y recibido por esta Dirección en 27 de noviembre de 2008, signado por el entonces Director de Prevención y Registro Patrimonial, Lic. Hugo Vázquez López, (obra en autos del presente sumario a foja 1 uno), por medio del cual informó que el Lic. Óscar Alvarado Cook, Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda, presentó denuncia en virtud de que presuntamente incurrió en irregularidades en el desempeño de sus funciones, consistentes en haber expedido recibos oficiales por concepto de tenencia, correspondientes a los vehículos con placas de circulación DNR1894, DNR1895, DNR1896, DNR1899, DNR1903, DNR1908, DNP1223, DNP5411, DNP5415, DNS1848 y DNS1849 sin aplicar los valores vehiculares correctos, dejando de ingresar recursos por concepto de Impuestos y Derechos por un importe de \$183,975.00, observándose de la siguiente manera y las que son atribuibles a **Usted**, al momento en que se ostentó con el cargo de auxiliar "D" (empleado de base), adscrito al Centro de Recaudación local de Chiapa de Corzo, actualmente Delegación de Hacienda

en Chiapa de Corzo, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda (cargo que se comprueba mediante oficio número SH/PF/SPLAJ/DPAYL6.2/0570/2008, fechado el 08 de octubre de 2008, mismo que obra en auto a fojas 2 a la 7), toda vez que faltó a los principios de legalidad y honradez a los que estaba obligado, infringiendo con ello la fracción I, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado. Se dice lo anterior en razón de que de las constancias que integran el sumario, con el cargo que ostentaba tenía, entre otras funciones la "Recepción y revisión de documentos para trámites vehiculares; Generar recibos oficiales por cobro; y, Cobro en caja por trámites vehiculares" como se demuestra con el oficio número SH/PF/SPLAJ/DPAYL6.2/0570/2008, mismo que corre agregado a las piezas procesales a fojas 02 a 07; sin embargo, dichas funciones no las cumplió debidamente, en razón que, al haber expedido los recibos oficiales números VA0806633, por el importe de \$2,580.00; VA0806635, por el importe de \$3,541.00; VA0806636, por el importe de \$2,580.00; VA0806641, por el importe de \$2,580.00; VA0806648, por el importe de \$4,010.00; VA0806664, por el importe de \$3,192.00; VA0707639, por el importe de \$4,778.00; VA0707994, por el importe de \$4,128.00; VA0806513, por el importe de \$3,528.00, correspondiente a los vehículos con placas de circulación **DNR1894, DNR1895, DNR1896, DNR1899, DNR1903, DNR1908, DNP1223, DNP5411, DNP5415**, como se demuestra con las copias certificadas de los mismos, visibles en autos a fojas 34, 50, 38, 30, 56, 42, 54, 63, y 46, respectivamente, éste dejó de ingresar recursos por concepto de Impuestos y Derechos por no aplicar los valores vehiculares correctos, por un importe de \$163,601.00 desglosado de la siguiente manera:

- Respecto al vehículo con placas **DNR1894**, del contribuyente Guadalupe Hernández López, cobró en 2007, el importe de \$2,580.00, debiéndose pagar en 2007, \$8,829.00; en el 2008 \$9,347.00; y en el año 2009, la cantidad de \$6,678.00; es decir, se debió haber pagado en total la cantidad de \$24,854.00, y no \$2,580.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de \$22,274.00.
- En cuanto al vehículo con placas **DNR1895**, del contribuyente Alejandro Mario Álvarez Puga cobró en 2007, el importe de \$3,541.00, debiéndose pagar en 2007, \$9,279.00; en el año 2008 \$5,648.00; y en el año 2009, \$3,916.00; es decir, se debió haber pagado en total \$18,843.00, y no \$3,541.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar por \$15,302.00.
- Del vehículo con placas **DNR1896**, del contribuyente María Teresa Cruz Pérez, cobró en 2007 el importe de \$2,580.00, debiéndose pagar en 2007, \$8,896.00; en el año 2008 \$8,060.00; y en el 2009, \$5,586.00; es decir, se debió haber pagado en total \$22,542.00, y no \$2,580.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de \$19,962.00.
- Respecto al vehículo con placas **DNR1899**, del contribuyente Ariel de Jesús Hernández Rodríguez, cobró en 2007, el importe de \$2,580.00, debiéndose pagar en 2007, \$5,690.00; 2008 \$4,572.00; y, 2009, \$3,169.00, es decir, se debió haber pagado en total \$13,431.00, y no \$2,580.00 existiendo una diferencia dejada de cobrar de \$10,851.00.
- En cuanto al vehículo con placas **DNR1903**, del contribuyente Rodolfo Ramos Martínez, cobró en 2007, el importe de \$4,010.00, debiéndose pagar en 2007 la cantidad de \$9,420.00; en el año 2008, \$5,751.00; y, en el 2009, \$3,986.00; es decir, se debió haber pagado en total \$19,157.00, y no \$4,010.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de \$15,147.00.

- Del vehículo con placas **DNR1908**, del contribuyente Julio César Ruiz Robles, cobró en 2007, el importe de \$3,192.00, debiéndose pagar en 2007, \$6,711.00; en el año 2008 la cantidad de \$6,650.00; y en el 2009, \$4,751.00; es decir, se debió haber pagado en total \$18,112.00, y no \$3,192.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de \$14,920.00.
- Respecto del vehículo con placas **DNP1223**, del contribuyente Alejandro Mario Álvarez Puga, cobró en 2007, el importe de \$4,778.00, debiéndose pagar en 2007, \$9,279.00; en el 2008, \$5,648.00; y, en el año 2009, \$3,916.00; es decir, se debió haber pagado en total \$18,843.00, y no \$4,778.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de \$14,065.00.
- Referente al vehículo con placas **DNP5411**, del contribuyente Rodolfo Ramos Martínez, cobró en 2007, el importe de \$4,128.00, debiéndose pagar en 2004, \$10,415.00; en el 2005, \$8,292.00; en el año 2006, la cantidad de \$6,251.00; en el 2007, \$7,950.00; en el 2008, \$3,270.00; y, en el año 2009, \$2,190.00; es decir, se debió haber pagado en total \$38,868.00, y no \$4,128.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de \$34,740.00.
- Por último del vehículo con placas **DNP5415**, del contribuyente Ignacio Roque Caballero, cobró en 2007 el importe de \$3,528.00, debiéndose pagar en 2007 la cantidad de \$9,738.00; en el año 2008, \$5,983.00; y, en el año 2009, \$4,147.00; es decir, se debió haber pagado en total \$19,868.00, y no \$3,528.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de \$16,340.00.

Robustece lo anterior lo señalado en el informe de resultados de la investigación practicada por la Coordinación de Normatividad y Evaluación Educativa de la Secretaría de Hacienda, mismo que obra en autos a foja 10 y 11, en el que se señala que **Usted**, con categoría de Auxiliar "D", y puesto de cajero con plaza de Base, realizó 9 emplacamientos con la clave MBUDHART, siendo las siguientes: **DNR1894, DNR1895, DNR1896, DNR1899, DNR1903, DNR1908, DNP1223, DNP5411 y DNP5415**".

Siendo inconcuso con lo anterior, que **Usted**, no cumplió con diligencia el servicio público encomendado, al dejar de cobrar los importes anteriormente aludidos, los que en su totalidad corresponde al importe de \$163,601.00, como se demuestra con el informe emitido por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda, a través del oficio número SH/PF/SRC/DPAL/1941/2009, de 12 de noviembre de 2009, y anexos que acompaña al mismo, consultables a fojas 180 al 208 del sumario, monto que se traduce como perjuicio causado al erario público, por la conducta omisa y negligente del indiciado, al no ser acucioso en el cobro por concepto de Impuestos y Derechos al no aplicar los valores vehiculares correctos, tal como prolijamente ha quedado reseñado. De tal suerte que, es claro que **Usted**, como servidor público dejó de observar los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta omisa y negligente el artículo 45 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que literalmente reza.

**"Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado;..."**

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, **por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas**, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo, deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de nodar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de septiembre de 2010.

Segunda y Última Publicación

## Publicación No. 1907-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 13 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

El Ejecutivo del Estado, trabaja arduamente en la consecución de los objetivos fijados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, mediante un ejercicio eficaz, honesto y democrático de la administración pública que beneficie a las y los chiapanecos; por lo que resulta fundamental mantener informada a la sociedad sobre el desarrollo de las actividades del Gobierno.

En ese sentido, la presente administración se encuentra comprometida con la sociedad, en transparentar cada una de las acciones y esfuerzos que cotidianamente se realizan para la superación y desarrollo de la Entidad y de sus habitantes, provocando con ello la participación civil en la construcción de políticas públicas, enfocadas prioritariamente al cumplimiento de los objetivos del milenio de Naciones Unidas.

Bajo este contexto, con fecha 20 de mayo de 2009, mediante publicación número 1156-A-2009-B, del Periódico Oficial 165, Segunda Sección, Tomo III, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, se promulgó el Decreto por el que se crea el Organismo Auxiliar denominado Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, mismo que dependerá directamente del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el fin de coordinar, diseñar y supervisar la información generada en la agenda del Ejecutivo, así como difundir los eventos o acontecimientos oficiales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de todos los medios informativos y de difusión.

El Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas tendrá el propósito de llevar a cabo, todas y cada una de las acciones en materia de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado, difundiendo los programas y acciones de Gobierno, proporcionando a los medios de comunicación nacionales e internacionales, información oficial, veraz y oportuna, así como apoyar a las diferentes Dependencias del Gobierno del Estado en la difusión de sus programas y metas de trabajo; así también, será el organismo encargado de establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que con este Reglamento, se busca modernizar y actualizar, el sistema de información, comunicación y difusión de medios electrónicos en la Entidad.

Para efecto de realizar las funciones propias encomendadas al Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, es menester dotar a éste de un marco reglamentario que regule su ejercicio interior, otorgue mayor certeza legal a los actos que realicen sus áreas administrativas e impulse una eficiente regulación y evaluación en la ejecución de sus programas de trabajo, propiciando

la utilización racional de sus recursos y consecuentemente un cumplimiento más oportuno de sus tareas.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Reglamento Interior del Instituto de Comunicación  
Social del Estado de Chiapas**

**Título Primero  
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único  
Del Ámbito de Competencia del Instituto**

**Artículo 1°.-** Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden e interés público y tienen por objeto, normar las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los Órganos Administrativos que integran al Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.

El presente Reglamento, es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.

**Artículo 2°.-** El Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, es un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, quien tiene a su cargo, el despacho de los asuntos de su competencia, con base a las facultades que le confieren su Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3°.-** El Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, tendrá como objeto principal establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo.

El Instituto de Comunicación Social es la única instancia facultada y autorizada del Poder Ejecutivo para difundir boletines, comunicados, mensajes y para contratar espacios publicitarios en los medios de comunicación impresos, gráficos, electrónicos, Cine e Internet.

**Artículo 4°.-** El Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, en coordinación con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo, Federal, Estatal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 5°.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ejecutivo del Estado: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

- II. Instituto: Al Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.
- III. Dirección General: A la Dirección General del Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.
- IV. Director General: Al Titular del Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.
- V. Órganos Administrativos: A la Unidad de Apoyo Administrativo y Servicios, Área Jurídica, Direcciones, y demás Órganos Administrativos que forman parte de la estructura Orgánica del Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.
- VI. Decreto de Creación: Al Decreto de Creación del Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.
- VII. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas.

**Artículo 6°.-** Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran el Instituto, coordinarán y supervisarán la creación y mantenimiento de los archivos a su cargo, así como la clasificación de los documentos en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

**Título Segundo**  
**De la Organización del Instituto**  
**y Atribuciones del Director General**

**Capítulo I**  
**De la Estructura Orgánica del Instituto**

**Artículo 7°.-** Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Dirección General.
- II. Unidad de Apoyo Administrativo y Servicios.
- III. Área Jurídica.
- IV. Dirección de Prensa.
- V. Dirección de Publicidad e Imagen Institucional.

**Artículo 8°.-** El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura administrativa y plantilla de personal necesaria, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado al Instituto.

**Artículo 9°.-** Para el despacho de los asuntos competencia del Instituto, los Titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las Atribuciones conferidas en el presente Reglamento.

**Artículo 10.-** El desempeño de los servidores públicos del Instituto, se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.-** El Instituto, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones y actividades en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, su Decreto de Creación, el presente Reglamento y con base en las políticas, prioridades, restricciones y disposiciones que determine el Ejecutivo del Estado.

## **Capítulo II** **De las Atribuciones del Director General**

**Artículo 12.-** La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, corresponden originalmente al Director General, quien para la mejor atención, administración, desarrollo y realización de sus funciones, podrá delegarlas en servidores públicos subalternos, sin perjuicio del ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

**Artículo 13.-** El Director General, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto, como apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables de la Entidad y el presente Reglamento.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima, la cual podrá ser delegable mediante los poderes especiales o generales que se requieran de acuerdo a las necesidades del Instituto.

- II. Coordinar que las acciones del Instituto se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Supervisar que las funciones de los Órganos Administrativos a cargo del Instituto y personal adscrito a éste, se realicen con eficacia, eficiencia, oportunidad y de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas, financieras y fiscales, ante cualquier autoridad hacendaria Federal, Estatal o Municipal, correspondientes al Instituto.
- V. Establecer coordinación con las Dependencias y Entidades Estatales, con el propósito de unificar criterios estratégicos en materia de comunicación social.

- VI. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos del Instituto.
- VII. Otorgar comisiones y vacaciones del personal de su adscripción, que en términos de ley resulte procedente en función de las necesidades del servicio.
- VIII. Coordinar en el ámbito de su competencia, las entrevistas y conferencias de los funcionarios del Poder Ejecutivo Estatal.
- IX. Promover en el ámbito de su competencia, la imagen del Instituto a través de los diferentes medios de comunicación.
- X. Difundir entre los sectores público, social y privado, los avances y resultados de las acciones y programas implementados por el Ejecutivo del Estado.
- XI. Difundir a la ciudadanía, los servicios a la comunidad que ofrecen las Dependencias y Entidades del Estado.
- XII. Dirigir la campaña de publicidad turística de la Entidad.
- XIII. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos competencia del Instituto.
- XIV. Las demás, que en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 14.-** El Director General, tendrá las Atribuciones indelegables siguientes:

- I. Representar o asistir al Ejecutivo del Estado, en la suscripción de instrumentos jurídicos que contribuyan a la difusión de las acciones de gobierno.
- II. Emitir y/o establecer, criterios, normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de comunicación social.
- III. Emitir resoluciones administrativas y laborales, relacionados con la administración de recursos humanos y materiales, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- IV. Refrendar las leyes, reglamentos, Decretos y demás disposiciones, cuando se refieran a asuntos competencia del Instituto.
- V. Presentar al Ejecutivo del Estado, los programas y proyectos en materia de comunicación social, así como el informe de Gobierno, competencia del Instituto.
- VI. Acordar con el Ejecutivo del Estado el despacho y resolución de los asuntos de su competencia; así como informar a éste de manera permanente, el trámite y atención de los mismos.
- VII. Celebrar y suscribir convenios, contratos y toda clase de actos jurídicos y administrativos, relacionados con los asuntos competencia del Instituto.

- VIII. Presentar al Ejecutivo del Estado las iniciativas de leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de comunicación social.
- IX. Presentar al Ejecutivo del Estado, a través de la Dependencia normativa, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la cuenta de la Hacienda Pública y Proyectos de Tecnología de Información.
- X. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al Instituto, de conformidad con la legislación aplicable.
- XI. Expedir y aprobar el proyecto de Reglamento Interior y Manuales Administrativos del Instituto.
- XII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento de las estructuras orgánicas y plantilla de plazas del Instituto.
- XIII. Otorgar, sustituir y revocar poderes.
- XIV. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto las señaladas en este artículo y aquellas en las que para su ejercicio sea personalísimo.
- XV. Las demás, que en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado.

**Título Tercero**  
**De los Órganos Administrativos del Instituto**

**Capítulo I**  
**De las Atribuciones Generales de los Titulares de los**  
**Órganos Administrativos del Instituto**

**Artículo 15.-** Los Titulares de los órganos administrativos, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, comisiones y representaciones que le asigne, así como informar a éste de manera permanente, el trámite y atención de los mismos.
- II. Presentar en tiempo y forma, al Director General, los informes, estudios y opiniones sobre los asuntos de su competencia, y eventualmente, cuando éstos le sean requeridos.
- III. Proponer al Director General, el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos y Programa Operativo Anual de los Órganos Administrativos a su cargo y vigilar su aplicación de acuerdo a lo planeado.
- IV. Proponer al Director General, la formulación e instrumentación de proyectos y programas específicos del Órgano Administrativo a su cargo, así como coordinar y evaluar el desarrollo de aquellos que les sean asignados.

- V. Proponer al Director General las normas, políticas y procedimientos materia de comunicación social, vigilando su cumplimiento.
- VI. Proponer al Director General, el fortalecimiento de estructura orgánica y de plantilla de plazas a su cargo.
- VII. Aplicar la normatividad vigente en los asuntos de su competencia; así como asesorar al Director General y a los Órganos Administrativos que integran al Instituto.
- VIII. Otorgar comisiones, vacaciones y demás incidencias del personal de su adscripción, que en términos de ley resulte procedente en función de las necesidades del servicio.
- IX. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- X. Vigilar que las funciones del personal adscrito al Órgano Administrativo a su cargo, se desempeñen con eficacia, eficiencia, oportunidad y de conformidad con la normatividad aplicable.
- XI. Vigilar el cumplimiento y proponer iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares, Manuales Administrativos y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados al Órgano Administrativo a su cargo.
- XII. Establecer sistemas de control técnico-administrativo de las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XIII. Proporcionar en el ámbito de su competencia, información, datos, asesoría técnica y administrativa que le sean requeridos internamente, o por otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, previo análisis y validación del Director General.
- XIV. Proponer al Director General la designación del personal necesario para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cargos de adscripción a que sean sometidos.
- XVI. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos del Órgano Administrativo a su cargo.
- XVII. Coordinar los servicios de apoyo en las giras o eventos de trabajo del Director General.
- XVIII. Establecer coordinación interna en el ámbito de su competencia, con los Órganos Administrativos que integran al Instituto, para la mejor atención, realización y desarrollo de sus actividades.
- XIX. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito a los diferentes Órganos Administrativos a su cargo.

- XX. Proponer la celebración de acuerdos, contratos y convenios de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el Instituto.
- XXI. Emitir las opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General y en su caso, por los demás órganos administrativos.
- XXII. Las demás que en el ámbito de su competencia les confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

**Capítulo II**  
**De la Integración de la Unidad de Apoyo**  
**Administrativo y Servicios, Área Jurídica y**  
**Atribuciones de sus Titulares**

**Artículo 16.-** La Unidad de Apoyo Administrativo y Servicios, tendrá los siguientes Órganos Administrativos:

- I. Área de Recursos Humanos.
- II. Área de Recursos Financieros.
- III. Área de Recursos Materiales.
- IV. Área de Informática.

**Artículo 17.-** El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servicios, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de recursos humanos, financieros y materiales.
- II. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas, financieras y fiscales, ante cualquier autoridad hacendaria Federal, Estatal o Municipal, correspondientes al Instituto.
- III. Establecer sistemas de control de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- IV. Proponer al Director General, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual del instituto.
- V. Presentar al Director General los informes de avance físico-financieros de programas y proyectos del Instituto.
- VI. Presentar al Director General, los estados financieros, presupuestales y contables, así como de la Cuenta de la Hacienda Pública del Instituto.

- mos  
ra el
- por
- les,
- os
- as
- s,
- y  
al
- VII.** Vigilar las normas, políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos, para la programación, presupuestación, organización y administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto.
  - VIII.** Coordinar la actualización y funcionamiento de los sistemas de control contable, presupuestal y de procesamiento de información.
  - IX.** Coordinar la integración y actualización en su caso, de los Manuales Administrativos del Instituto, con la colaboración de los distintos Órganos Administrativos que lo integran.
  - X.** Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal del Instituto, que por necesidades del servicio se requiera, de conformidad con la normatividad aplicable.
  - XI.** Proponer la adecuación de la estructura orgánica y plantilla de plazas a fin de optimizar los recursos y procurar el mejoramiento administrativo del Instituto, previa autorización del Director General.
  - XII.** Substanciar y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, de conformidad con la legislación aplicable.
  - XIII.** Establecer sistemas de control para el pago a proveedores y prestadores de servicios del Instituto, previo análisis y cumplimiento de los requisitos para la documentación comprobatoria.
  - XIV.** Proveer de recursos humanos, financieros y materiales, a los Órganos Administrativos que conforman al Instituto.
  - XV.** Proponer al Director General, proyectos de tecnología de información, de servicios electrónicos y de informática.
  - XVI.** Proporcionar herramientas e insumos informáticos a los Órganos Administrativos del Instituto, de conformidad a la normatividad administrativa aplicable.
  - XVII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnología de información, servicios electrónicos y de informática en las acciones de los Órganos Administrativos del Instituto.
  - XVIII.** Establecer mecanismos para proporcionar asistencia técnica a los diversos Órganos administrativos, en materia de tecnología de información y comunicaciones.
  - XIX.** Expedir las identificaciones oficiales del personal adscrito al Instituto.
  - XX.** Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

**Artículo 18.-** El Titular del Área Jurídica, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Director General, así como a sus Órganos Administrativos, ante todo tipo de autoridades del fuero federal, estatal o municipal, en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad y constituye una representación amplísima.

- II. Proporcionar asesoría jurídica al Director General y a los Órganos Administrativos en el ejercicio de sus atribuciones, actuando como órgano de consulta.
- III. Validar la procedencia jurídica de la documentación para la elaboración de Convenios, Contratos, y demás actos jurídicos en los que intervenga el Instituto, y en su caso, formular éstos, determinando las bases y requisitos legales a que deben sujetarse.
- IV. Substanciar los procedimientos administrativos que conforme a la Ley aplicable, corresponda a los servidores públicos del Instituto, derivado de los actos que en el ejercicio de sus funciones cometan.
- V. Compilar y difundir las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Instituto.
- VI. Proponer al Director General el proyecto de elaboración o actualización del Reglamento Interior del Instituto.
- VII. Presentar demandas, denuncias o querellas ante las autoridades competentes, cuando se presuma que el Instituto resulte agraviado o tenga interés jurídico; otorgar perdón judicial, gestionar desistimientos y, cuando proceda, procurar la conciliación en beneficio del Instituto.
- VIII. Asesorar a los servidores públicos, áreas y órganos administrativos, para que cumplan con las resoluciones legales que sean procedentes.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en las acciones de los Órganos Administrativos, competencia del Instituto.
- X. Vigilar la actualización permanentemente del marco jurídico, así como fijar, sistematizar y difundir criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas, competencia del Instituto.
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

### **Capítulo III De la Integración de las Direcciones y Atribuciones de sus Titulares**

**Artículo 19.-** La Dirección de Prensa, tendrá los siguientes Órganos Administrativos:

- I. Corresponsalía de Prensa en Palenque.
- II. Corresponsalía de Prensa en San Cristóbal.
- III. Corresponsalía de Prensa en Tapachula.
- IV. Corresponsalía de Prensa en Comitán.
- V. Departamento de Redacción y Gráficos.
- VI. Departamento de Síntesis y Análisis Político.
- VII. Departamento de Monitoreo.
- VIII. Departamento de Evaluación de Información en Medios Electrónicos.

**Artículo 20.-** El Titular de la Dirección de Prensa, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Establecer mecanismos de control y seguimiento de los programas de promoción y difusión de los objetivos, metas y acciones de trabajo del Ejecutivo del Estado, para el conocimiento de la población chiapaneca.
- II. Vigilar la difusión oportuna y amplia de las acciones y resultados de la ejecución de programas y acciones de trabajo del Ejecutivo del Estado.
- III. Coordinar la cobertura informativa en los medios impresos de las actividades del Ejecutivo del Estado, así como de la Administración Pública Estatal.
- IV. Coordinar la entrega oportuna de material escrito y fotográfico por parte del personal comisionado para cubrir las actividades oficiales de la Administración Pública, a efecto de proceder a su disposición inmediata a los medios de comunicación escritos e impresos.
- V. Aprobar los contenidos de los comunicados de prensa y coordinar su distribución entre los medios informativos.
- VI. Vigilar que el banco de datos y archivos fotográficos así como los análisis de contenidos generados por los medios impresos, se mantengan actualizados.
- VII. Coordinar la logística del personal adscrito para cubrir los eventos, así como programar las guardias por eventos especiales de difusión.
- VIII. Vigilar la cobertura en medios de comunicación estatal, nacional e internacional de las actividades del Ejecutivo del Estado.
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

**Artículo 21.-** La Dirección de Publicidad e Imagen Institucional, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Departamento de Medios Electrónicos.
- II. Departamento de Publicidad Institucional.
- III. Departamento de Diseño Institucional.

**Artículo 22.-** El Titular de la Dirección de Publicidad e Imagen Institucional, tendrá las Atribuciones siguientes:

- I. Proponer estrategias de difusión en los medios de comunicación electrónica de las diversas campañas de publicidad del Ejecutivo del Estado y de la Administración Pública Estatal.
- II. Vigilar los servicios de difusión de las acciones del Ejecutivo del Estado, a través de los medios electrónicos y publicidad estatal, nacional e internacional contratada a terceros.
- III. Coordinar la cobertura y difusión en radio, televisión y espacios fijos de las actividades y programas realizados por el Ejecutivo del Estado y la Administración Pública Estatal.
- IV. Diseñar, en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, avisos preventivos o informativos para difundir entre la ciudadanía, actividades específicas o acciones a realizar en caso de una contingencia o de riesgo inminente.
- V. Fomentar la realización de trabajos y diseño de campañas de difusión de las actividades gubernamentales.
- VI. Contribuir en la elaboración de los programas del Ejecutivo del Estado, en materia de radiodifusión y televisión.
- VII. Vigilar la difusión en los medios de comunicación en la Entidad, de los objetivos, metas y acciones de trabajo de las Dependencias y Entidades estatales, para el conocimiento de la población chiapaneca.
- VIII. Coordinar la asesoría y apoyo a las Dependencias y Entidades estatales, para la elaboración de mensajes informativos en materia de comunicación social.
- IX. Coordinar las campañas de promoción y difusión de la Entidad, a nivel nacional e internacional.
- X. Establecer mecanismos de control y vigilancia de los servicios contratados a terceros, relacionados con la difusión de las acciones realizadas por el Gobierno del Estado.
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

**Título Cuarto**  
**De las Suplencias de los Servidores Públicos**

**Capítulo Único**  
**De las Ausencias y el Orden de Suplencias**

**Artículo 23.-** El Director General será suplido en sus ausencias temporales por el funcionario público que designe el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 24.-** El Jefe de Unidad, Área Jurídica y Directores, serán suplidos en sus ausencias, por el servidor público que designe el Director General.

**Artículo 25.-** Los Titulares de las Áreas, Departamentos y Corresponsalías que integran al Instituto, serán suplidos en sus ausencias, por los servidores públicos que designen los Titulares de las Direcciones y Jefe de Unidad, según corresponda, previa aprobación del Director General.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía que este Reglamento y se opondan al mismo.

**Artículo Tercero.-** En tanto se expide el Manual de Organización, el Director General queda facultado para resolver las incidencias de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

**Artículo Cuarto.-** Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Director General resolverá lo conducente.

**Artículo Quinto.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el 26 de agosto de 2010.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Publicación No. 1908-A-2010**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabinés Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que una de las prioridades de este Gobierno, es la instrumentación de políticas públicas que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que regula las acciones del Estado, principalmente de aquellas en las que las autoridades sustentan su actuar y ejercen sus atribuciones frente a los ciudadanos, con la finalidad de dar certeza jurídica a las primeras y garantizar a estos últimos el respeto a la legalidad, al estado de derecho y, en general, a sus derechos fundamentales. Lo anterior, en estricto cumplimiento a los objetivos y propósitos de las instituciones, acorde con lo establecido en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.

Es por ello, que mediante Decreto No. 343, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 043, de fecha 12 de agosto de 1998, se expidió la Ley de Salud del Estado de Chiapas, con el propósito de acercar los servicios de salud a los usuarios de manera eficiente, con la mayor oportunidad y calidad posibles, reforzando la prevención de riesgos sanitarios, aplicable a los distintos rubros de la salubridad local, e incorporando a éstos elementos derivados de la descentralización de los servicios, en materia de salud.

Con este propósito, y para fortalecer las acciones de gobierno en materia de medicina preventiva, mediante Decreto de Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 001, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 11 de diciembre del año 2006, se creó el Instituto de Medicina Preventiva, como Órgano Desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Salud, teniendo como objetivo fundamental elaborar el Programa General de Medicina Preventiva del Sector Salud de Chiapas, así como, coordinar los programas, proyectos y acciones que en el Estado desarrollen las distintas Instituciones Federales, Estatales y Municipales, adscritas o vinculadas al Sector Salud y de Educación.

Siguiendo el esquema de la política actual de Gobierno, de contar con instancias modernas y ubicarlas en un ambiente en donde sus acciones permitan mayores beneficios a la ciudadanía chiapaneca, y siendo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, la instancia de la Administración Pública Estatal, con mayor afinidad en sus atribuciones con las del Instituto de Medicina Preventiva, en razón a los servicios de asistencia social que éstas proporcionan, se hace necesario transferir dicho Instituto, como Órgano Desconcentrado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Por lo anterior, mediante Periódico Oficial número 135, Segunda Sección, Segunda Parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008, se reforman diversas disposiciones al Decreto que crea el Instituto de Medicina Preventiva, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, para quedar

como Órgano Desconcentrado, adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

En ese sentido, resulta imprescindible, dotar a dicho Organismo Público, de la normatividad reglamentaria que adecue estructuralmente su funcionamiento y atribuciones de su estructura orgánica, a fin de cumplir con mayor eficacia y eficiencia, los asuntos que le corresponden, en términos de su Decreto de Creación.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

## **Reglamento Interior del Instituto de Medicina Preventiva**

### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único Del Ámbito de Competencia del Instituto**

**Artículo 1°.-** Las disposiciones del presente Reglamento Interior son de orden público, interés general y observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Instituto de Medicina Preventiva, los cuales tienen por objeto normar las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los Órganos Administrativos que lo integran.

**Artículo 2°.-** El Instituto de Medicina Preventiva, es un Órgano Desconcentrado adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, con plena autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, en términos de su Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 3°.-** El Instituto de Medicina Preventiva, tendrá como objetivo principal, elaborar el Programa General de Medicina Preventiva del Sector Salud de Chiapas, así como, coordinar y coadyuvar en los programas, proyectos y acciones que en el Estado y con relación a la materia del Decreto de su Creación, desarrollen las distintas Instituciones Federales, Estatales y Municipales, adscritas o vinculadas al Sector Salud y a la Educación en materia de medicina preventiva.

**Artículo 4°.-** El Instituto de Medicina Preventiva, en coordinación con las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados y Unidades del Poder Ejecutivo Estatal, Federal y Municipal, *impulsarán los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.*

**Artículo 5°.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- II. **DIF Chiapas:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

- III. **Instituto:** Al Instituto de Medicina Preventiva.
- IV. **Director General:** Al Titular del Instituto de Medicina Preventiva.
- V. **Dirección General:** A la Dirección General del Instituto.
- VI. **Órganos Administrativos:** A las Unidades, Direcciones, Áreas y demás Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica del Instituto.
- VII. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Instituto de Medicina Preventiva.
- VIII. **Decreto de Creación:** Al Decreto por el que se crea "El Instituto de Medicina Preventiva".

**Artículo 6°.-** Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran el Instituto, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

**Título Segundo**  
**De la Organización del Instituto y**  
**Atribuciones del Director General**

**Capítulo I**  
**De la Estructura Orgánica del Instituto**

**Artículo 7°.-** Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las Atribuciones, así como el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto tendrá los Órganos administrativos siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Unidad de Apoyo Administrativo;
- III. Área de Informática;
- IV. Dirección de Capacitación e Investigación;
- V. Dirección de Implementación e Instrumentación de Programas;
- VI. Dirección de Vinculación;

**Artículo 8°.-** El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones contará con la estructura orgánica y plantilla de personal necesario, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado al Instituto.

**Artículo 9°.-** Para el desarrollo y cumplimiento de los asuntos, competencia del Instituto, los Titulares de los Órganos administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

**Artículo 10.-** El desempeño de los servidores públicos del Instituto, se regirá por los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.-** El Instituto, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones de manera planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, Ley de Salud del Estado de Chiapas, su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior y las disposiciones que determine el Titular del Ejecutivo del Estado, así como demás disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo II** **De las atribuciones del Director General**

**Artículo 12.-** La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, corresponden originalmente al Director General, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

**Artículo 13.-** El Director General, tendrá las atribuciones Delegables siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales;  
  
La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima;
- II. Establecer programas y proyectos de capacitación en materia de medicina preventiva, de acuerdo a las necesidades existentes en los grupos vulnerables;
- III. Promover la detección y prevención de enfermedades en grupos poblacionales y en especial a los grupos vulnerables;
- IV. Implementar programas de medicina preventiva y de salud para reducir los riesgos de las enfermedades; además de lograr una mejor calidad de vida en la Entidad;
- V. Promover a través de las Instancias de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal la obtención de recursos, para llevar a cabo los programas y proyectos del Instituto;
- VI. Representar al Instituto en las reuniones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Vigilar que las acciones competencia del Instituto, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos;
- VIII. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;

- IX. Otorgar las vacaciones, comisiones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito al Instituto, en apego a las disposiciones legales aplicables;
- X. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito de los diferentes Órganos Administrativos del Instituto;
- XI. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto;
- XII. Coordinar y supervisar que la formulación y operación de los proyectos y programas del Instituto se realicen conforme a las normas y procedimientos establecidos;
- XIII. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, entidades, reuniones, juntas, organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia del Instituto; y,
- XIV. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 14.-** El Director General, tendrá las atribuciones Indelegables siguientes:

- I. Emitir y/o establecer los criterios, normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de salud y medicina preventiva;
- II. Celebrar o suscribir convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos de competencia del Instituto;
- III. Suscribir otorgar y revocar poderes.
- IV. Presentar al Titular del Ejecutivo, los programas y proyectos en materia de salud y medicina preventiva, así como el informe de Gobierno, de competencia del Instituto;
- V. Presentar al Titular del Ejecutivo, a través de la Dependencia normativa, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta de la Hacienda Pública y Proyectos de Tecnología de Información;
- VI. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción y licencias del personal adscrito al Instituto;
- VII. Presentar al Titular del Ejecutivo el Proyecto de Reglamento Interior.
- VIII. Solicitar a la Instancia correspondiente el fortalecimiento de las estructuras orgánicas y plantilla de plazas del Instituto;
- IX. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos de competencia del Instituto;

- X. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones sobre los asuntos competencia del Instituto;
- XI. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales administrativas y reglamentarias aplicables.

**Título Tercero**  
**De los Órganos Administrativos del Instituto**

**Capítulo I**  
**De las Atribuciones Generales de los Titulares de los**  
**Órganos Administrativos**

**Artículo 15.-** Los Titulares de los Órganos administrativos del Instituto, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos;
- II. Proponer al Director General, el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Órgano administrativo a su cargo y vigilar su aplicación de acuerdo a lo planeado;
- III. Establecer coordinación interna con los Órganos administrativos, para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos del Instituto;
- IV. Establecer sistemas de control técnico-administrativo de las acciones competencia de los Órganos administrativos a su cargo;
- V. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Director General, en el ámbito de su competencia;
- VI. Proponer al Director General las normas políticas y procedimientos en la materia que les corresponda, en materia de su competencia;
- VII. Proponer y elaborar el fortalecimiento de estructura orgánica y de plantillas de plazas a su cargo;
- VIII. Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficiencia por el personal adscrito en cada uno de los Órganos administrativos a su cargo;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Manuales, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Órganos Administrativos a su cargo;
- X. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia que le sean solicitados por el Director General;

- XI. Participar en la integración de los proyectos de Iniciativas de Leyes, Reglamentos, Manuales, Decretos, Acuerdos, Contratos y demás disposiciones jurídicas en los asuntos de su competencia;
- XII. Proporcionar información requerida para la solventación de las observaciones de auditoría, en lo relativo al ámbito de su competencia y en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XIII. Otorgar las vacaciones, comisiones e incidencias del personal adscrito al Instituto, en apego a las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Proponer y participar en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito;
- XV. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos administrativos a su cargo;
- XVI. Coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas al personal a su cargo;
- XVII. Comunicar al personal las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos;
- XVIII. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia;
- XIX. Proponer la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el Instituto;
- XX. Participar en las reuniones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles de la Entidad, en apego a las disposiciones legales aplicables; y,
- XXI. Las demás atribuciones que les sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables;

**Capítulo II**  
**De las Atribuciones de los Titulares de la**  
**Unidad de Apoyo Administrativo y del Área de Informática**

**Artículo 16.-** El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia presupuestal, contable, recursos humanos, financieros y materiales; así como de las políticas, lineamientos y procedimientos relativos que establezca la dependencia normativa;
- II. Generar los pagos a proveedores y prestadores de servicios del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- III. Vigilar el control del almacén y de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Instituto, de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales, asignados al Instituto, con base en las normas, políticas y procedimientos establecidos;
- V. Proponer al Director General, la elaboración de proyectos y actualización de los Manuales administrativos del Instituto;
- VI. Proponer la adecuación de la estructura orgánica y plantilla de plazas, a fin de optimizar los recursos y procurar el mejoramiento administrativo del Instituto, previa autorización del Director General;
- VII. Proveer de recursos humanos, financieros y materiales, a los Órganos administrativos que conforman el Instituto;
- VIII. Presentar ante la instancia normativa correspondiente, la Cuenta Pública del Instituto, a través del registro de las operaciones financieras y presupuestales;
- IX. Promover la capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal del Instituto, de acuerdo a los programas establecidos por la instancia correspondiente;
- X. Gestionar ante la instancia correspondiente, los movimientos nominales e incidencias del personal del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes;
- XI. Vigilar el cumplimiento de la solventación de las observaciones generadas en las auditorías practicadas al Instituto;
- XII. Vigilar la aplicación de las normas y procedimientos para la entrega-recepción de los Órganos administrativos del Instituto;
- XIII. Aplicar las medidas correctivas y sanciones al personal del Instituto, de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Proponer al Director General, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual y la Cuenta Pública del Instituto;
- XV. Presentar mensualmente al Director General los informes de avance físico- financieros de programas y proyectos del Instituto;
- XVI. Proporcionar las identificaciones oficiales al personal adscrito al Instituto;
- XVII. Representar al Director General en las reuniones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles, conforme a las disposiciones legales aplicables;

- XVIII. Vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Instituto, así como la comprobación de sus operaciones financieras, se realicen de conformidad con la legislación aplicable; generando los informes presupuestales y financieros establecidos por la instancia normativa correspondiente;
- XIX. Integrar el Informe de Gobierno, en los temas y responsabilidades que le corresponda al Instituto;
- XX. Gestionar ante la Dependencia normativa correspondiente las modificaciones presupuestarias, para el ajuste u obtención de los recursos que mejoren el debido cumplimiento de objetivos y las metas de los planes, programas y proyectos que implemente u opere el Instituto;
- XXI. Emitir mensualmente el informe de los avances físicos y financieros de los proyectos institucionales y de inversión al Director General;
- XXII. Las demás atribuciones que les sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 17.-** El Titular del Área de Informática, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que las acciones competencia de la Entidad, se realicen de conformidad a las disposiciones en materia de tecnologías de la información, servicios electrónicos y de informática;
- II. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y sistema informáticos del Instituto;
- III. Proponer al Director General proyectos de desarrollo de sistemas de información que permitan la automatización de las funciones de los diferentes órganos administrativos del Instituto;
- IV. Vigilar la administración y operación de equipos y sistemas de los Órganos administrativos del Instituto;
- V. Diseñar y administrar la página de Internet del Instituto;
- VI. Coordinar la actualización e integración del inventario de bienes informáticos adscritos al Instituto;
- VII. Promover al interior del Instituto, la aplicación de las normas, políticas, procedimientos y sistemas que en materia de informática establezca la dependencia normativa;
- VIII. Proporcionar herramientas e insumos informáticos a los distintos órganos administrativos del Instituto;
- IX. Establecer coordinación con las instancias normativas, Comités, Consejos y Comisiones para la mejora de los servicios electrónicos, de informática y en general los relacionados con tecnologías de información;
- X. Establecer políticas de seguridad y confiabilidad de la información, que permitan su resguardo en los términos de la normatividad aplicable;

- XI. Proporcionar asistencia técnica a los diversos órganos del Instituto, en la operatividad de los equipos, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;
- XII. Proponer proyectos de adquisiciones de bienes y servicios informáticos al Director General;
- XIII. Proponer al Director General, los trabajos de diseño gráfico y de imagen corporativa en los eventos que participe el Instituto; y,
- XIV. Las demás atribuciones que les sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables;

### **Capítulo III** **De la Integración de las Direcciones y** **Atribuciones de sus Titulares**

**Artículo 18.-** El Titular de la Dirección de Capacitación e Investigación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General programas de capacitación y enseñanza tendentes a dar solución a los problemas de salud en el Estado, principalmente, los relativos a medicina preventiva;
- II. Contribuir en la realización de programas de estudio de postgrado, de capacitación a nivel técnico, de especialidad y maestrías relacionados a los objetivos del Instituto;
- III. Presentar al Director General proyectos de medicina preventiva, en coordinación con los Órganos administrativos del Instituto, así como, realizar los procesos de investigación para la elaboración de los mismos;
- IV. Participar en la presentación de proyectos ante las diversas instancias de Gobierno;
- V. Proponer al Director General los modelos de atención integral en materia de medicina preventiva;
- VI. Realizar los procesos de actualización y capacitación, para medir el impacto en materia de salud y medicina preventiva;
- VII. Vigilar la evaluación de los proyectos de investigación en materia de salud y medicina preventiva;
- VIII. Presentar al Director General, los procesos de gestión de recursos para la operación de los programas y proyectos en materia de salud y medicina preventiva; y,
- IX. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 19.-** El Titular de la Dirección de Implementación e Instrumentación de Programas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la ejecución de las acciones y programas en materia de medicina preventiva, implementados en la Entidad;
- II. Proponer al Director General, programas de salud y medicina preventiva con base en las estadísticas generadas en la materia;
- III. Informar al Director General el desarrollo y seguimiento de los programas que se realicen en materia de salud y medicina preventiva en la Entidad;
- IV. Integrar programas de inversión en materia de medicina preventiva y de salud en la Entidad;
- V. Implementar metodologías para dar seguimiento, control y evaluación de los proyectos de salud y medicina preventiva;
- VI. Participar en las reuniones o programas que desarrollen las diversas Instancias de gobierno, sobre la administración de servicios de salud en materia de medicina preventiva;
- VII. Presentar al Director General los procesos de gestión de recursos para la operación de los programas y proyectos en materia de salud y medicina preventiva; y,
- VIII. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 20.-** El Titular de la Dirección de Vinculación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como Instituciones Privadas, con el propósito de llevar a cabo la implementación de programas en materia de salud y medicina preventiva;
- II. Vigilar la ejecución de los programas y proyectos con Instituciones de Salud Federal, Estatal, Municipal y organizaciones sociales Públicas y Privadas que ejecuten o coadyuven en la instrumentación de los mismos;
- III. Proporcionar a las Instituciones del Sector Salud, proyectos y estrategias para reducir los riesgos de las enfermedades, para lograr una mejor calidad de vida en sociedad, a través de la medicina preventiva;
- IV. Presentar al Director General los procesos de gestión de recursos para la operación de los programas y proyectos en materia de Salud y Medicina Preventiva; y,
- V. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Título Cuarto**  
**De las Suplencias de los Servidores Públicos**

**Capítulo Único**  
**De las Ausencias y el Orden de Suplencias**

**Artículo 21.-** Las ausencias temporales del Director General, serán suplidas por el servidor público que éste designe.

**Artículo 22.-** Los Directores, Jefe de Unidad y el Jefe de Área, serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que designe el Director General del Instituto.

**Artículo 23.-** Las ausencias del personal restante, serán suplidas por el servidor público que designen los Titulares de los Órganos administrativos del Instituto, con el visto bueno del Director General.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Medicina Preventiva, publicado en el Periódico Oficial No. 022, 2a. Sección, de fecha 18 de abril de 2007, Publicación número 141-A-2007-B las disposiciones que del mismo emanen, y se derogan aquellas otras que se opongan al presente Reglamento Interior.

**Artículo Tercero.-** El Manual de Organización del Instituto, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, después de la publicación del presente Reglamento Interior.

**Artículo Cuarto.-** En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General, resolverá las incidencias de procedimiento y operación, que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

**Artículo Quinto.-** En los casos no previstos en el presente Reglamento Interior y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el Director General, resolverá lo conducente.

**Artículo Sexto.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de agosto del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Fúbricas.

Publicación No. 1909-A-2010

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBSECRETARÍA TÉCNICA

Convocatoria: 010

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

37096001-014-10	\$2,500.00	22/10/2010 13:00 horas	22/10/2010 09:00 horas	28/10/2010 09:00 horas
0	Construcción de Centro de Vacunología (SPSS 2010).			05/11/2010
			57 DIAS	\$14,000,000

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación I - Centro Ubicada en: Unidad Administrativa (anexo), Colonia Maya C.P. 29010 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en Delegación I - Centro Ubicada en: Unidad Administrativa (anexo), Colonia Maya C.P. 29010 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 705 y 1102 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

37096001-015-10	\$2,500.00	22/10/2010 13:00 horas	22/10/2010 09:00 horas	28/10/2010 10:00 horas
0	Construcción de Centro de Vacunología (SPSS 2010).			05/11/2010
			57 DIAS	\$7,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación I - Centro Ubicada en: Unidad Administrativa (anexo), Colonia Maya C.P. 29010 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en Delegación I - Centro Ubicada en: Unidad Administrativa (anexo), Colonia Maya C.P. 29010 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 705 y 1102 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

37096001-016-10	\$2,500.00	22/10/2010 13:00 horas	22/10/2010 09:00 horas	28/10/2010 11:00 horas	
0	Construcción de Centro de Vacunología (SPSS 2010).				\$7,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación II - Altos, Ubicada en: Prolongación Insurgentes No. 129-A, Local 16, Unidad Administrativa, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en Delegación II - Altos, Ubicada en: Prolongación Insurgentes No. 129-A, Local 16, Unidad Administrativa, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 705 y 1102 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

37096001-017-10	\$2,500.00	22/10/2010 13:00 horas	22/10/2010 09:00 horas	28/10/2010 12:00 horas	
0	Construcción de Centro de Vacunología (SPSS 2010).				\$7,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación III - Fronteriza ubicada en: Calzada del Panteón, S/n, Comitán de Domínguez, Chiapas.

- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en Delegación III - Fronteriza ubicada en: Calzada del Panteón, S/N, Comitán de Domínguez, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el municipio de Comitán, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: **705 y 1102** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

37096001-018-10	\$2,500.00	22/10/2010 13:00 horas	22/10/2010 09:00 horas	28/10/2010 13:00 horas		
0	Construcción de Centro de Vacunología (SPSS 2010).		05/11/2010	57 DIAS		\$7,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación IV - Frailesca Ubicada en: 3a. Av. Norte entre 1a. y 2a. Poniente No. 7, ubicada en Villaflores, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en Delegación IV - Frailesca Ubicada en: 3a. Av. Norte entre 1a. y 2a. Poniente No. 7, ubicada en Villaflores, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el municipio de Villaflores, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: **705 y 1102** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

37096001-019-10	\$2,500.00	22/10/2010 13:00 horas	22/10/2010 09:00 horas	28/10/2010 14:00 horas		
0	Construcción de Centro de Vacunología (SPSS 2010).		05/11/2010	57 DIAS		\$7,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación V - Norte, Ubicada en Unidad de Servidores Públicos, Carretera Pichucalco -Teapa C.P. 29520 Pichucalco, Chiapas.

- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en Delegación V - Norte, Ubicada en Unidad de Servidores Públicos, Carretera Pichucalco - Teapa C.P. 29520 Pichucalco, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el municipio de Pichucalco, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: **705 y 1102** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

37096001-020-10	\$2,500.00	22/10/2010 13:00 horas	22/10/2010 09:00 horas	28/10/2010 15:00 horas		\$7,000,000.00	
0	Construcción de Centro de Vacunología (SPSS 2010).				05/11/2010	57 DIAS	\$7,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación VI - Selva ubicada en: Carretera Catazajá-Palenque, entronque Carretero La Libertad, Palenque, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en Delegación VI - Selva ubicada en: Carretera Catazajá-Palenque, entronque Carretero La Libertad, Palenque, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el municipio de Palenque, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: **705 y 1102** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

37096001-021-10	\$2,500.00	22/10/2010 13:00 horas	22/10/2010 09:00 horas	29/10/2010 09:00 horas		\$7,000,000.00	
0	Construcción de Centro de Vacunología (SPSS 2010).				05/11/2010	57 DIAS	\$7,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación VIII - Soconusco ubicada en: Unidad Administrativa Altos, Fraccionamiento Las Palmas, Tapachula, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en Delegación VIII - Soconusco ubicada en: Unidad Administrativa Altos, Fraccionamiento Las Palmas, Tapachula, Chiapas.

- Ubicación de la obra: En el municipio de Tapachula, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: **705 y 1102** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

37096001-022-10	\$2,500.00	22/10/2010 13:00 horas	22/10/2010 09:00 horas	29/10/2010 10:00 horas		\$7,000,000.00	
0	Construcción de Centro de Vacunología (SPSS 2010).					57 DIAS	

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación IX-Istmo-Costa ubicada en: Juan José, Calzada No. 470, Col. Evolución, Tonalá, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en Delegación IX-Istmo-Costa ubicada en: Juan José, Calzada No. 470, Col. Evolución, Tonalá, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el municipio de Tonalá, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: **705 y 1102** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

37096001-023-10	\$2,500.00	22/10/2010 13:00 horas	22/10/2010 09:00 horas	29/10/2010 11:00 horas		\$7,000,000.00	
0	Construcción de Centro de Vacunología (SPSS 2010).					57 DIAS	

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación VI – Selva ubicada en: Carretera Catazajá-Palenque, entronque Carretero La Libertad, Palenque, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en Delegación VI – Selva ubicada en: Carretera Catazajá-Palenque, entronque Carretero La Libertad, Palenque, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el municipio de Ocosingo, Chiapas.

- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: **705 y 1102** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

37096001-024-10	\$2,500.00	22/10/2010 13:00 horas	22/10/2010 09:00 horas	29/10/2010 12:00 horas
0	Construcción de Centro de Vacunología (SPSS 2010).			
			05/11/2010	57 DIAS
				\$7,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación VII - Sierra Ubicada en: Av. Central Norte No. 115 Col. Centro, Ubicada en Motozintla, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en Delegación VII - Sierra Ubicada en: Av. Central Norte No. 115 Col. Centro, Ubicada en Motozintla, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el municipio de Amatenango de Frontera, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: **705 y 1102** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

37096001-025-10	\$2,500.00	22/10/2010 13:00 horas	22/10/2010 09:00 horas	29/10/2010 12:00 horas
0	Camino: Cushulja - Altamirano, Tramo: del km. 0+000 al km. 22+000, Conservación del tramo: km. 0+000 - km. 22+000 (T.A.)			
			05/11/2010	57 DIAS
				\$7,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación II - Altos, Ubicada en: Prolongación Insurgentes No. 129-A, Local 16, Unidad Administrativa, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la: Delegación II - Altos, Ubicada en: Prolongación Insurgentes No. 129-A, Local 16, Unidad Administrativa, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el municipio de Altamirano, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: **0101** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

La reducción de plazo de presentación de apertura de propuestas fue autorizada por el C. Ing. José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo Secretario de Infraestructura, con número de memorándum SI/ST/1007/10 de fecha: 07 de octubre de 2010.

**Requisitos para las Licitaciones:**

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso número s/n, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 961 61 28096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. , **los interesados en adquirir las bases deberán de generar el comprobante de inscripción que expide el Sistema compranet y realizar el pago en la Secretaría de Infraestructura.**
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Concursos de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: 30% (Treinta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado 2010** y a lo dispuesto en las bases de la licitación.

**Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:**

- 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
- 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
- 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
- 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública **2010**, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
- 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
- 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción, para esta convocatoria los planos serán entregados por la convocante en forma directa (Unidad Administrativa, Edificio A, 1er. Piso, en el Departamento de Convocatorias y Bases de la Dirección de Concursos y Contratos, de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura).
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del Sistema compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 39 Fracción I; Sección Primera Apartado «A» Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; Apartado «B» Artículos 56, 57 y 58, Apartado «C» Artículos 59, 60, 61, 62 y 63; Apartado «D» Artículo 64; Apartado «E» Artículos 65 y 66, y Apartado «F» Artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del

Estado de Chiapas, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.

- Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 51, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de octubre de 2010.

Ing. José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, Secretario.- Rúbrica.

---

---

**Publicación No. 1910-A-2010**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

**Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado**

**Unidad de Asuntos Jurídicos  
Subdirección de Responsabilidades "B"**

**EDICTO**

**OFSCE/UAJ/PFR-M/064/2008**

**ING. FRANCISCO JAVIER ZÚÑIGA GUILLÉN**  
EXSUPERVISOR DE OBRAS  
DEL AYUNTAMIENTO DE COMITÁN, CHIAPAS.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta fecha, dictado en el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias número OFSCE/UAJ/PFR-M/064/2008, instruido en su contra, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1°, 3°, 17 fracción XII, 36 fracción I, 37 fracción I, 43, 44 fracción I, 64 Bis fracción IV y 76 fracciones VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Chiapas; 1° y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; y toda vez que se desconoce su domicilio, se ordena su notificación por medio de edictos que deberán publicarse por dos

veces consecutivas en un período de 10 días naturales en el Periódico Oficial del Estado y por 10 diez días consecutivos en la página electrónica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, sito en [www.ofscechiapas.gob.mx](http://www.ofscechiapas.gob.mx), para efecto de que comparezca a las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con domicilio en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a las **10:00 diez horas del día 23 veintitrés del mes de noviembre del año 2010 dos mil diez**, en la que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley de la materia, con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo citado al rubro, haciéndole saber que la responsabilidad que se le atribuye y que presuntamente causa daño o perjuicio patrimonial a la hacienda pública municipal de Comitán, Chiapas, deriva de las irregularidades detectadas en las observaciones números 19 y 21, relativas a la **AUDITORÍA NÚMERO 031/2006 (PROFIS)**, practicada a la cuenta pública 2005, al no haberlas solventado dentro del plazo de 45 días que se le concedió a la entidad fiscalizada dentro del pliego de observaciones, mismas que representan un importe total de **\$7,606.01 (Siete mil seiscientos seis pesos 01/100 M.N.)**, siendo las que a continuación se describen:

**Determinadas de la Auditoría número 031/2006 (PROFIS)**

Observación	Obras o Acción	Concepto	Monto persistente
19	FISM-020-0060	Conceptos y/o volúmenes de obra pagados no ejecutados. Construcción de cancha deportiva en Escuela Primaria Ignacio Altamirano, Clave 07DPR4739W, Colonia Valle Balún Canán. Localidad: Comitán de Domínguez.	\$3,450.92
21	FISM-020-0054	Conceptos y/o volúmenes de obra pagados no ejecutados. Construcción de enmallado perimetral en UNACH Campus VIII. Localidad: Comitán de Domínguez.	\$4,155.09

Se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, podrá presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de su abogado o persona de su confianza, en el entendido que fuera de esta audiencia y hasta en tanto no se dicte resolución solo se admitirán pruebas supervenientes; además se precisa que las pruebas ofrecidas y los argumentos expuestos deberán guardar estrecha relación con las observaciones antes mencionadas, por lo tanto deberán estar relacionados con cada una de las observaciones que se citan en este oficio, de lo contrario se tendrán por no presentadas; así también, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por ser en este lugar donde se desahoga el presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo o de señalar uno falso, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se harán por estrados publicados en lugar visible de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. Asimismo, se le hace del conocimiento que en la referida audiencia deberá presentar original y copia de identificación oficial con fotografía reciente.

Además, se le apercibe que de no comparecer en la fecha y hora señalada sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos y se procederá a resolver con los elementos que obren en el expediente respectivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; asimismo, se le informa que el expediente radicado con motivo de este procedimiento, se encuentra a su disposición para su consulta en la oficina que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos

de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera de esta ciudad capital.

Finalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para Estado de Chiapas y 25 último párrafo del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se le requiere para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, exponga si está de acuerdo en la publicación de sus datos personales una vez que quede firme la resolución que al efecto se emita, apercibido que de no hacerlo dentro del término antes señalado, se entenderá que no se consiente dicha publicación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de octubre de 2010.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. JOSÉ LUIS GALDÁMEZ DE LA CRUZ.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1911-A-2010

"2010, El año del Bicentenario de la Independencia Nacional y  
Centenario de la Revolución Mexicana"

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
Contraloría General

EDICTO

OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/812/2010  
PROC. ADMVO. No.: 078/CG/DPA/2010  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010.

C. LIC. LLERANIA GÓMEZ TOVAR.  
P R E S E N T E :

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 22 de junio de 2010, derivada del procedimiento administrativo número 078/CG/DPA/2010,

mismo que se instruyera en su contra en los cuales se hace mención a la sanción impuesta por esta Contraloría General y que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 078/CG/DPA/2010, instaurado en contra de los CC. LLERANIA GÓMEZ TOVAR y ROBERTO NÁJERA YANG, Fiscal del Ministerio Público y Secretario de acuerdos Ministeriales, adscritos a la Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.-** En términos del considerando IV, de la presente resolución la C. LLERANIA GÓMEZ TOVAR, Fiscal del Ministerio Público, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, de las irregularidades que se la atribuyeron(inciso A), ya que incumplió con las obligaciones previstas en los artículos 104, 105, fracciones I, II, X y XII; y por lo mismo su conducta se encuadra en las causas de responsabilidad establecidas en el artículo 106, fracciones I y IX, numerales de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que se le impone la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, lo anterior con fundamento en los artículos 110 fracción I, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente Resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y a la Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa, para los efectos legales correspondientes; de igual manera, hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

**QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento envíese el original del expediente administrativo número 078/CG/DPA/2010, al archivo General de la dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

### CÚMPLASE

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público PEDRO ORDÓÑEZ LUNA, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los Licenciados en Derecho HORACIO REYES PÉREZ y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.- CONSTE.

### ATENTAMENTE

LIC. FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1912-A-2010

"2010, El año del Bicentenario de la Independencia Nacional y  
Centenario de la Revolución Mexicana"

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
Contraloría General

EDICTO

OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/814/2010  
PROC. ADMVO. No.: 173/CG/DPA/2010  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010.

C. LIC. CARLOS DE LA CRUZ PÉREZ.  
PRESENTE:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 26 de julio de 2010, derivada del procedimiento administrativo número 173/CG/DPA/2010, mismo que se instruyera en su contra en los cuales se hace mención a la sanción impuesta por esta Contraloría General y que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 173/CG/DPA/2010, instaurado en contra del C. **Licenciado CARLOS DE LA CRUZ PÉREZ**, en el momento de los hechos Fiscal del Ministerio Público Investigador de Ángel Albino Corzo, Chiapas, dependiente de la Fiscalía de Distrito Centro de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.-** En términos del considerando IV, de la presente resolución, el servidor público Licenciado CARLOS DE LA CRUZ PÉREZ, Fiscal del Ministerio Público; ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, de las irregularidades en el desempeño de sus funciones que se le atribuyeron, y por lo tanto Sí infringió, las obligaciones previstas en los artículos 105, fracción XIII, en relación al artículo 106 fracción I; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora bien, por lo que se determina procedente imponerle como sanción administrativa la consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, con fundamento al artículo 110, fracción I, con relación al artículo 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente Resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y al Fiscal de Distrito Centro, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento envíese el

original del expediente administrativo número 173/CG/DPA/2010, al archivo General de la dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

**CÚMPLASE**

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público PEDRO ORDÓÑEZ LUNA, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los Licenciados en Derecho HORACIO REYES PÉREZ y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.

**ATENTAMENTE**

LIC. FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1913-A-2010**

**"2010, El año del Bicentenario de la Independencia Nacional y  
Centenario de la Revolución Mexicana"**

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
Contraloría General**

**EDICTO**

**OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/816/2010  
PROC. ADMVO. No.: 173/CG/DPA/2010  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010.**

**C. AZUCENA BALBOA GONZÁLEZ.  
PRESENTE:**

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 26 de mayo de 2010, derivada del procedimiento administrativo número 158/CG/DPA/2010, mismo que se instruyera en su contra en los cuales se hace mención a la sanción impuesta por esta Contraloría General y que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 158/CG/DPA/2010, instaurado en contra de los Ciudadanos **ÓSCAR ALFREDO SOLÓRZANO GARCÍA** y **AZUCENA BALBOA GONZÁLEZ**, Fiscal del Ministerio Público de Playas de Catazajá, Chiapas; y Perito adscrita a la Subdirección de Servicios Periciales, adscritos a la Fiscalía de Distrito Zona Selva de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**TERCERO.-** En términos del considerando IV, de la presente resolución, la ciudadana **AZUCENA BALBOA GONZÁLEZ**, Perito **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le atribuyeron, al haber infringido las obligaciones previstas en los artículos 104, 105 en sus fracciones II, XII y XIII; por lo tanto se actualiza las causas de responsabilidad previstas en el artículo 106, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que se determina procedente imponerle la sanción Administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 110, fracción I, con relación al artículo 111 y 113, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, exhortándolo a que en lo consecutivo en el desempeño de sus labores en su calidad de Fiscal del Ministerio Público. Servidor público Licenciado **CARLOS DE LA CRUZ PÉREZ**, Fiscal del Ministerio Público; **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades en el desempeño de sus funciones que se le atribuyeron, y por lo tanto **SÍ** infringió, las obligaciones previstas en los artículos 105, fracción XIII, en relación al artículo 106 fracción I; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora bien, por lo que se determina procedente imponerle como sanción administrativa la consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento al artículo 110, fracción I, con relación al artículo 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente Resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución, a la Fiscalía de Distrito Zona Selva y a la Subdirección servicios Periciales Zona Selva, para los efectos legales correspondientes; de igual manera hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

**QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento envíese el original del expediente administrativo número 158/CG/DPA/2010, al Archivo General de la dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

### **CÚMPLASE**

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público **PEDRO ORDÓÑEZ LUNA**, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los licenciados en Derecho **HORACIO REYES PÉREZ** y **RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN**; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.- **CONSTE.**

### **ATENTAMENTE**

**LIC. FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 1914-A-2010

"2010, año del Bicentenario de la Independencia Nacional y  
Centenario de la Revolución Mexicana"

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
Contraloría General

**EDICTO**

OFICIO NÚMERO: PGJE/CG/DPA/MT2/860/2010  
PROCEDIMIENTO ADMVO. 194/CG/DPA/2010  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.  
27 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

**C. LIC. ROGER NOÉ PALACIOS PADRÓN.**  
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.  
PRESENTE:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 10 diez de mayo de 2010 dos mil diez, dictada por el C. Contralor General de esta Institución dentro del Procedimiento Administrativo número **194/CG/DPA/2010**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 194/CG/DPA/2010; instaurado en contra del licenciado **ROGER NOÉ PALACIOS PADRÓN**, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía de Distrito Metropolitano, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.-** En términos del considerando IV, de la presente resolución el licenciado **ROGER NOÉ PALACIOS PADRÓN**, Fiscal del Ministerio Público, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, de las irregularidades que se le atribuyeron, en términos a lo plasmado en la fracción XXVIII de los artículos 145 y 84 fracción III, 150 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en el momento de los hechos, en relación a la circular 02/2007, emitida por el entonces Fiscal General del Estado, publicada el 18 de junio de 2007; por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 157, fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en el momento en que ocurrieron los hechos.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 175, fracción VII, 201, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y al Fiscal de Distrito Metropolitano, para los efectos legales correspondientes; de igual manera, hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del expediente administrativo número 194/CG/DPA/2010, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

**CÚMPLASE**

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público PEDRO ORDÓÑEZ LUNA, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los Licenciados en Derecho HORACIO REYES PÉREZ y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General. CONSTE.

Así mismo, se le hace de su conocimiento que la resolución íntegra queda a su disposición en las oficinas de esta Contraloría General.

RESPECTUOSAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. GUADALUPE VALENCIA FONSECA, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE DOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1915-A-2010

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y Centenario de la Revolución Mexicana"

Procuraduría General de Justicia del Estado  
Contraloría General

**EDICTO**

OF. NÚM. PGJE/CG/DPA/MT4/867/2010  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.  
27 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

C. LIC. SANDRA JIMÉNEZ JIMÉNEZ.  
FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.  
PRESENTE:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución

de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2010 dos mil diez, derivada del procedimiento administrativo número **325/CG/DPA/2010**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número **325/CG/DPA/2010**, instaurado en contra de las licenciadas **SANDRA ISELA BERMÚDEZ NÚÑEZ, LETICIA ELIZABETH LÓPEZ NAMPULÁ y SANDRA JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, Fiscales del Ministerio Público, en su momento Titulares de la Mesa de Trámite número 01 Uno, todas dependientes de "Xamaipak", de la Fiscalía de Distrito Metropolitana, de la entonces Fiscalía General del Estado de Chiapas, así como del Ministerio de Justicia del Estado, hoy Procuraduría General de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.-** En términos del considerando IV, **NO** es procedente sancionar administrativamente a las Licenciadas **SANDRA ISELA BERMÚDEZ NÚÑEZ y LETICIA ELIZABETH LÓPEZ NAMPULÁ**, Fiscales del Ministerio Público; por encontrarse **PRESCRITAS**, las facultades de esta Contraloría General para imponer las sanciones administrativas, en términos del artículo 172, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en el momento de los hechos.

**TERCERO.-** En términos del considerando IV, la Licenciada **SANDRA JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, Fiscal del Ministerio Público, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de infringir las obligaciones señaladas en los artículos 144, 145 fracciones II, XIV y XVI, 150 fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, Vigente en la época de los hechos, así como del artículo 105 fracciones II, XIII y XV, y 106, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, lo anterior, con fundamento en los artículos 110, fracción I, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 125 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y al Fiscal de Distrito Metropolitana.

**QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número **325/CG/DPA/2010**, al Archivo General de la Dependencia como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

## CÚMPLASE

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público **PEDRO ORDÓÑEZ LUNA** Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los Licenciados en Derecho **HORACIO REYES PÉREZ y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN**; el primero

Director de Procedimientos Administrativos; y el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.- **CONSTE.**

RESPETUOSAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. KAROLINA GRAJALES GÓMEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE CUATRO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1916-A-2010

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y Centenario de la Revolución Mexicana"

Procuraduría General de Justicia del Estado  
Contraloría General

EDICTO

OF. NÚM. PGJE/CG/DPA/MT4/866/2010  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.  
27 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

**C. LIC. ROGER NOÉ PALACIOS PADRÓN.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutiveos contenidos en la Resolución de fecha 15 quince de julio de 2010 dos mil diez, derivada del procedimiento administrativo número **275/CG/DPA/2010**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número **275/CG/DPA/2010**, instaurado en contra de los licenciados **EDGAR ASUNCIÓN MERLÍN LARA** y **ROGER NOÉ PALACIOS PADRÓN**, en su momento Fiscales del Ministerio Público de Chicomuselo, Chiapas, adscritos a la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.-** En términos del considerando IV, el Licenciado **EDGAR ASUNCIÓN MERLÍN LARA**, Fiscal del Ministerio Público, **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de infringir

las obligaciones señaladas en los artículos 105, fracciones II, XII y XIII, y 106, fracciones I, IV, VIII y IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**TERCERO.-** En términos del considerando IV, el Licenciado ROGER NOÉ PALACIOS PADRÓN, Fiscal del Ministerio Público, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de infringir las obligaciones señaladas en los artículos 105, fracciones II, XII y XIII, y por lo mismo, su conducta encuadra en las causas de responsabilidad en el artículo 106, fracciones I, IV, VIII y IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que se le impone, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 110, fracción I, 111, 112 y 113, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 125 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución, y al Fiscal de Distrito Fronterizo Sierra.

**QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número 275/CG/DPA/2010, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

### CÚMPLASE

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público PEDRO ORDÓÑEZ LUNA, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los Licenciados en Derecho HORACIO REYES PÉREZ y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN; el primero Director de Procedimientos Administrativos; y el segundo Jefe de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.- **CONSTE.**

RESPECTUOSAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. KAROLINA GRAJALES GÓMEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE CUATRO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1917-A-2010

"2010, año del Bicentenario de la Independencia Nacional y  
Centenario de la Revolución Mexicana"

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
Contraloría General

EDICTO

OFICIO NÚMERO: PGJE/CG/DPA/MT2/861/2010  
PROCEDIMIENTO ADMVO. 204/CG/DPA/2010  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.  
27 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

**C. LIC. ROGER NOÉ PALACIOS PADRÓN.**  
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.  
PRESENTE:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 11 once de junio de 2010 dos mil diez, dictada por el C. Contralor General de esta Institución dentro del Procedimiento Administrativo número **204/CG/DPA/2010**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 204/CG/DPA/2010, instaurado en contra del **C. ROGER NOÉ PALACIOS PADRÓN**, en su momento Fiscal del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Distrito Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.-** En términos del considerando IV, de la presente resolución al **C. ROGER NOÉ PALACIOS PADRÓN, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le atribuyeron, por lo que su conducta encuadra en los artículos 84, fracción III, 144, 145, a las fracciones II, XIV y XXVIII, 150, fracciones I, VI y VII, todos de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en la época de los hechos, adecuando su conducta en la causa de responsabilidad prevista en la fracción IX del artículo 106, de la misma Ley Orgánica, imponiéndole como sanción administrativa la consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 157 fracción I, en relación al 158, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado vigente en el momento de los hechos.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, para los efectos legales correspondientes; de igual manera, hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el

original del expediente administrativo número 204/CG/DPA/2010, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

### **CÚMPLASE**

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público PEDRO ORDÓÑEZ LUNA, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los Licenciados en Derecho HORACIO REYES PÉREZ y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General.- **CONSTE.**

**Así mismo, se le hace de su conocimiento que la resolución íntegra queda a su disposición en las oficinas de esta Contraloría General.**

**RESPETUOSAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

LIC. GUADALUPE VALENCIA FONSECA, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE DOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

---

### **Publicación No. 1918-A-2010**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en mérito a las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

### **Considerando**

Uno de los compromisos de este Gobierno, ha sido y será, con el bienestar de las familias que requieren para mejorar su condición social, apoyarlos en la adquisición de viviendas o lotes en los que puedan fincar su domicilio e integrarlos como parte de su patrimonio; por ello, una de las actividades que se ha encomendado a las autoridades en materia de vivienda, es la de regularizar aquellos asentamientos que se encuentran en zonas urbanas o rurales y que, por su situación irregular, no otorgan certidumbre jurídica a sus posesionarios.

En esa circunstancia, se encuentra el fraccionamiento La Misión de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo del que ha sido un reclamo constante de los posesionarios para lograr la regularización de sus

viviendas, sin embargo, en el análisis efectuado a la situación que presenta dicho asentamiento se encuentra la existencia de gravámenes existentes en las viviendas a favor de Instituciones de Crédito o Asociaciones.

Dentro de estos gravámenes se advirtió la existencia a favor de Basilisk Seis, S. de R. L. de C. V., y Basilisk Siete S. de R. L. de C. V., que fueron adquiridos por dicha sociedad mediante la adjudicación dictada en sentencia de remate judicial de fechas 26 de abril de 2005 y 22 de diciembre de 2006, dictada por el Juez Duodécimo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, celebrando para ese efecto el contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos entre Banco Unión, S. A., IBM, representada a través del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario por conducto de su apoderado "D&T Case" Sociedad Anónima de Capital Variable, y las empresas Basilisk Seis, S. de R. L., de C. V., y Basilisk Siete, S. de R. L. de C. V., lo que se hizo constar mediante escrituras públicas pasadas ante la fe de los Notarios números 243 y 200 del Distrito Federal, respectivamente.

En el marco de la atención social de los Chiapanecos, se advierte que dichos créditos tienen relación directa con el problema del fraccionamiento La Misión de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el cual, los habitantes de dicho centro urbano han solicitado al Gobierno del Estado se les brinde el apoyo para resolver esta problemática, en la cual, las viviendas y lotes que habitan reflejan la existencia del gravamen por los créditos otorgados de la institución de crédito Banco Unión, S. A. IBM, hoy en quiebra, siendo necesario implementar las alternativas que les permita regularizar el status de los inmuebles que tienen como patrimonio y vivienda de dichos afectados.

En ese tenor, mediante escritura pública número 104387, del Libro 2053 de fecha 21 de abril de 2008, pasada ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario número 49, del Distrito Federal, se llevó a cabo la celebración del Contrato de Cesión Onerosa de Derechos Litigiosos; Derechos sobre Créditos Hipotecarios y Derechos sobre Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Medio de Pago, Sustitución de Acreedores y Subsistencia de Garantías de fecha 20 de julio de 2007, en dicho instrumento, las partes acordaron la cesión de los derechos litigiosos consignados a favor de Basilisk Seis S. de R. L., de C. V. y Basilisk Siete S. de R. L. de C. V., obtenidos mediante la adquisición de diversos créditos que originalmente otorgó Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, (hoy en quiebra) a la empresa Calpan, Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Chiapas, hoy Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural.

Por ello, como un compromiso del Poder Ejecutivo del Estado para regularizar las viviendas y lotes que habitan actualmente los pobladores del Fraccionamiento La Misión, es necesario que dentro de ese proceso de regularización se otorgue la cesión de los derechos litigiosos adquiridos a Basilisk Seis, S. de R. L. de C. V., y Basilisk Siete, S. de R. L. de C. V., a favor de un órgano de la administración pública que lleve a cabo las acciones necesarias para lograr concluir el proceso de regularización en el fraccionamiento en cita.

La Promotora de Vivienda Chiapas, es el organismo que tiene por objeto la planeación, formulación, desarrollo y ejecución de programas tendentes a solucionar las necesidades de vivienda en la Entidad, siendo una de sus atribuciones la realización de las acciones que se consideren pertinentes a efecto de beneficiar a un mayor número de personas en el otorgamiento de vivienda, incluyendo inversiones y aportaciones en acompañamiento de proyectos de desarrollo urbano y vivienda.

Actualmente, dicho organismo tiene a su cargo la atención de esta problemática social, por lo que lleva a cabo las acciones necesarias para regularizar debidamente las viviendas con que cuentan los poseedores del fraccionamiento en cita, por lo cual, se considera necesario ceder los derechos adquiridos por el Poder Ejecutivo respecto de los gravámenes existentes a favor del Banco Unión, como se ha expuesto en párrafos anteriores, de tal manera que dentro de ese proceso pueda determinar la cancelación de los gravámenes a las viviendas acorde al mecanismo implementado para regularizarlo, por lo que es pertinente, de igual forma, concederle atribuciones específicas en tal sentido a fin de que cuente con facultades suficientes para llevar a cabo este proceso.

Por los argumentos y consideraciones anteriores he tenido a bien dictar el siguiente:

**Acuerdo por el que se cede a favor de la Promotora de Vivienda Chiapas, los Derechos Litigiosos, Derechos sobre Créditos Hipotecarios y Derechos sobre Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Medio de Pago, Sustitución de Acreedores y Subsistencia de Garantías de fecha veinte de julio de dos mil siete**

**Artículo Primero.-** El Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, cede a favor de la Promotora de Vivienda Chiapas, sin limitación alguna, todos y cada uno de los derechos que se derivan del crédito; y sus correspondientes convenios modificatorios relacionados en los antecedentes de este acuerdo, así como los derechos litigiosos identificados como Juicios Especiales Hipotecarios, radicados ante el Juzgado 55 de lo Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo los expedientes 448/2000 y 449/2000 y sus acumulados 287/2007 y 365/2007, seguidos por Basilisk Seis, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Basilisk Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de los deudores y la correspondiente ejecución de la garantía hipotecaria que se tramitará ante el Juzgado del conocimiento, de conformidad con el artículo 2042 del Código Civil vigente del Distrito Federal y sus correlativos en todos los Estados de la República Mexicana, incluyéndose expresamente, en la presente cesión, los derechos y obligaciones que emanan del Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Medio de Pago, Subsistencia de Garantías y Substitución de Acreedores hasta por la suma total de \$723,705,844.07, menos la cantidad de \$34,000,000.00.

**Artículo Segundo.-** Para los efectos de esta cesión el Titular de la Dirección General de la Promotora de Vivienda Chiapas, tendrá las facultades siguientes:

- I.- Liberar de gravamen a las viviendas y lotes del Fraccionamiento La Misión.
- II.- Promover y ejecutar los actos necesarios para recuperar el Pago de los créditos otorgados consignados en la escritura pública que contiene la cesión de los derechos entre Basilisk Seis, S. de R. L. de C. V., y Basilisk Siete S. de R. L. de C. V., y el Gobierno del Estado de Chiapas a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Chiapas, hoy Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural.
- III.- Administrar bajo su responsabilidad los derechos y obligaciones que emanen de la cesión de derechos litigiosos, derechos sobre créditos hipotecarios y derechos sobre convenio de reconocimiento de adeudo, medio de pago, sustitución de acreedores y subsistencia de Garantías de fecha veinte de julio de dos mil siete.

- IV.- Asumir la representación legal en términos de su decreto de creación en los Juicios radicados ante el Juzgado 55 de lo Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo los expedientes 448/2000 y 449/2000 y sus acumulados 287/2007 y 365/2007, seguidos por Basilisk Seis, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Basilisk Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de los deudores y la correspondiente ejecución de la garantía hipotecaria que se tramitará ante el Juzgado del conocimiento, de conformidad con el artículo 2042 del Código Civil vigente del Distrito Federal y sus correlativos en todos los Estados de la República Mexicana, incluyéndose expresamente, en la presente cesión, los derechos y obligaciones que emanan del Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Medio de Pago, Subsistencia de Garantías y Substitución de Acreedores.
- V.- Realizar todas aquellas acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente decreto.
- VI.- Las demás que le confiera su decreto de creación y demás normas aplicables.

**Artículo Tercero.-** La Promotora de Vivienda Chiapas deberá, por su propia cuenta, realizar las notificaciones a los deudores de la cesión realizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2036 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Estado de Chiapas.

**Artículo Cuarto.-** La Promotora de Vivienda Chiapas deberá informar al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas del cumplimiento que se dé a este acuerdo, priorizando en todo momento el interés del Gobierno del Estado respecto de los beneficios que se obtengan.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El Presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

**Publicación Federal:****Publicación No. 1364-B-2010**

**CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MTRO. VÍCTOR HUGO LÓPEZ ARANDA, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JAMES GÓMEZ MONTES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD Y POR EL LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- I. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en lo sucesivo Programa) es un programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel federal, las secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya misión es la de potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, y a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, párrafo tercero, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, el cual con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa

y transparente de dichos recursos, se sujetará a Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2010 (en lo sucesivo Reglas de Operación) conforme a los requisitos, criterios e indicadores que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

- V. Con fecha 29 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad y reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de primer nivel de atención en las que opera el programa.

- VI. Con fecha 29 de febrero de 2008, **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"** y **"LA SECRETARÍA"** celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo **"EL ACUERDO MARCO"**, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9º, de la Ley General de Salud.

- VIII. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO MARCO"**, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**: el Titular de los Servicios Estatales de Salud; y por **"LA SECRETARÍA"**: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

## DECLARACIONES

### I. De **"LA SECRETARÍA"**:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2º, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis, 35 de la Ley General de Salud; artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la

Secretaría de Salud; y 6°, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4°, fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9°, fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación, y en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 Bis, 3, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Calzada de Tlalpan número 479, Colonia Álamos, C.P. 03400, en México, Distrito Federal.

**II. Declara "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".**

1. El Dr. James Gómez Montes, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 9°, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción XII, así como el 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "**EL ACUERDO MARCO**".
2. El Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 9°, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción II, así como el 29 fracción XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que acredita con copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Unidad Administrativa, Edificio "C" frente a la Escuela Secundaria Joaquín Miguel Gutiérrez y a un costado de la Unidad Deportiva del IMSS, Col. Maya, C.P. 29010 en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9°, de la Ley General de Salud; 74, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los "*Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el Ejercicio Fiscal 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1° y 3°, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y los artículos 9°, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracciones II y XIII, 29 fracción XI y 39 fracción II de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9º, de la Ley General de Salud, que permitan a **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"** realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"** y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
<p>a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas Nacionales de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.</p> <p>b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia a través de, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, así como control de los casos de desnutrición.</p> <p>c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.</p>	<p><b>\$138'902,697.85 (Ciento treinta y ocho millones, novecientos dos mil, seiscientos noventa y siete pesos 85/100 M.N.)</b></p>

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el **Anexo 1**, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas Nacionales de salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública sin menoscabo del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los cambios en el estado de nutrición, y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo brindando orientación y capacitación a las madres de familia sobre el uso y consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina. (Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud. (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de **"EL ACUERDO MARCO"**, en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2009, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"** recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de **\$138'902,697.85 (Ciento treinta y ocho millones, novecientos dos mil, seiscientos noventa y siete pesos 85/100 M.N.)**, con cargo al presupuesto de **"LA SECRETARÍA"**, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el **Anexo 2** el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a **"LA SECRETARÍA"**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, la Secretaria de Hacienda expedirá el recibo que se adjunta al presente como **Anexo 4**, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

### PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, mismo que se detalla en el Anexo 3 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las Reglas de Operación del Programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARÍA” solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informará caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido

aplicados por **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"** para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de **"EL ACUERDO MARCO"**.

- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de **"LA SECRETARÍA"** a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVOS: Otorgar el componente de salud del Programa a las familias beneficiarias, conforme a normatividad establecida en las Reglas de Operación vigentes.**

**INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud.**

**METAS: 95% de las familias en control.**

Lo anterior, con base en el Anexo 3, que corresponde a la ficha técnica.

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a lo que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio y de acuerdo con el **Anexo 1**.

**Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.**

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".- "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"** adicionalmente a los compromisos establecidos en **"EL ACUERDO MARCO"**, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el Programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de **"EL ACUERDO MARCO"**) y validada por la propia Secretaría de Hacienda, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda y/o el Instituto de Salud la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por **"LA SECRETARÍA"** y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá ser identificada con un sello que indique el nombre del programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente, asimismo, deberá de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**, no hayan sido ministrado a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por **"LA SECRETARÍA"** como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera **"LA SECRETARÍA"**.

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a **"LA SECRETARÍA"** a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del Programa previsto en este Instrumento.

- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a **"LA SECRETARÍA"** sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**.
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"LA SECRETARÍA"**, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de **"LA SECRETARÍA"** se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el **Anexo 2** de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"** para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**, a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Función Pública en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"** para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de **"EL ACUERDO MARCO"**.
- V. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a **"LA SECRETARÍA"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**.
- IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.-**

Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DÉCIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento; o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de **"EL ACUERDO MARCO"**.

**DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico se deriva de **"EL ACUERDO MARCO"** a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en **"EL ACUERDO MARCO"** se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado:

Por **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"** a los 3 días del mes de marzo del año dos mil diez.

Por **"LA SECRETARÍA"** a los 3 días del mes de Marzo del año dos mil diez.

POR **"LA COMISIÓN"**: MTRO. SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.- LIC. CARLOS GRACIA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO.- MTRO. VÍCTOR HUGO LÓPEZ ARANDA, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES.- POR **"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"**: DR. JAMES GÓMEZ MONTES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD.- LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.

COMISION NACIONAL DE PROTECCION  
SOCIAL EN SALUD

Dirección General del  
Programa Oportunidades

ANEXO 1

	<p><b>CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; SEGUIMIENTO Y REPORTE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES</b></p> <p>Febrero 2010</p>
--	---

## INDICE

- I. *Introducción*
- II. *Criterios Generales*
- III. *Integración del Programa Operativo Anual*
  - a) *Paquete básico de servicios de salud*
  - b) *Capacitación al personal de los servicios de salud*
  - c) *Supervisión dirigida a la operación*
  - d) *Trabajo Comunitario*
    - i. *Talleres Comunitarios*
    - ii. *Equipos itinerantes de salud*
    - iii. *Auxiliares de Salud*
  - e) *Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en zonas urbanas (MAS)*
    - i. *Recursos Humanos*
    - ii. *Suplementos Alimenticios*
    - iii. *Material para promoción e impresión de formatos*
    - iv. *Gastos de inversión para las unidades*
- IV. *Transferencia y Seguimiento de los Recursos*
- V. *Integración de los reportes específicos sobre la aplicación de los recursos*

## I. Introducción

El presupuesto anual del Programa Oportunidades está dirigido a cubrir la operación del Programa bajo las estrategias específicas establecidas en las Reglas de Operación 2010, las cuales son:

- a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona;
- b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional;
- c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Con los presentes criterios, se pretende un mejor control del presupuesto, así como medir el grado de avance en la aplicación y la orientación de los recursos financieros.

Todo ello, con base a las Reglas de Operación 2010 del Programa Oportunidades y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

### III. Criterios Generales

1. De conformidad con el artículo 32 del PEF 2010, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros Programas.
2. El presupuesto del Componente Salud, se transferirá a la entidad a través de la Tesorería de la Federación de forma mensual según el calendario del anexo II del presente instrumento a los proveedores de los servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
3. La base para el cálculo del monto a transferir es de acuerdo con el padrón septiembre - octubre de 2009 de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación vigentes, la cuota por familia es establecida por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.
4. Los recursos correspondientes al complemento alimenticio, serán estimados por la SSA y transferidos en especie a los proveedores de servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán observar lo establecido en los presentes criterios para la elaboración de su POA.
7. La base para la elaboración del POA de cada entidad federativa será el presupuesto para gastos de operación en las entidades federativas, determinado por la Dirección General del Programa Oportunidades, de acuerdo al número de familias, al Modelo de atención, y a la cápita por familia con base en el presupuesto publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010.
8. El POA, deberá focalizar sus acciones en las siguientes estrategias:
  - a. Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud;
  - b. Capacitación al personal de los Servicios Estatales de Salud;
  - c. Supervisión dirigida a la operación del Programa;
  - d. Trabajo Comunitario
    - i. Talleres Comunitarios
    - ii. Equipos itinerantes de Salud
    - iii. Auxiliares de Salud
  - e. Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en zonas Urbanas. (MAS)

- I. Fortalecimiento de la plantilla de Recursos Humanos
  - II. Capacitación al Personal sobre el modelo MAS
  - III. Suplementos Alimenticios (Estrategia ESIAN)
  - IV. Material para promoción del modelo e impresión de formatos.
  - V. Gasto de inversión para las unidades de salud donde opere el MAS con base en los criterios de la ESIAN
9. Los recursos programados a través del POA deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación e impacto establecidos en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades.
  10. Las acciones emprendidas con recursos asignados en el POA, serán sujetas de seguimiento, supervisión y evaluación.
  11. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en los formatos correspondientes emitidos por la Dirección General del Programa Oportunidades.
  12. Los Servicios Estatales de Salud presentarán para visto bueno de la Dirección General del Programa su propuesta de plantilla de personal que se contratará en la entidad con recursos del capítulo 4000 con la finalidad de cuidar el equilibrio en el presupuesto destinado para la operación y el fortalecimiento de recursos humanos en las unidades de salud de primer nivel de atención. La plantilla de personal deberá presentarse como anexo del POA y en caso de reconfigurarse por necesidades de la operación se deberá hacer del conocimiento de la Dirección General del Programa.
  13. De acuerdo a lo establecido en el presente convenio los recursos humanos que se requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de "LA ENTIDAD".

16. Los Servicios Estatales de Salud, deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa Oportunidades, de conformidad a las Disposiciones establecidas en el presente convenio.
17. Los Servicios Estatales de Salud para la elaboración del POA, deberán aplicar el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
18. La Dirección General del Programa Oportunidades a través de su Dirección de Programación, revisará que los POA's se apeguen a los lineamientos técnicos y a la normatividad establecida, y en su caso, hará los comentarios y observaciones correspondientes a los Servicios Estatales de Salud.

#### **IV. INTEGRACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL**

Los Servicios Estatales de Salud en términos de asignación presupuestal, deberán asignar el presupuesto al cumplimiento de las siguientes acciones:

- ◆ Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades;
- ◆ Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades;
- ◆ Supervisión dirigida a la operación del Programa;
- ◆ Trabajo Comunitario
  - i. Talleres Comunitarios
  - ii. Equipos Itinerantes de salud
  - iii. Auxiliares de Salud
- ◆ Otorgamiento del Complemento Alimenticio
- ◆ Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas (MAS)
  - i. Contratación de Recursos Humanos
  - ii. Suplementos Alimenticios
  - iii. Material para promoción e impresión de formatos
  - iv. Gasto de operación en unidades de salud donde opere el Modelo MAS

- v. Gasto de inversión para las unidades de salud donde opere el MAS con base en los criterios de la ESIAN
- vi. Talleres Comunitarios para el autocuidado de la salud.

Las entidades federativas, en su caso, deberán considerar recursos necesarios en los 125 municipios de menor índice de desarrollo humano, con el propósito de fortalecer y extender la red de servicios de salud y poder atender a la población más dispersa y marginada del país.

## **a) OTORGAR EL PAQUETE BÁSICO DE SERVICIOS DE SALUD**

Cada una de las estrategias consideradas en el PBSS, responde en los términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, a las materias prioritarias de la salubridad general: la atención médica en beneficio de los grupos vulnerables, la atención materno-infantil, planificación familiar, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, al saneamiento básico como medida de prevención y control de enfermedades transmisibles, padecimientos crónicos-degenerativos y accidentes, así como a la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

El gasto de inversión incluye acciones destinadas a fortalecer el equipamiento de las Unidades de Salud del primer nivel de atención incluidas en el Programa, considerando el mejoramiento integral de las Casas de Salud, ESI's y en su caso, Centros de Salud, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio, así como del mobiliario, equipo de cómputo y administrativo básico. Estas acciones de reforzamiento a las unidades de salud, permitirá elevar la calidad de la atención a las familias beneficiarias.

Por lo anterior, es necesario que los estados realicen un diagnóstico de la situación de las unidades de salud, con ello se pretende definir, regular y agilizar la disposición de equipos en las unidades de salud y superar los principales problemas de equipamiento. Evitando duplicidades, y para ello deberán realizar estas acciones de forma coordinada y alineada con las áreas de planeación estatales.

### **CRITERIOS**

1. Los medicamentos programados para ser adquiridos, deberán estar considerados en el Cuadro básico del Programa Oportunidades.

2. Recursos Humanos (capítulo 4000). Este personal, al igual que el personal del capítulo 1000, tienen bajo su responsabilidad directa la coordinación y ejecución del Programa para garantizar la aplicación del PBSS en las comunidades y cumplir con las metas programadas.
3. En el caso de programar la adquisición de hardware, deberán ser utilizados para impactar estrategias específicas que contribuyan a mejorar la atención de las familias.
4. Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad en la atención y fortalecer las tareas del recurso humano ubicado en las unidades de salud que atienden familias oportunidades y contribuir a dotar el paquete básico de servicios de salud de Oportunidades, la entidad deberá considerar acciones básicas de equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud.
5. Se podrá considerar en este apartado dotar de equipo básico al personal de salud incluyendo a las auxiliares de salud que desarrollan sus labores en los equipos itinerantes de salud, casas de salud y centros de salud, a donde acuden las familias oportunidades; contribuyendo con ello a mejorar la calidad en la atención.

#### IDENTIFICACION DE PARTIDAS

1201	Honorarios
2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos *
2701	Vestuario, uniformes y blancos
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo *
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio
2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2106	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes Informáticos
3502	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

## b) CAPACITACIÓN

La capacitación se concibe como el proceso de enseñanza aprendizaje en el que el personal institucional y comunitario adquiere los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes para instrumentar y aplicar el PBSS. Esta constituye el eje que cruza todo el proceso de ejecución y operación del Programa, para lograr la eficiencia, unidad de criterios y la calidad necesaria. Por lo que la capacitación debe efectuarse en forma programada, sistemática y continua.

### CRITERIOS

1. Las entidades elaborarán el calendario de capacitación tomando en consideración dos momentos básicos en este proceso; se sugiere el primero en marzo/abril y el segundo agosto/septiembre.
2. Para efectos del desarrollo de estas capacitaciones, el estado se basará en los lineamientos que para ello genere la Dirección General del Programa Oportunidades.
3. El diseño de esta estrategia, deberá estar dirigida para los diferentes bloques de perfiles de recursos humanos que tienen contacto con las familias Oportunidades, desde auxiliares de salud, enfermeras, médicos, trabajadores sociales, hasta niveles gerenciales en los Servicios de Salud de las entidades federativas.
4. Esta capacitación deberá estar dirigida para afrontar temas de impacto en el Programa Oportunidades como lo es entre otros el modelo MAS.
5. Se deberán garantizar espacios dignos y materiales de calidad para el desarrollo de las tareas de capacitación.

### IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2103 Material de apoyo informativo
- 2108 Materiales y suministros para planteles educativos (actividades de capacitación)
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 3305 Servicios para capacitación a servidores públicos
- 3804 Congresos y Convenciones
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

## **c) SUPERVISIÓN DIRIGIDA A LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA**

La supervisión tiene como propósito verificar que las acciones en salud se efectúen con la oportunidad y calidad necesaria, a través de un proceso continuo cuyas actividades nos permiten instrumentar, en su caso, ajustes en la operación del Programa, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Con la vigilancia en la operación del Programa se asegura la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros, así como su aprovechamiento racional, ya que están vinculadas con los indicadores de salud y puntos centinela, los cuales se ven fortalecidos en el proceso de supervisión.

### **CRITERIOS**

1. Fortalecer las acciones y los materiales que utilizan los equipos de supervisión, para facilitar las tareas de detectar problemáticas, proponer soluciones de forma oportuna identificando áreas de oportunidad y con ello aplicar la mejora continua en los procesos de la atención de las familias Oportunidades.

### **IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

Capítulo 4000 "Recursos Humanos"

2301 Refacciones, accesorios y herramientas

2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres

3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo

3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión

3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

5206 Bienes informáticos

## **d) TRABAJO COMUNITARIO**

El trabajo comunitario, integra Talleres Comunitarios, Equipos itinerantes de salud (ESI's) y Auxiliares de salud, proyectos que buscan impactar en el recurso humano de salud, facilitando su trabajo dirigido a la atención de las familias Oportunidades principalmente, y mejorando la calidad y la calidez en los servicios e impactando en la salud de los beneficiarios.

### **1) Talleres Comunitarios**

#### **CRITERIOS**

1. Considerar los recursos materiales e insumos necesarios para el desarrollo de los talleres
2. Integrar la adquisición de equipo básico para dignificar a la población en el desarrollo de los talleres (mesas, sillas, televisiones y reproductores de video de VHS y DVD)
3. Considerar viáticos y pasajes, de capacitadores a las localidades en donde se desarrollen acciones específicas de capacitación.
4. Las acciones de los talleres deberán ser reforzadas con los paquetes didácticos de la Estrategia de Fortalecimiento de Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud.

### IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2103 Material de apoyo informativo
- 2108 Materiales y suministros para planteles educativos
- 2303 Utensilios para el servicio de alimentación (demostraciones en temas de nutrición)
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5101 Mobiliario (tomando en consideración en promedio el número de familias por taller)

### II) Equipos Itinerantes de salud

Estos equipos tienen bajo su responsabilidad una microrregión en la que atienden casos de enfermedad de mayor complejidad, realizan acciones de prevención y promoción individuales y comunitarias, derivadas del PBSS, en conjunto con las Auxiliares de Salud, a quienes asesoran, supervisan y capacitan durante su recorrido. La actividad prioritaria de estos vehículos debe ser la atención de las familias beneficiarias del Programa Oportunidades.

### CRITERIOS

1. No se realizará con Recursos de Oportunidades la compra de nuevos vehículos.
2. Para los casos de vehículos existentes se deberá considerar acciones de mantenimiento.
3. Como parte de la dignificación de los recursos humanos, se podrá dotar de uniformes y ropa complementaria apropiados a los tipos de clima de la región en la que desarrollen sus labores
4. Considerar el equipamiento médico y mecánico.

**IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

2301	Refacciones, accesorios y herramientas
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5206	Bienes informáticos
5303	Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

**III) Auxiliares de Salud**

Las Auxiliares de Salud Comunitarias constituyen el agente principal en el trabajo comunitario y el primer contacto con las familias incorporadas al Programa Oportunidades, su deber consiste en impulsar una cultura de salud a partir de las acciones de promoción y prevención, así como de atender los problemas de salud sencillos en el entorno comunitario.

**CRITERIOS**

1. Dotar del equipo y uniformes para fortalecer su presencia y sus funciones dentro de la comunidad
2. Incluir materiales e insumos para contribuir en la mejora continua de sus labores en la comunidad
3. Considerar el equipamiento de casas de salud
4. Integrar el medicamento para las casas de salud de conformidad con el cuadro básico del Programa Oportunidades.

**IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

## **e) MODELO ALTERNATIVO DE GESTION Y ATENCION DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES EN ZONAS URBANAS (MAS)**

Este nuevo Modelo que inicio en el 2009, va a permitir lograr mayor efectividad en los procesos de atención y operación de los componentes del Programa y con ello potenciar los impactos para el desarrollo de capacidades en educación, salud y alimentación de las familias en condición de pobreza, donde se:

1. Diseñará el acceso a los servicios de salud que respondan a la pertinencia de atención y certificación de corresponsabilidades con base en la dinámica que viven las familias del medio urbano

### **I. Recursos Humanos**

Este concepto corresponde a la contratación de personal que servirá de base para la operación del modelo, sobre esta base será necesario un médico, una enfermera y una auxiliar de enfermería por cada 900 familias que se hayan incorporado al modelo; así como una trabajadora social por cada 4.3 unidades de salud.

### **CRITERIOS**

1. La contratación de personal con recursos del MAS será responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, debiendo informar a la Dirección General del Programa Oportunidades la plantilla para su registro y visto bueno correspondiente.
2. El personal contratado para el Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas, tendrá bajo su responsabilidad la operación del Programa para garantizar la aplicación de la estrategia y lograr mayor efectividad en los procesos de atención y operación de sus componentes

### **II. Suplementos Alimenticios**

Durante 2009 se incorporaron 2 nuevas presentaciones de los micronutrientes para niños de 6 a 59 meses de edad (Vita niño) y

para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia (Vita vida). Estos serán adquiridos por la Comisión y enviados en especie a las entidades federativas y una vez recibido el complemento por las instituciones de salud, éstas serán responsables de su manejo hasta su entrega gratuita de forma personal a los beneficiarios.

### **III. Material para promoción e Impresión de formatos**

Este material servirá de apoyo al personal de las Unidades de Salud para la difusión e implementación del Modelo Alternativo de Gestión y en el caso que deba ser impreso por la entidad deberá contar con el visto bueno de la Dirección General del Programa, tanto en su formato como en sus contenidos.

### **IV. Gastos de Inversión para las unidades**

Con la finalidad de mejorar la calidad en la atención y dotar de las herramientas necesarias al personal de salud que atiende a la población para el Modelo Alternativo de Gestión es importante invertir en equipamiento a las unidades de salud con base en el equipamiento definido en la estrategia EslAN.

### **CRITERIOS**

1. Los recursos correspondientes a equipo médico deberán utilizarse para complementar el equipo necesario para la adecuada toma de medidas antropométricas, y para la detección de anemia.
2. Las especificaciones Técnicas del equipamiento de las unidades médicas deberán ser congruentes con el equipamiento especificado en los criterios generales de la Estrategia Integral de Atención a la Nutrición.

### **VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos**

1. El Anexo II de este instrumento identifica la calendarización para la ministración de los recursos del programa a los Servicios Estatales de Salud.

2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de la Dirección General de Financiamiento, gestionará ante la Tesorería de la Federación la transferencia de los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, de conformidad al calendario de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a la Dirección General de Financiamiento, el recibo de comprobación por los recursos financieros depositados a su cuenta bancaria, los cuales serán aplicados para los gastos de operación del Programa Oportunidades, con base al Formato Recibo para la Aplicación del Gasto.
4. Corresponde a los Servicios Estatales de Salud ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos con base a las disposiciones establecidas en el PEF 2010, a las Reglas de Operación vigentes, así como a lo establecido en el presente convenio.
5. Los Servicios Estatales de Salud tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa.
6. Los Servicios Estatales de Salud enviarán a la Dirección General del Programa, Oportunidades, la aplicación de los recursos presupuestales a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal en el formato de comprobación por partida de gasto denominado, Formato CNPSS-P-001.
7. Los Servicios Estatales de Salud enviarán cada trimestre a la Dirección General del Programa Oportunidades, copia de la comprobación de la nómina del personal contratado.
8. Los Servicios Estatales de Salud, para la realización de transferencias de recursos entre partidas, deberán presentar su propuesta incluyendo la justificación para el aumento y disminución a la Dirección General del Programa.
9. La Dirección General del Programa Oportunidades, dará el visto bueno a la transferencia de recursos cuando la afectación presupuestal no modifique la calendarización del presupuesto y se justifique debidamente.

10. La Dirección General del Programa podrá realizar visitas de supervisión a los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de verificar que se lleve un control de los bienes y equipos adquiridos, que cumplan con las especificaciones solicitadas y sean ubicados y utilizados correctamente para la operación y desarrollo del Programa Oportunidades.
11. Asimismo podrá verificar la plantilla y, en su caso, al personal contratado y los periodos de contratación, con la finalidad de que no se vea interrumpida la operación y desarrollo del Programa.
- 12.- Los Servicios Estatales de Salud, deberán enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades la información que le sea solicitada en relación con el ejercicio del gasto y la situación que guardan los recursos en la entidad.

## **VI. Reportes específicos sobre el ejercicio de los recursos.**

La transparencia en el destino y asignación de los recursos financieros a los Servicios Estatales de Salud, asegura que los recursos se apliquen exclusivamente en la operación y desarrollo del Programa Oportunidades. Adicional a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, las entidades deberán informar a la Comisión el ejercicio de los recursos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los recursos asignados a los Servicios Estatales de Salud, por parte del Programa Oportunidades, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente.
2. El ejercicio de los recursos deberá reportarse de forma mensual a la Dirección General del Programa Oportunidades a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal, según el formato CNPSS-P001.
3. De igual forma deberá informarse a la Dirección General del Programa la situación que guardan los recursos identificados como comprometidos.

4. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar, en original, como soporte a los Informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa Oportunidades, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su revisión.
5. Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
6. Las erogaciones por concepto de gastos en "servicios personales y gastos de operación", deberán clasificarlos a nivel de partida, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario correspondiente. Tales erogaciones deberán ser reportadas en los Informes mensuales en los formatos diseñados para tal efecto.
7. Se considerarán como erogaciones por concepto de gastos de operación ordinaria los correspondientes al POA 2010. Cualquier otro concepto que no se refiera al POA, se registrarán con cargo a la cuenta del Estado.
8. Recibidos los Informes de Ejercicio de los Recursos, la Comisión podrá realizar las siguientes acciones:
  - i. Solicitar a los Servicios Estatales de Salud la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado.
9. Los informes sobre el ejercicio de los recursos de los Servicios Estatales de Salud se presentarán en el formato establecido.
10. Los informes deberán ser presentados debidamente firmados por el o los responsables del Programa de Oportunidades, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
11. Deberá presentarse un informe por cada mes y especificando por partida de gasto lo ejercido por los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de la operación y desarrollo del Programa, así como los recursos identificados como comprometidos.
12. Los informes deberán presentarse de forma mensual, aún en el caso que en dicho mes no se hubieran presentado erogaciones presupuestales.
13. En última instancia, por el incumplimiento en la entrega mensual de reportes sobre el ejercicio de los recursos, la Dirección General podrá suspender temporalmente la transferencia de recursos para la operación y desarrollo del Programa, en tanto se informa sobre la aplicación de los recursos transferidos con anterioridad.

**Oportunidades**

ANEXO 2  
 COMPONENTE DE SALUD, PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES  
 ESTADO DE CHIAPAS  
 CALENDARIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010  
 (pesos)



PRESUPUESTO DE OPERACIÓN	138,802,897.86	26,104,887.18	10,751,054.37	12,302,128.93	15,308,167.41	16,897,322.33	15,053,040.60	13,343,549.91	14,631,868.02	10,748,820.22	1,382,076.00
--------------------------	----------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	--------------

Los recursos correspondientes al presente calendario, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de Hacienda en el ámbito Estatal, deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

## ANEXO 3

## FORMATO DE LA FICHA TÉCNICA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROGRAMA PRESUPUESTADO (Pp)			
Ramo administrativo <sup>1.1</sup>	012		
Unidad responsable del Pp <sup>1.2</sup>	U000		
Clasificación del Pp <sup>1.3</sup>	S072		
Denominación del Pp <sup>1.4</sup>	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades		
Nombre de la Matriz <sup>1.5</sup>	Matriz de Indicadores de Oportunidades		
ALINEACION CON EL PND Y SUS PROGRAMAS			
<i>Plan Nacional de Desarrollo</i> <sup>2.1</sup>			
Eje de política pública al que contribuye el Pp <sup>2.1.1</sup>	3. Igualdad de Oportunidades		
Objetivo de eje de política pública al que contribuye el Pp <sup>2.1.2</sup>	Objetivo Estratégico 1 Reducir significativamente el número de mexicanos en condiciones de pobreza con políticas públicas que superen un enfoque asistencialista, de modo que las personas puedan adquirir capacidades y generar oportunidad de trabajo		
<i>Programas del Plan Nacional de Desarrollo</i> <sup>2.2</sup>			
Tipo de Programa <sup>2.2.1</sup>	Desarrollo Social	Programa <sup>2.2.2</sup>	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Objetivo del Programa <sup>2.2.3</sup>	Apoyar a las familias que viven en condición de pobreza extrema, con el fin de incrementar las capacidades de sus miembros y ampliar sus alternativas para alcanzar mejores niveles de bienestar, a través de opción en educación, salud y alimentación, además de contribuir a la vinculación con nuevos servicios y programas de desarrollo que propician el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y de calidad de vida.		
<i>Objetivo estratégico de la Dependencia o Entidad</i> <sup>2.3</sup>			
Mejorar las condiciones de salud de la población Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas Garantizar que la salud contribuye al combate a la pobreza y al desarrollo social del país			
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS			
<i>Resumen Narrativo</i> <sup>3.1</sup>			
Objetivo al que corresponde el indicador <sup>3.1.1</sup>	Familias beneficiarias del Programa que cumplieron su corresponsabilidad tuvieron acceso al Paquete Básico Garantizado de Servicios de Salud (PBGSS)	Marque el nivel del objetivo en la MIR <sup>3.1.2</sup>	FIN PROPOSITO <b>COMPONENTE</b> ACTIVIDAD
<i>Indicador</i> <sup>3.2</sup>			
<i>Datos de identificación del indicador</i> <sup>3.2.1</sup>			
Orden <sup>3.2.1.1</sup>	112.1	Nombre del indicador <sup>3.2.1.2</sup>	Porcentaje de familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud
Dimensión del indicador <sup>3.2.1.3</sup>	Eficacia	Tipo de indicador para resultados <sup>3.2.1.4</sup>	Gestión
Definición del indicador <sup>3.2.1.5</sup>	Indica el porcentaje de familias beneficiarias registradas que cumplieron con su corresponsabilidad en salud		
Método de cálculo <sup>3.2.1.7</sup>	Familias beneficiarias en control x 100 / Familias beneficiarias registradas		
Desagregación geográfica <sup>3.2.1.9</sup>	Nacional		
<i>Transversalidad</i> <sup>3.2.1.11</sup>			
Enfoque de transversalidad <sup>3.2.1.11.1</sup>			
Hombres <sup>3.2.1.11.2</sup>		Mujeres <sup>3.2.1.11.3</sup>	Total <sup>3.2.1.11.4</sup> 5,000,000
<i>Serie de Información disponible</i> <sup>3.2.1.12</sup>			
Información disponible <sup>3.2.1.12.1</sup>			
SIS y SISPA 2001-2008			

ANEXO 3

Características del indicador <sup>3.2.2</sup>					
Característica <sup>3.2.2.1</sup>	Calificación <sup>3.2.2.2</sup>	Justificación <sup>3.2.2.3</sup>			
Adecuado <sup>3.2.2.1.1</sup>	Cumple	Es una medida de referencia sobre la atención en salud que se otorga directamente a las familias beneficiarias			
Aporte marginal <sup>3.2.2.1.2</sup>	No aplica	No aplica			
Claridad <sup>3.2.2.1.3</sup>	Cumple	Muestra de manera precisa el porcentaje de familias beneficiarias que asisten a los talleres comunitarios y al control médico conforme a la normatividad establecida			
Comparabilidad <sup>3.2.2.1.4</sup>					
Economía <sup>3.2.2.1.5</sup>	Cumple	Es económico en el sentido de que utilizan los sistemas de información institucionales			
Factibilidad <sup>3.2.2.1.6</sup>					
Independencia <sup>3.2.2.1.7</sup>					
Monitoreable <sup>3.2.2.1.8</sup>	Cumple	La obtención de la información de este indicador se puede verificar a través de supervisión			
Oportunidad <sup>3.2.2.1.9</sup>					
Relevancia <sup>3.2.2.1.10</sup>	Cumple	Está relacionado directamente con las reglas de operación del apartado del componente de salud			
Sintético <sup>3.2.2.1.11</sup>					
Soportados metodológicamente <sup>3.2.2.1.12</sup>					
Validez <sup>3.2.2.1.13</sup>					
Contacto indicador					
Nombre <sup>3.2.3.1</sup>	Sara	Apellido paterno <sup>3.2.3.2</sup>	Uriega	Apellido materno <sup>3.2.3.3</sup>	Cuesta
Área <sup>3.2.3.4</sup>	Dirección General del Programa Oportunidades / Comisión Nacional de Protección Social en Salud				
Puesto <sup>3.2.3.5</sup>	Directora de Información				
Correo electrónico <sup>3.2.3.6</sup>	suriega@salud.gob.mx				
Teléfono <sup>3.2.3.7</sup>					
Lada <sup>3.2.3.7.1</sup>	01 55	Teléfono <sup>3.2.3.7.2</sup>	50903642	Extensión <sup>3.2.3.7.3</sup>	
Nombre <sup>3.2.3.1</sup>	Julio	Apellido paterno <sup>3.2.3.2</sup>	Herrera	Apellido materno <sup>3.2.3.3</sup>	Segura
Área <sup>3.2.3.4</sup>	IMSS-Oportunidades				
Puesto <sup>3.2.3.5</sup>	Titular de la División de Evaluación e Información				
Correo electrónico <sup>3.2.3.6</sup>	julio.herrerass@imss.gob.mx				
Teléfono <sup>3.2.3.7</sup>					
Lada <sup>3.2.3.7.1</sup>	01 55	Teléfono <sup>3.2.3.7.2</sup>	5727-2807	Extensión <sup>3.2.3.7.3</sup>	
Determinación de metas <sup>3.2.4</sup>					
Meta acumulable <sup>3.2.4.1.1</sup>	No acumulable	Comportamiento del indicador <sup>3.2.4.1.2</sup>	Regular	Factibilidad de la meta <sup>3.2.4.1.3</sup>	Alta
Justificación de la factibilidad <sup>3.2.4.1.4</sup>					

ANEXO 3

Año <sup>3.2.4.2.1</sup>	Valor <sup>3.2.4.2.2</sup>			Periodo al que corresponde el valor <sup>3.2.4.2.3</sup>
	Indicador <sup>3.2.4.2.2.1</sup> (relativo)	Numerador <sup>3.2.4.2.2.2</sup> (absoluto)	Denominador <sup>3.2.4.2.2.3</sup> (universo de cobertura)	
2007	98.0	4,844,100	4,952,987	Bimestre Marzo - Abril
Justificación línea base <sup>3.2.4.2.4</sup>				

Tipo de valor <sup>3.2.4.3.1</sup>			Porcentual
Umbral verde - amarillo <sup>3.2.4.3.2</sup>	95%	Umbral amarillo - rojo <sup>3.2.4.3.3</sup>	85%

Año <sup>3.2.4.4.1</sup>	Valor <sup>3.2.4.4.2</sup>			Periodo al que corresponde el valor <sup>3.2.4.4.3</sup>
	Indicador <sup>3.2.4.4.2.1</sup> (relativo)	Numerador <sup>3.2.4.4.2.2</sup> (absoluto)	Denominador <sup>3.2.4.4.2.3</sup> (universo de cobertura)	
2012	95	4,750,000	5,000,000	Nov - Dic

Año <sup>3.2.4.5.1</sup>	Valor <sup>3.2.4.5.2</sup>			Periodo al que corresponde el valor <sup>3.2.4.5.3</sup>
	Indicador <sup>3.2.4.5.2.1</sup> (relativo)	Numerador <sup>3.2.4.5.2.2</sup> (absoluto)	Denominador <sup>3.2.4.5.2.3</sup> (universo de cobertura)	
2007 <sup>3.2.4.5.1.1</sup>	98.41	4,988,348	5,068,966	Nov - Dic
2008 <sup>3.2.4.5.1.2</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov - Dic
2009 <sup>3.2.4.5.1.3</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov - Dic
2010 <sup>3.2.4.5.1.4</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov - Dic
2011 <sup>3.2.4.5.1.5</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov - Dic
2012 <sup>3.2.4.5.1.6</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov - Dic

Periodo <sup>3.2.4.6.1</sup> (según frecuencia de medición)	Valor <sup>3.2.4.6.2</sup>			Periodo al que corresponde el valor <sup>3.2.4.6.3</sup>
	Indicador <sup>3.2.4.6.2.1</sup> (relativo)	Numerador <sup>3.2.4.6.2.2</sup> (absoluto)	Denominador <sup>3.2.4.6.2.3</sup> (universo de cobertura)	
Periodo 1	95	4,750,000	5,000,000	Ene - Feb
Periodo 2	95	4,750,000	5,000,000	Mar - Abr
Periodo 3	95	4,750,000	5,000,000	May - Jun
Periodo 4	95	4,750,000	5,000,000	Jul - Agt
Periodo 5	95	4,750,000	5,000,000	Sep - Oct
Periodo 6	95	4,750,000	5,000,000	Nov - Dic

ANEXO 3

Características de las variables <sup>3.2.5</sup> (Se debe llenar este conjunto tantas veces como número de variables existan)						
Nombre <sup>3.2.5.1</sup>		Descripción de la variable <sup>3.2.5.2</sup>				
Total de familias beneficiarias en control		Familias beneficiarias de Oportunidades registradas en la unidad médica, cuyos integrantes cumplieron con sus compromisos de consultas y sesiones educativas en salud establecidas en la unidad médica, de acuerdo con las reglas de operación del Programa y que no han generado baja del padrón activo de Oportunidades Familias beneficiarias del Programa Oportunidades, registradas en la unidad médica una vez que entregaron su FORMATO S1				
Total de familias beneficiarias registradas						
Medios de verificación <sup>3.2.5.3</sup>		Unidad de medida <sup>3.2.5.4</sup>				
Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria				
Formatos S1, Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria				
Desagregación geográfica <sup>3.2.5.5</sup>		Frecuencia <sup>3.2.5.6</sup>				
Nacional		Bimestral				
Método de recopilación de datos <sup>3.2.5.7</sup>		Fecha de disponibilidad de la información <sup>3.2.5.8</sup>				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
Referencias adicionales <sup>3.2.6</sup>						
Referencia internacional <sup>3.2.6.1</sup>		Comentario técnico <sup>3.2.6.2</sup>				
No disponible		Familias beneficiarias en control son aquellas que cumplieron con sus corresponsabilidades en salud Familias beneficiarias registradas son aquellas que entregaron su formato S1 en la unidad de salud				
Serie estadística <sup>3.2.6.3</sup>						
Ciclo <sup>3.2.6.3.1</sup>	Valor <sup>3.2.6.3.2</sup>	Periodo <sup>3.2.6.3.3</sup>	Ciclo <sup>3.2.6.3.1</sup>	Valor <sup>3.2.6.3.2</sup>	Periodo <sup>3.2.6.3.3</sup>	
2006	98.31	Nov - Dic	2004	97.28	Nov - Dic	
2005	97.81	Nov - Dic	2003	98.33	Nov - Dic	

**Anexo 4**

El Recibo que la entidad federativa enviará a través de la Secretaría de Hacienda estatal a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por cada ministración de recursos financieros, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del Gobierno del Estado que emite el recibo.
2. RFC y domicilio del receptor.
3. Numero de folio del recibo.
4. Fecha de recepción del recurso.
5. Cantidad recibida.
6. Concepto, que incluya: nombre del programa, destino del recurso y mes al que corresponde.
7. Firma y/o sello del receptor.

**Certificación.**- Instituto de Salud, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de octubre del año dos mil diez, la suscrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos,

**Hace Constar**

Que las presentes copias fotostáticas constantes de 038 fojas útiles, son copias fiel y exactas de las originales, que se tiene a la vista y que obra en los archivos de la Subdirección de Asuntos Jurídicos dependiente de este Instituto de Salud; lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Salud.- **Conste.**

Lic. María del Rosario Jara Gama, Subdirectora de Asuntos Jurídicos.- Revisó: Lic. María del Rocío González López.- Rúbricas.

## Publicación Municipal:

Publicación No. 0010-C-2010

## SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE OCOSINGO, CHIAPAS

## EDICTO

NOTIFICACIÓN:

EN EL EXPEDEINTE No. MOC/01/PARCOP/SOPM/2010. RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, RELACIONADO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO MOC-FISM-089-2009, INSTAURADO EN CONTRA DE LA EMPRESA GRUPO CONSTRUCTOR Y ARRENDADOR KANTER-RODRÍGUEZ S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. RODRIGO EMIGDIO RODRÍGUEZ MORALES, POR INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE REFERENCIA Y ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA OBRA PÚBLICA CONTRATADA.

CON FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LA EMPRESA CONTRATISTA EN SU DOMICILIO FISCAL LE FUE LEGALMENTE NOTIFICADO EL OFICIO NÚMERO MOC/SOPM/104/2010, DE FECHA 14 DE JULIO DEL AÑO 2010, OFICIO QUE CONTIENE EL COMUNICADO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE OBRA PÚBLICA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN II, INCISO "A" DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO VIGENTE. NOTIFICACIÓN HECHA AL C. JUAN RAMÓN AVENDAÑO CASTELLANOS COMISARIO DE LA EMPRESA. CONSTA ACUSE DE RECIBO AL EFECTO; CON FECHA 22 DE JULIO DEL AÑO 2010, SE LLEVO A CABO LA DILIGENCIA DE TOMA DE POSESIÓN DE INMUEBLE E INSTALACIONES RESPECTIVAS DE LA OBRA PÚBLICA CONTRATADA "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR COLGANTE SOBRE EL RÍO SANTO DOMINGO" EN LA COMUNIDAD EJIDO LA ARENA SEGUNDA SECCIÓN DE ESTE MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS; CON FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EL NOTIFICADOR HABILITADO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL SE CONSTITUYÓ AL DOMICILIO FISCAL DE LA EMPRESA EN COMENTO, UBICADO EN CALLEJÓN OJO DE AGUA S/N, BARRIO CRUZ GRANDE DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, PARA EFECTOS DE NOTIFICAR EL OFICIO NÚMERO MOC/SOPM/123/2010, DE FECHA 30 DE JULIO DEL AÑO 2010, SIGNADO POR EL ARQ. JORDAN ALEGRÍA CONSTANTINO SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DIRIGIDO AL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA CONTRATISTA, DONDE SE LE COMUNICA DE LA TOMA DE POSESIÓN DE INMUEBLE E INSTALACIONES RESPECTIVAS DE LA OBRA, CON EL APERCIBIMIENTO RESPECTIVO, ASÍ MISMO, SE LE REQUIERE SE PRESENTE A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, SEÑALE DOMICILIO EN ESTE MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS; CON FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2010, EL NOTIFICADOR HABILITADO SE CONSTITUYÓ AL DOMICILIO FISCAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA, ENCONTRANDO QUE YA NO EXISTE EL DOMICILIO FISCAL DE LA EMPRESA.

QUE SE ENCUENTRA DEMOLIDA, ENCONTRÁNDOSE ÚNICAMENTE LA PLANCHA DE CEMENTO QUE INDICA FUE EL PISO DEL DOMICILIO FISCAL, SEGÚN RAZÓN ASENTADA DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2010, POR LO QUE A TAL EFECTO SE INSERTA EL CONTENIDO INTEGRO DEL OFICIO MOC/SOPM/123/2010 DE FECHA 30 DE JULIO 2010:

**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.**  
**ÁREA: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.**  
**OFICIO NÚMERO: MOC/SOPM/123/2010.**  
**EXPEDIENTE No. MOC/01/PARCOP/SOPM/2010.**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**  
**OCOSINGO, CHIAPAS A 30 DE JULIO DE 2010.**

**C. RODRIGO EMIGDIO RODRÍGUEZ MORALES.**  
**ADMINISTRADOR ÚNICO DEL GRUPO CONSTRUCTOR**  
**Y ARRENDADOR KANTER-RODRÍGUEZ.**  
**CALLEJÓN OJO DE AGUA S/N BARRIO CRUZ GRANDE**  
**COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.**  
**PRESENTE:**

EN CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA INSTAURADO EN CONTRA DE ESA EMPRESA REPRESENTADA POR USTED COMO ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN II INCISO "A", POR CAUSAS IMPUTABLES A ESA EMPRESA; UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO ORDENADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY EN LA MATERIA, MISMO QUE NO FUE PRESENTE A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN INJUSTIFICADAMENTE DE FECHA 27 DE MAYO DE 2010; CON FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO LE FUE LEGALMENTE NOTIFICADO EL OFICIO NÚMERO MOC/SOPM/104/2010, OFICIO QUE CONTIENE EL COMUNICADO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, MISMO EN EL QUE SE LE CITA PARA QUE FUERA PRESENTE EN FECHA 22 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA A EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE TOMA DE POSESIÓN DE INMUEBLE E INSTALACIONES RESPECTIVAS PARA HACERSE CARGO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y POR EJECUTAR DE LA OBRA PÚBLICA CONTRATADA LA CUAL NO REALIZÓ.

CON FECHA 22 DE JULIO DE 2010, SIENDO LAS DOCE HORAS SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA TOMA DE POSESIÓN DE INMUEBLE E INSTALACIONES RESPECTIVAS DE LA OBRA PÚBLICA "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO SANTO DOMINGO" EN LA COMUNIDAD EJIDO LA ARENA SEGUNDA SECCIÓN DE ESTE MUNICIPIO; A LA CUAL NO FUE PRESENTE INJUSTIFICADAMENTE LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE CON EL APERCIBIMIENTO RESPECTIVO, ANEXO COPIA SIMPLE DEL ACTA DE TOMA DE POSESIÓN DE INMUEBLE E INSTALACIONES RESPECTIVAS DE FECHA 22 DE JULIO DE 2010.

ASÍ MISMO, SE LE REQUIERE SE PRESENTE A LAS OFICINAS DE ESTA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, DE

CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU LEGAL NOTIFICACIÓN, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO CORRESPONDIENTE; POR LO QUE SE LE REQUIERE QUE PARA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO PARA TALES EFECTOS EN ESTE MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS, CASO CONTRARIO, SE RESOLVERÁ LO CONDUCTENTE.

ATENTAMENTE

ARQ. JORDAN ALEGRÍA CONSTANTINO  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS MPAL.

C.C.P.- ING. LUIS BELTRÁN ARGÜELLO TREJO.- PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO.- PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.

C.C.P.- C. DAVID GÓMEZ PEREZ.- ÓRGANO DE CONTROL.- MISMO FIN.

C.C.P.- ING. RAFAEL JÚAREZ ALVAEZ.- DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL.- MISMO FIN.

C.C.P.- LIC. MARIANO ANTONIO MÉNDEZ URBINA.- CONTRALOR INTERNO.- MISMO FIN.

ARCHIVO.....

EN VIRTUD QUE LA EMPRESA GRUPO CONSTRUCTOR Y ARRENDADOR KANTER-RODRIGUEZ S.A. DE C.V., OMITIÓ LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL DE LA MISMA COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO VIGENTE; Y TODA VEZ, QUE EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA CITADA EMPRESA C. RODRIGO EMIGDIO RODRÍGUEZ MORALES, HA DESAPARECIDO IGNORÁNDOSE SU PARADERO, SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS NORMATIVA CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN III, 40, 41 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; REALICECE LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS ANTES CITADOS; A EFECTOS DE PROSEGUIR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA INSTAURADO.

OCOSINGO, CHIAPAS; A 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2010.

C. DAVID GÓMEZ PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL INTERINO.- TIP. FRANCISCO ARGÜELLO MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

Segunda y Última Publicación

**Avisos Judiciales y Generales:**

Publicación No. 0020-D-2010

**Edicto****Juzgado Primero del Ramo Civil Tuxtla**

**CC. José Severiano Ramírez Huerta y  
Andrea Paz Alejandra Bernal y/o  
Andrea Paz Alejandra Bernal de Ramírez.  
En donde de encuentren:**

En el expediente número **105/2004**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **María Guadalupe Acero Armendáriz** en su carácter de Apoderada Legal para pleitos y cobranzas de la Institución Bancaria Múltiple denominada **Scotiabank Inverlat, S. A.**, en contra de **José Severiano Ramírez Huerta y Andrea Paz Alejandra Bernal y/o Andrea Paz Alejandra Bernal de Ramírez**, por auto de fecha 11 de mayo del año en curso, se ordenó emplazar a los demandados por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación de esta entidad, misma que queda a elección del promovente, el proveído que a la letra dice:

**Acuerdo:- Juzgado Primero del Ramo Civil.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; febrero 04 de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada a la Licenciada **María Guadalupe Acero Armendáriz**, en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Banca Múltiple denominada **Comermex, S.A. hoy Scotiabank Inverlat, S.A.**, personalidad que acredita y se les reconoce en mérito a la copia certificada de la escritura pública número 122,946 ciento veintidós mil, novecientos cuarenta y seis, de fecha 02 dos de julio de 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, Notario Público número 210, asociado en el protocolo de la Notaría Pública

número 54 del Distrito Federal, con su escrito recibido el día 30 treinta de enero del año 2004 dos mil cuatro y anexos que acompaña consistentes en: **1.-** Copia certificada de la escritura número 122,946 que contiene poder general para pleitos y cobranzas otorgado a favor de la promovente; **2.-** Un estado de cuenta certificado, **3.-** Segundo testimonio de la escritura pública número 14,004 catorce mil, cuatro, Volumen 502 quinientos dos, de fecha 04 cuatro de agosto de 1992 mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Licenciado José Eugenio Solórzano Paniagua, Notario Público número 46 Cuarenta y seis del Estado, que contiene cancelación parcial de hipoteca y contrato de compraventa; **4.-** Instrumento número dos mil, setecientos dieciocho, Volumen treinta y dos, de fecha 19 de septiembre de 1997, pasada ante la fe del Licenciado José Antonio González Solórzano, Notario Público número Dieciocho del Estado, que contiene el convenio modificatorio y ratificación de garantía hipotecaria; por medio del cual vienen a demandar en la Vía **Especial Hipotecaria de José Severiano Ramírez Huerta y Andrea Paz Alejandra Bernal y/o Andrea Paz Alejandra Bernal de Ramírez**, con domicilio ubicado en Calle Rocío número 200 del Fraccionamiento La Herradura de esta ciudad; El pago de la cantidad de 150,366.71 (Ciento cincuenta mil, trescientos sesenta y seis, punto setenta y uno unidades de inversión) por concepto de suerte principal vigente, y/o al tipo de cambio según valor que para la UDI'S sea publicada en el Diario Oficial de la Federación para la fecha de su liquidación que al día 30 treinta de diciembre del año 2003 dos mil tres, resulta ser la cantidad de \$503,959.45 (Quinientos tres mil, novecientos cincuenta y nueve pesos 45/100 Moneda Nacional), por concepto de suerte principal y demás prestaciones que reclama. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número 105/2004 y dése aviso de inicio a la superioridad, mediante las estadísticas que se rinde mensualmente, Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su debida seguridad y resguardo previo cotejo con

las copias simples que exhibe. Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Se tienen por anunciadas sus pruebas, mismas que se admitirán en su momento procesal oportuno. Por conducto del Actuario Judicial, con la entrega de las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada únicamente con el escrito inicial de demanda en virtud que los documentos exhibidos exceden de 24 fojas, quedando en la Secretaría del conocimiento los documentos base para que se instruyan de ellos, tal y como lo dispone el Artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, para que dentro del término de 9 nueve días hábiles contesten la demanda y opongán excepciones, apercibida que de no hacerlo, se les tendrá por declarada la correspondiente rebeldía. Prevéngaseles también para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se les practicarán a través de la lista de acuerdos que se publica diariamente y por los estrados del Juzgado de conformidad con el artículo 111 y 615 de la Ley Adjetiva Civil en vigor. Expídasele la cédula hipotecaria para los fines previstos en el Artículo 459 del Código Procesal Invocado. Haciéndosele saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indican en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos, excepto para recibir documentos base de la acción; a las personas que menciona. Asimismo previa copia certificada, razón de recibo e identificación que en autos obre, hágaseles devolución a la promovente de la copia certificada del testimonio de la escritura pública con la que acreditó su personalidad.- Notifíquese y Cúmplase.

Proveído y firmado por el ciudadano Licenciado Miguel Ángel Pérez Hernández, Juez Primero del Ramo Civil de éste Distrito Judicial,

por ante el Licenciado Miguel Ángel García Alcázar, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

El día 10 diez de mayo de 2010 dos mil diez, la suscrita Licenciada Araceli Mateo Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la Titular de este Juzgado del escrito recibido el día siete del actual, a las 12:45 horas.- Conste.

**Acuerdo.-** Juzgado Primero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mayo 11 once del año de 2010 dos mil diez.

Por presentada la Licenciada Norma Araceli Lugo Pérez, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de **Scotiaibank Invertlat, S.A.** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, con su escrito recibido el día seis de mayo del año en curso. Al efecto y visto su contenido, por cuanto de las presentes actuaciones se advierte que no ha sido posible la localización del domicilio de los demandados. En consecuencia, con apoyo en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que los demandados, **José Severiano Ramírez Huerta y Andrea Paz Alejandra Bernal y/o Andrea Paz Alejandra Bernal de Ramírez**, sean emplazado por medio de edictos, que deben publicarse por 03 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta entidad, mismo que queda a elección de la promovente, en el cual se les hagan saber que dentro del plazo de 09 nueve días contados a partir de la última publicación de los edictos, den contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de No contestarla dentro de dicho término, se les tendrá por precluido su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la

Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Por presentada la Licenciada Norma Araceli Lugo Pérez, con su escrito recibido el día siete de mayo del año en curso, por medio del cual exhibe acuse de recibo del oficio número 848/2009; en consecuencia, se glosa a los autos para que obre como corresponda. Notifíquese y Cúmplase.

Proveído y firmado por la Licenciada Sandra Luz Ochoa Carboney, Jueza Primera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la ciudadana Licenciada Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 31 de mayo de 2010.

**A t e n t a m e n t e**

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

---

---

**Publicación No. 0022-D-2010**

**E d i c t o**

**Juzgado Segundo del Ramo Civil  
del Distrito Judicial de Comitán**

**Rosa Elia Sánchez Argueta.**

Donse se encuentre:

Mediante proveído de fecha 03 tres de septiembre de 2010 dos mil diez, en los autos del

expediente número 631/2009, relativo al Juicio de Controversia del Orden Familiar (Reducción de Pensión Alimenticia) promovido por **Alonso López Hernández** en contra de **Rosa Elia Sánchez Argueta**, con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se mando a emplezar a usted, por medio de Edictos que se publicaran tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, lo anterior, en virtud que se desconoce su paradero, en consecuencia con las copias simples exhibidas en autos mismas que quedan a su disposición en la Secretaria del conocimiento para que en cualquier día y hora hábil pueda pasar a recogerla, se le corre traslado y se le emplaza por este medio para que dentro del término de 09 nueve días de contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente hábil al en que se realice la última publicación, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, se declarará la rebeldía en su contra y se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda, en términos del artículo 279 del Código Adjetivo Civil, de igual forma se le previene para que se señale domicilio en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, todas las subsecuentes y aún las de carácter personal se le hará por los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 615 del Código en comento.

El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Hugo Rodríguez García.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0024-D-2010

**EDICTO****JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
TUXTLA****C. JOSÉ ALFREDO LARA AGUILAR.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 373/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por los Licenciados MIGUEL ÁNGEL PACHECO URGEL Y SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, en sus carácter de Apoderados Generales para pleitos y cobranzas de **"SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra del **C. JOSÉ ALFREDO LARA AGUILAR**, por auto de fecha 03 de septiembre de 2010 y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que el referido demandado el **C. JOSÉ ALFREDO LARA AGUILAR**, sea **EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS**, que deben publicarse por **03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, así como en **UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD**, mismo que queda a elección del promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de **09 NUEVE DÍAS** contados a partir de la última publicación de los edictos, **DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, con el apercibimiento que en caso de **NO** contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y se decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo

617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 de septiembre de 2010.

**ATENTAMENTE****SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.-**  
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0025-D-2010

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS****EDICTO****C. MARÍA MAGDALENA DAMIÁN CRUZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 1436/2009 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **"SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas, licenciados Miguel Ángel Pacheco Urgel y Sergio Daniel Martínez, en contra de **ARTEMIO PASCACIO DÍAZ y MARÍA MAGDALENA DAMIÁN CRUZ**, el Juez del conocimiento mediante autos de 8 de julio de 2010 y 8 de diciembre de 2009; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar por medio de edictos a la **C. MARÍA MAGDALENA DAMIÁN CRUZ**, las prestaciones que le reclama la persona moral denominada **"SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y que señala en su ocurso de cuenta,

formándose expediente y registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 1436/2009, que le corresponde. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, se admitió la demanda en la vía y forma propuestas, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda, no así de los documentos base de la acción, por cuanto que éstos exceden de 24 veinticuatro fojas, quedan en la Secretaría del conocimiento, para que la demandada se instruya de ello, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84, parte infine del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese al demandado para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instaurada en su contra o formulen reconvencción, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrán presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar.- De igual forma, prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en sus escritos de contestación de demanda o reconvencción, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, no se les admitirán probanzas alguna, tal como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán y surtirán sus efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los Estrados del Juzgado.- Se tiene por señalado el domicilio de los promoventes para oír y recibir toda clase de notificaciones, el que señalan; debiéndose publicar por medio de edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, en días NATURALES y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; SEPTIEMBRE 08 DE 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. GERARDO DÍAZ ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0026-D-2010

### EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

**PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2010.**

En el expediente número 707/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por los Licenciados MIGUEL ÁNGEL PACHECO URGE Y SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, en su carácter de Apoderados Generales para pleitos y cobranzas de "SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los CC. CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ Y ANA MARÍA FUENTES VILLALOBOS; en cumplimiento al punto resolutive cuarto de la sentencia definitiva de fecha 23 de agosto de 2010, de conformidad con lo establecido por el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó notificar al demandado CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ, POR MEDIO DE EDICTOS que deberán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, los puntos resolutive de la misma, para quedar como sigue:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el presente juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN

PERSONAL DE PAGO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovido por "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ y ANA MARÍA FUENTES VILLALOBOS, en el que la parte actora no acreditó su acción y los demandados fueron contumaces; en consecuencia.

**SEGUNDO.-** En términos del considerando cuarto y quinto de este fallo no ha lugar de condenar a los precitados demandados al pago de las prestaciones reclamadas en el presente juicio.

**TERCERO.-** En términos del considerando sexto de esta sentencia no ha lugar a establecer especial condena de costas en esta instancia.

**CUARTO.-** Publíquese los puntos resolutivos de la sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado.

**QUINTO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY Jueza Primera del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la Licenciada BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 de septiembre 2010.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0027-D-2010

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE LAS CASAS,  
CHIAPAS

**EDICTO:**

**ANTONIO PÉREZ CONDIOS, MARIANO PÉREZ CONDIOS, MARIANO LÓPEZ TRANCHAC, PEDRO HERNÁNDEZ CHECHALJOL, JUAN PÉREZ ICALTZI, MIGUEL VÁZQUEZ, JOSÉ HERNÁNDEZ CO, JOSÉ GÓMEZ RODRÍGUEZ, MARIANO PÉREZ OCOCSH, MARIANO GÓMEZ RODRIGO SEGUNDO, JOSÉ VÁZQUEZ, MARIANO SANTI, LORENZO SÁNCHEZ, PEDRO PÉREZ CONDIOS, MARIANO HERNÁNDEZ LÓPEZ, MARIANO GONZÁLEZ LEXIM, DOMINGO ARIAS, MARIANO PÉREZ OCOCSH PRIMERO, MARIANO PÉREZ OCOCSH SEGUNDO, NICOLÁS JIMÉNEZ, PEDRO PÉREZ BULUCSH, JUAN LÓPEZ TZOTAL, MARIANO GÓMEZ, DOMINGO HERNÁNDEZ QUIRIBI, JOSÉ GUTIÉRREZ, JESÚS HERNÁNDEZ, JUAN HERNÁNDEZ, MARIANO HERNÁNDEZ VALIC, JOSÉ PÉREZ TZOTZIL, JOSÉ RUIZ, JOSÉ PÉREZ OCOTZ, PEDRO DE LA CRUZ OQUIL, MARIANO HERNÁNDEZ JERÓNIMO, MARTÍN HERNÁNDEZ JERÓNIMO, AGUSTÍN HERNÁNDEZ, MARIANO GÓMEZ RODRIGO, JUAN DE LA CRUZ ACOB, MARIANO JIMÉNEZ, JOSÉ LÓPEZ CHICU, MARIANO PÉREZ BULUCSH, JOSÉ PÉREZ BULUCSH, MANUEL JIMÉNEZ, ANTONIO MÉNDEZ, JOSÉ PÉREZ TANJOL, JOSÉ MARTÍNEZ, MARCOS HERNÁNDEZ LANTÚ, MARIANO LÓPEZ TZINTAN PRIMERO, JOSÉ LÓPEZ TZINTAN, MARIANO MONTEJO, MARIANO LÓPEZ TZINTAN SEGUNDO, DOMINGO LÓPEZ TANCHAC, JUAN VÁZQUEZ, Y AL DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.**

**DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 1006/2009, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL; PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por JUAN HERNÁNDEZ LÓPEZ, MARIANO LÓPEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ PÉREZ LÓPEZ, MARIANO GÓMEZ PÉREZ, ANTONIO PÉREZ MÉNDEZ, FRANCISCO PÉREZ JIMÉNEZ, MARIANO PABLO DE LA CRUZ PÉREZ, PEDRO SÁNCHEZ GÓMEZ, MARIANO GUTIÉRREZ PÉREZ, PEDRO GUTIÉRREZ PÉREZ, GENARO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, PAUBLA ELVIRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, CIRIACO HERNÁNDEZ LÓPEZ, GABINO PÉREZ HERNÁNDEZ, JOAQUÍN PÉREZ GUTIÉRREZ, PEDRO AGUILAR PÉREZ, ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ERNESTO PÉREZ AGUILAR, PORFIRIO HERNÁNDEZ FLORES, JOSÉ REYNALDO HERNÁNDEZ LÓPEZ, CARLOS MANUEL PÉREZ SÁNCHEZ, MARIANO PÉREZ LÓPEZ, ANDRÉS SHILÓN GÓMEZ, CRISTÓBAL GÓMEZ HERNÁNDEZ, HERACLIO PÉREZ HERNÁNDEZ, IGNACIO PÉREZ HERNÁNDEZ, SABINO PÉREZ MÉNDEZ, GUMERCINDO HERNÁNDEZ PÉREZ, JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ, MANUEL LÓPEZ DE LA CRUZ, MARIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, AURELIO MARTÍN LÓPEZ DE LA CRUZ, en contra de ANTONIO PÉREZ CONDIOS, MARIANO PÉREZ CONDIOS, MARIANO LÓPEZ TRANCHAC, PEDRO HERNÁNDEZ CHECHALJOL, JUAN PÉREZ ICALTZI, MIGUEL VÁZQUEZ, JOSÉ HERNÁNDEZ CO, JOSÉ GÓMEZ RODRÍGUEZ, MARIANO PÉREZ OCOCOSH, MARIANO GÓMEZ RODRIGO SEGUNDO, JOSÉ VÁZQUEZ, MARIANO SANTI, LORENZO SÁNCHEZ, PEDRO PÉREZ CONDIOS, MARIANO HERNÁNDEZ LÓPEZ, MARIANO GONZÁLEZ LEXIM, DOMINGO ARIAS, MARIANO PÉREZ OCOCOSH PRIMERO, MARIANO PÉREZ OCOCOSH SEGUNDO, NICOLÁS JIMÉNEZ, PEDRO PÉREZ BULUCSH, JUAN LÓPEZ TZOTAL, MARIANO GÓMEZ, DOMINGO HERNÁNDEZ QUIRIBI, JOSÉ GUTIÉRREZ, JESÚS HERNÁNDEZ, JUAN HERNÁNDEZ,

MARIANO HERNÁNDEZ VALIC, JOSÉ PÉREZ TZOTZIL, JOSÉ RUIZ, JOSÉ PÉREZ OCOTZ, PEDRO DE LA CRUZ OQUIL, MARIANO HERNÁNDEZ JERÓNIMO, MARTÍN HERNÁNDEZ JERÓNIMO, AGUSTÍN HERNÁNDEZ, MARIANO GÓMEZ RODRIGO, JUAN DE LA CRUZ ACOB, MARIANO JIMÉNEZ, JOSÉ LÓPEZ CHICU, MARIANO PÉREZ BULUCSH, JOSÉ PÉREZ BULUCSH, MANUEL JIMÉNEZ, ANTONIO MÉNDEZ, JOSÉ PÉREZ TANJOL, JOSÉ MARTÍNEZ, MARCOS HERNÁNDEZ LANTÚ, MARIANO LÓPEZ TZINTAN PRIMERO, JOSÉ LÓPEZ TZINTAN, MARIANO MONTEJO, MARIANO LÓPEZ TZINTAN SEGUNDO, DOMINGO LÓPEZ TANCHAC, JUAN VÁZQUEZ, Y AL DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, el Juez del conocimiento con fecha 23 veintitrés del mes de septiembre del año 2010 dos mil diez, dictó un auto que literalmente dice:

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS. CHIAPAS, A 23 VEINTITRÉS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.**

Téngase por presentado a JUAN HERNÁNDEZ LÓPEZ, con su escrito fechado el 14 catorce y con razón de recibido el día 22 veintidós del mes de septiembre del año en curso, por medio del cual solicita se emplace a los demandados por edictos en relación a las manifestaciones que hace alusión en su escrito de cuenta.- Al efecto, se tienen por ciertas sus aceveraciones del promovente, en consecuencia, tomando en cuenta el estado que guardan los presentes autos y las pruebas documentales rendidas, se ordena emplazar a los demandados ANTONIO PÉREZ CONDIOS, MARIANO PÉREZ CONDIOS, MARIANO LÓPEZ TRANCHAC, PEDRO HERNÁNDEZ CHECHALJOL, JUAN PÉREZ ICALTZI, MIGUEL VÁZQUEZ, JOSÉ HERNÁNDEZ CO,

**JOSÉ GÓMEZ RODRÍGUEZ, MARIANO PÉREZ OCOCSH, MARIANO GÓMEZ RODRIGO SEGUNDO, JOSÉ VÁZQUEZ, MARIANO SANTI, LORENZO SÁNCHEZ, PEDRO PÉREZ CONDIOS, MARIANO HERNÁNDEZ LÓPEZ, MARIANO GONZÁLEZ LEXIM, DOMINGO ARIAS, MARIANO PÉREZ OCOCSH PRIMERO, MARIANO PÉREZ OCOCSH SEGUNDO, NICOLÁS JIMÉNEZ, PEDRO PÉREZ BULUCSH, JUAN LÓPEZ TZOTAL, MARIANO GÓMEZ, DOMINGO HERNÁNDEZ QUIRIBI, JOSÉ GUTIÉRREZ, JESÚS HERNÁNDEZ, JUAN HERNÁNDEZ, MARIANO HERNÁNDEZ VALIC, JOSÉ PÉREZ TZOTZIL, JOSÉ RUIZ, JOSÉ PÉREZ OCOTZ, PEDRO DE LA CRUZ OQUIL, MARIANO HERNÁNDEZ JERÓNIMO, MARTÍN HERNÁNDEZ JERÓNIMO, AGUSTÍN HERNÁNDEZ, MARIANO GÓMEZ RODRIGO, JUAN DE LA CRUZ ACOB, MARIANO JIMÉNEZ, JOSÉ LÓPEZ CHICU, MARIANO PÉREZ BULUCSH, JOSÉ PÉREZ BULUCSH, MANUEL JIMÉNEZ, ANTONIO MÉNDEZ, JOSÉ PÉREZ TANJOL, JOSÉ MARTÍNEZ, MARCOS HERNÁNDEZ LANTÚ, MARIANO LÓPEZ TZINTAN PRIMERO, JOSÉ LÓPEZ TZINTAN, MARIANO MONTEJO, MARIANO LÓPEZ TZINTAN SEGUNDO, DOMINGO LÓPEZ TANCHAC, JUAN VÁZQUEZ,** por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instaurada en su contra, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del

Código Adjetivo Civil; quedando los edictos de referencia a disposición del promovente para que haga las publicaciones correspondientes. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a 06 seis del mes de octubre del año 2010 dos mil diez.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ  
MORALES.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0028-D-2010

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS

**EDICTO**

**C. JORGE FERNÁNDEZ SOLÓRZANO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 343/2010, RELATIVO AL JUICIO DE ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO **CRISTINA GODÍNEZ GÓMEZ, EN CONTRA DE JORGE FERNÁNDEZ SOLÓRZANO, CON APOYO EN EL ARTICULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR**

MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE AL REFERIDO DEMANDADO **JORGE FERNÁNDEZ SOLÓRZANO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS.- DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 6 SEIS DE OCTUBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0029-D-2010

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,  
CHIAPAS**

**EDICTO:**

**C. ANA ISELA DE PAZ RAMOS.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 461/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MIGUEL ÁNGEL DE LA ROSA DUQUE**, en contra de **ANA ISELA DE PAZ RAMOS**; se dictó un proveído que a la letra dice: "JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA, CHIAPAS; A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ".- Por presentado el escrito recibido el uno del actual, suscrito por **MIGUEL ÁNGEL DE LA ROSA DUQUE**, con el que solicita se declare en rebeldía a la parte demandada y se abra el periodo de ofrecimiento de pruebas. Al efecto, por cuanto se advierte de los edictos publicados que la última publicación de los mismos lo fue el DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, empezando a correr el término para que la demandada contestara la demanda, a partir del día DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, feneciendo dicho término el VEINTINUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, sin que hasta la presente fecha conste que la demandada **ANA ISELA DE PAZ RAMOS**, haya comparecido a contestar la demanda, en estas condiciones, se procede a hacer efectivo el apercibimiento hecho a la demandada en auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, teniéndosele por contestada en sentido negativo, en consecuencia, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efecto por los estrados de este Juzgado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 280 Bis, Segundo y Quinto Párrafo, 298, 306, 307, 615 y 617, del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

por cuanto que la parte actora no solicitó fecha y hora para el desahogo de la audiencia de conciliación y la parte demandada, fue omisa en contestar la demanda, se entiende que ambas partes se oponen al desahogo de dicha diligencia; consecuentemente, de oficio se abre el periodo de desahogo de pruebas, procediendo a la calificación de las pruebas ofrecidas por la parte actora, las cuales por no ser contrarias a la moral, al derecho y a las buenas costumbres, se admiten y califican de legales, señalándose las siguientes fechas y horas para su desahogo.- **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.- LA CONFESIONAL.-** A cargo de la demandada **ANA ISELA DE PAZ RAMOS**, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, quien deberá ser citada por conducto de la actuario adscrita en los términos dispuestos en el artículo 615, del Código Adjetivo Civil, apercibida que si deja de comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que se califiquen de legales, de conformidad con el artículo 316, del ordenamiento legal invocado.- **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de **JOSELITO MÉNDEZ BERVENA** y **HUMBERTO MORALES TORRES**, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE, debiendo el oferente de presentar a sus testigos en la fecha y hora citada debidamente identificados, quedando citada la parte contraria por medio de este proveído.- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en copia certificada de acta de matrimonio, copia certificada de acta de nacimiento y copia certificada de acta de abandono de hogar, se desahogan por su propia y especial naturaleza.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Se desahoga por su propia y especial naturaleza.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Se desahoga por su propia y especial naturaleza.- Al día siguiente al en que surta sus efectos el presente proveído, se abre por ministerio de ley el TÉRMINO PROBATORIO DE TREINTA DÍAS, haga la Secretaría el cómputo respectivo.- Conforme al artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil, publíquese por dos veces

consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, el contenido del presente proveído.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la Licenciada **SELENE GONZÁLEZ DÍAZ**, Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada **SILVIA MEDINA FIGUEROA**, Secretaría de Acuerdos con quien actúa y da fe.”.- **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.- DOY FE.**

Acapetahua, Chiapas, a 24 de septiembre del año 2010.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA MEDINA FIGUEROA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0030-D-2010

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA CHIAPAS

EDICTO

**C. ANTONIO LÓPEZ Y EVANGELINA ESTRADA.**

En el expediente número 405/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por “**SCRAP II**” **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas licenciados **MIGUEL ÁNGEL PACHECO URGEL** Y **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ**, en contra de **ANTONIO LÓPEZ Y EVANGELINA ESTRADA**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de tres de junio de dos mil diez, ordenó **EMPLAZAR** a los demandados **ANTONIO LÓPEZ Y EVANGELINA ESTRADA**, por medio de **EDICTOS** que

deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

En tres de junio de dos mil diez, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el dos del actual, con folio número 7072.- Conste.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- A TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.** Se tiene por presentado al Licenciado SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, apoderado legal de la parte actora, en términos del escrito recibido el dos del actual, por medio del cual solicita se emplace de los demandados por medio de edictos, por las razones que expone:

Al efecto y tomando en consideración las razones actuariales del catorce de abril de dos mil nueve y diecinueve de marzo del año en curso, de las que se advierten que no fue posible localizar a la parte demandada en los domicilios proporcionados por la parte actora, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio de los demandados **ANTONIO LÓPEZ y EVANGELINA ESTRADA**, precedente resulta, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a los demandados **ANTONIO LÓPEZ y EVANGELINA ESTRADA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del treinta de marzo del dos mil nueve, así como del presente proveído; haciéndole del conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tienen para contestar la demanda, empezará a

contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos; apercibidos que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición de la parte interesada. Por último, quedan a disposición del ocurso los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.- CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos.

### INSERCIÓN

En treinta de marzo de dos mil nueve, la suscrita Licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del inicio recibido el treinta del actual, con folio 3376.- Conste.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS. A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.** Se tienen por presentados a los licenciados MIGUEL ÁNGEL PACHECO URGEL Y SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS de la persona moral denominada "**SCRAP II**" **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acreditan y se les reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento número cincuenta y nueve mil ciento doce, volumen mil cuatrocientos veintisiete, de fecha ocho de septiembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número Uno del Distrito Federal, con su escrito recibido el treinta

del actual, con el que acompañan el documento antes citado, así como original del acta número novecientos tres, copia certificada de instrumento número 1721633-6, copia certificada del instrumento setenta y nueve mil quinientos noventa y cinco, Libro mil doscientos noventa y dos, un estado de cuenta certificado, y dos copias de traslado, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad los documentos citados, por medio del cual vienen a demandaren la VÍA ORDINARIA CIVIL de **ANTONIO LÓPEZ Y EVANGELINA ESTRADA**, con domicilio ubicado en paseo de la Cornisa, manzana veintinueve, edificio doscientos cuarenta y tres, departamento A, unidad habitacional San José Chapultepec, de esta ciudad, las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Con apoyo en los artículos 268, 269, 272 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, seadmite la demanda en la vía y forma propuestas; con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda, por conducto de la Actuaría, emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les hará y surtirá sus efectos por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que señala y como autorizados para los mismos fines, así como para recibir documentos a los profesionistas que precisan en el de cuenta, lo anterior con fundamento en los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos

Civiles. Se tiene como representante común de la parte actora al Licenciado SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, en términos del artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Asimismo, previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple del poder exhibido, hágase devolución de la copia certificada, dejando razón de recibo e identificación en autos y libro de documentos. Tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil, se les hace saber a los demandados por conducto de la actuaría judicial, en el momento de la diligencia que los mismos quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento, para que se instruya de ellos.- NOTIFÍQUESE. CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AGOSTO 18 DE 2010.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0031-D-2010

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el Expediente número 76/2006, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el Licenciado JAVIER ANTONIO PEREYRA MOLINA Apoderado General para Pleitos y

Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** y continuado por **SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** a través de sus Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas los licenciados **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ Y MIGUEL ÁNGEL PACHECO URGEL** en contra de **JOAQUÍN MIGUEL GUTIÉRREZ NIÑO Y MARÍA CANDELARIA DE HARO MUÑOZ**; el Juez del conocimiento dictó un acuerdo que literalmente dice:

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 treinta de agosto del año 2010 dos mil diez.

Se tiene por presentado al Licenciado **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ**, con su escrito y anexos que acompaña recibidos el día 26 veintiséis del actual, por medio del cual exhibe tres ejemplares del periódico denominado **CUARTO PODER** en donde constan las publicaciones de los edictos a la parte demandada, solicitando se le decrete la rebeldía en que incurrió y se abra el Juicio a prueba.- Visto su contenido, se tienen por exhibidos los tres ejemplares del periódico denominado **CUARTO PODER** de fechas 02 dos, 05 cinco y 11 once de agosto del presente año, en donde constan las publicaciones de los edictos realizados a la parte demandada, mismo que se ordenan agregar a los autos para que obren como corresponda.

Ahora bien y toda vez que de las constancias procesales que integran el sumario, se advierte que los demandados **JOAQUÍN MIGUEL GUTIÉRREZ NIÑO** y **MARÍA CANDELARIA DE HARO MUÑOZ**. No dieron contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para ello; en consecuencia, de conformidad con los artículos 279 y 616 del Código de Procedimientos Civiles, se les declara la correspondiente rebeldía en que incurrieron, haciéndoles saber que las

subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les hará por listas de acuerdos y estrados del Juzgado, tal y como lo establece el artículo 615 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado. Seguidamente y por así permitirlo el estado procesal de los autos, de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a admitir las pruebas ofrecidas por la parte actora, toda vez que no son contrarias a la moral ni al derecho; consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307 del ordenamiento antes citado, por Ministerio de Ley, se procede a abrir el término probatorio de 30 treinta días improrrogables, contados a partir del día siguiente en que este auto surta sus efectos. Al efecto, para el desahogo de las pruebas admitidas se señalan las siguientes:

**PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.- DOCUMENTAL PÚBLICA,** Consistente en la copia certificada del Testimonio Notarial número 29,873, pasado ante la fe del Notario Público número 86 del Distrito Federal Licenciado **JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO** de fecha 14 de noviembre de 2003 dos mil tres, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el Contrato Privado número 3007878-3 de compraventa y otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria celebrado el día 15 quince de febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el Estado de Cuenta de fecha 15 de noviembre de 2005 dos mil cinco, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.  
- - - **CONFESIONAL,** a cargo del demandado **JOAQUÍN MIGUEL GUTIÉRREZ NIÑO**, en forma personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno, quien deberá absolver

posiciones al tenor de las preguntas que previamente sean calificadas de legales; señalándose para su desahogo las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, a quien se le manda a citar, por conducto del C. Actuario para que comparezca debidamente identificado a absolver posiciones, apercibido que de no hacerlo sin justa causa, a petición de parte será declarado confeso de las que se califiquen de legales, con fundamento en los artículos 316 y 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - - - - - **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza. - - - **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.** - - - Se deja de receptuar prueba alguna, toda vez que el demandado no ofreció probanza alguna. - Seguidamente. Proceda la Secretaría a realizar el cómputo respectivo. - - - Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que los demandados **JOAQUÍN MIGUEL GUTIÉRREZ NIÑO y MARÍA CANDELARIA DE HARO MUÑOZ,** fueron debidamente emplazados por medio de edictos y por cuanto el presente juicio se encuentra dentro de lo ordenado por el artículo 121 fracción II en relación con el 617 del Código antes invocado, se ordena publicar dos veces consecutivas el proveído que abre el Juicio a prueba, en el Periódico Oficial del Estado, y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, asimismo deberá publicarse en los Estrados de este Juzgado y en los lugares de costumbre.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de septiembre de 2010.

**EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0032-D-2010

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE YAJALÓN, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**C. ESTELA LÓPEZ REGALADO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 142/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MANUEL FUENTES VELÁZQUEZ,** en contra de usted, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas; por no haber comparecido dentro del término concedido, se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo con sus consecuencias legales y con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió las probanzas ofrecidas por los actores, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, consistentes en las documentales que refirió en los apartados respectivos del capítulo respectivo, así como la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, mismas que serán valoradas en sentencia definitiva; la confesional a cargo de usted; la testimonial a cargo de **CIRO FUENTES VELÁSQUEZ Y SILVIA KARINA GUZMÁN MONTEJO;** ordenándose publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; en términos del numeral 617 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. Lo que comunico a usted para los efectos legales correspondientes.

Yajalón, Chiapas; a 22 de septiembre de 2010.

**EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL, LIC. AMADOR DÍAZ ANTONIO.- Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 0033-D-2010**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO:**

**PORFIRIO ARAGÓN MARROQUÍN.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 497/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **FERNANDO PUÓN DÍAZ**, en contra de **PORFIRIO ARAGÓN MARROQUÍN, MARTHA MARROQUÍN, AVECITA REYES LÓPEZ**, Licenciado FRANCISCO SAU LARA Notario Público número 68 en el Estado y Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, el Juez del conocimiento en proveído de 30 treinta de septiembre del año en curso, se ordenó abrir el juicio a prueba en el que se ordenó notificar personalmente en términos de lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, al demandado **PORFIRIO ARAGÓN MARROQUÍN**, para que comparezca a este Órgano Jurisdiccional a las 11:00 once horas del día 3 tres de noviembre del presente año, apercibido que de no comparecer sin alegar justa causa en la hora y fecha antes señalada, a petición de parte será declarado confeso de las posiciones que previamente fueren calificadas de legales, así como el desahogo de la testimonial a cargo de los Señores **EMILIANO LÓPEZ LÓPEZ** y **VLADIMIR BARTOLÓN REYES**, señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 3 tres de noviembre del presente año; quedando citada la parte contraria si a sus intereses conviniere comparezca a la citada diligencia en la hora y fecha señalada.

Ordenándose publicar edictos por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Juzgado y un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en

términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

Huixtla, Chiapas, octubre 14 de 2010.

Atentamente

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. María del Rosario Solís López.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 0034-D-2010**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO:**

**C. PORFIRIO ARAGÓN MARROQUÍN.**  
Donde se encuentre:

En el expediente número 346/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MARÍA VICTORIA PUÓN DÍAZ**, en contra de **PORFIRIO ARAGÓN MARROQUÍN**, el Juez del conocimiento en proveído de 22 veintidós de septiembre del presente año, ordenó publicar edictos por DOS veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutive noveno de la sentencia dictada en autos con fecha 09 nueve de julio de 2010 dos mil diez, con el objeto de darle a conocer el contenido de la citada resolución, misma que a continuación se transcriben los puntos resolutive que a la letra dicen:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE HUIXTLA.-** Huixtla, Chiapas, a 09 nueve de julio de 2010 dos mil diez.

**VISTO**, para resolver los autos originales que integran el expediente número 346/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MARÍA VICTORIA PUÓN DÍAZ**, en contra de **PORFIRIO ARAGÓN MARROQUÍN**; y,

**RESULTANDO:**

**CONSIDERANDO:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil el DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MARÍA VICTORIA PUÓN DÍAZ**, en contra de **PORFIRIO ARAGÓN MARROQUÍN**, en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y el demandado no dio contestación a la misma; en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por **PORFIRIO ARAGÓN MARROQUÍN y MARÍA VICTORIA PUÓN DÍAZ**, de fecha 25 veinticinco de julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, bajo la Foja número 015467, del Libro 01 cero uno, bajo el Acta número 093 cero noventa y tres (visible a foja 8 de autos), expedida por la Oficialía 01 del municipio de Huehuetán, Chiapas, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, misma que se declara disuelta, la que deberá de liquidarse en ejecución de sentencia en caso de que existan bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio; por lo que ambos divorciantes recobrar su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio, acorde con lo que prevé el artículo 285 del Código Civil para el Estado de Chiapas.

**TERCERO.-** Respecto a **CRISTIAN FRANKLÍN ARAGÓN PUÓN**, por ser menor de edad, encontrándose bajo la tutela y custodia de la promovente, se decreta pensión alimenticia al menor del 35% treinta y cinco por ciento del salario mínimo vigente en la zona, diarios que deberá

pagar al deudor alimentista. En consecuencia, una vez que quede firme el presente fallo, por conducto del Actuario acompañado de la parte actora requiérase al sentenciado el pago de la primer mensualidad y garantice las subsecuentes, caso contrario embárguesele sueldos y demás prestaciones o bienes de su propiedad suficientes para garantizar el cumplimiento de esta determinación.

**CUARTO.-** En términos del considerando IV del presente fallo se declara que la patria potestad de **CRISTIAN FRANKLÍN ARAGÓN PUÓN**, será ejercida únicamente por su progenitora **MARÍA VICTORIA PUÓN DÍAZ**.

**QUINTO.-** Por las razones expuestas en el considerando IV párrafo Segundo de este fallo, se deja de fijar cantidad alguna por concepto de alimentos a favor de alguno de los cónyuges.

**SEXTO.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación.

**SÉPTIMO.-** Una vez que esta resolución cause ejecutoria, dése cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 87 y 287 del Código Civil vigente en el Estado, mediante oficio que se gire.

**OCTAVO.-** No se hace especial condenación en costas, en esta instancia.

**NOVENO.-** En cuanto a la parte demandada, notifíquese en la forma prevista en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; en consecuencia, se ordena a la Secretaría del conocimiento elaborar los edictos correspondientes para que estos sean publicados dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado; por lo contrario a la actora notifíquese personalmente; **CÚMPLASE**.

Así lo resolvió manda y firma el Ciudadano Licenciado **FERNHELLY SUÁREZ PÉREZ**, Juez del Ramo Civil de este Distrito

Judicial, por ante la Licenciada ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.-

Huixtla, Chiapas, octubre 11 de 2010.

Atentamente.

La Segunda Secretaria de Acuerdos, LIC. FLORABILMA HERNÁNDEZ ARREOLA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0035-D-2010

EXPEDIENTE NÚMERO: 188/2009

**EDICTO**

Al público en general se les hace saber, que en el expediente civil número 188/2009, relativo al juicio, relativo a CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR(CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS), promovido por MIGUEL ALFONSO GONZÁLEZ GUZMÁN, en contra de ANA LUISA GONZÁLEZ ROMERO, RECAYÓ. UN ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA, CHIAPAS; A 02 DOS DE JULIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

Por presentado MIGUEL ALFONSO GONZÁLEZ GUZMÁN con su escrito recibido por este Juzgado, el día 29 veintinueve de junio del año en curso, por medio del cual viene a manifestar que toda vez que fue imposible localizar el domicilio de la demandada ANA LUISA GONZÁLEZ ROMERO, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena notificar y

emplazar a la parte demandada por edictos en los términos del precepto antes invocados y se pongan a disposición de la parte actora los edictos correspondientes.- Al efecto visto lo solicitado por el promovente y tomando n cuenta que se ha acreditados los elementos de pruebas suficientes en el sentido de que se desconoce al domicilio actual de la demandada ANA LUISA GONZÁLEZ ROMERO, en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena emplazar al demandado ya mencionado por medio de edictos, que deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en la zona, debiendo la Secretaría del conocimiento expedir el edicto correspondiente a la parte actora para su publicación deberán ser dichas publicaciones por tres veces dentro del término de 9 nueve días.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el Licenciado JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ, Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe.- DOY FE.

CINTALAPA, CHIAPAS; A 07 DE JULIO DE 2010.

LIC. JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 0036-D-2010****Poder Judicial del Estado del Tribunal  
Superior de Justicia del Estado  
Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito  
Judicial de Tapachula****E d i c t o****C. Misael Aguilar Pérez.**

Donde se encuentre:

Expediente número 64/2005.

Se le hace de su conocimiento que por auto de 16 dieciséis de octubre del año 2009 dos mil nueve, dictado en el expediente familiar número 64/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Blanca Yeni Herrera Gómez**, en contra de **Misael Aguilar Pérez**, con apoyo en el artículo 121, fracción II, 279, Primer Párrafo, 285, 298 y 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por medio de estos hacerle de su conocimiento que se abre el período de desahogo de pruebas por el término de 30 treinta días fatales a las partes. Habiéndose emitido las siguientes pruebas de la parte actora:

**1.- Documental Pública.-** Consistente en el acta de matrimonio celebrado entre **Misael Aguilar Pérez y Blanca Yeni Herrera Gómez**, probanza que corre agregada en autos y que de conformidad con los numerales 297, fracción II y 334, fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

**2.- Documental Pública.-** Consistente en el atestado de nacimiento del menor Celso Jossué Yssan Aguilar Herrera, probanza que corre agregada en autos y que de conformidad con los numerales 297, fracción II y 334, fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado se

admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

**3.- Documental Pública.-** Consistente en constancia de vecindad expedida por el Departamento de Identidad Ciudadana del Municipio de Tapachula, folio 1813, probanza que corre agregada en autos y que de conformidad con los numerales 297, fracción II y 334, fracción V, del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

**4.- Documental Privada.-** Consistente en aviso – recibido expedido por la Comisión Federal de Electricidad, probanza que corre agregada en autos y que de conformidad con los numerales 297, fracción III y 342 del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

**5.- Documental Privada.-** Consistente en original de la constancia de estudio a nombre del menor Celso Jossué Yossan Aguilar Herrera, probanza que corre agregada en autos y que de conformidad con los numerales 297, fracción III y 342 del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

**6.- La Testimonial.-** A cargo de Gabriela Altúzar Sánchez y José Isidro Palacios Camilo, misma probanza que se admite en los términos del artículo 297, fracción VI y 363 del Código Procesal Civil para el estado de Chiapas, y para su desahogo se señalan las 9:00 nueve horas del día 9 nueve de noviembre del año 2009 dos mil nueve, debiendo ser el oferente quien presente a

sus testigos propuestos debidamente identificados con documento oficial con fotografía, a satisfacción de este Juzgado, ante el despacho del mismo, en la fecha y hora señalada.

**7.- La Presuncional Legal y Humana.-**

En todo lo que favorezca al oferente dela prueba, la cual en términos de lo que dispone el numeral 297, fracción IX y 386, de la Ley procesal en mención, se admite y será valorada al pronunciar el fallo definitivo.

Siendo este el último medio de prueba ofrecido por la parte actora.

Seguidamente se hace constar que la parte demandada **Misael Aguilar Pérez** no ofreció prueba alguna dentro del presente juicio.

Asimismo, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena la publicación del presente proveído mediante cédula que el Actuario fije en los Estrados del Juzgado, y por Edicto que se publique por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Proceda la Secretaría a elaborar los Edictos respectivos.

Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma la Licenciada Isabel Karina Hernández Pérez, Juez Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada María Elena López Ríos, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa.- Doy fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 28 veintiocho de octubre del año 2009, dos mil nueve.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Cielo del Carmen Hernández Vázquez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0037-D-2010

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**IRMA HERNÁNDEZ URBINA.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 doce de julio del año curso, dictado en el expediente 857/2009, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **JOEL HERNÁNDEZ ARÉVALO**, en contra de **IRMA HERNÁNDEZ URBINA**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **IRMA HERNÁNDEZ URBINA**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 17 DE AGOSTO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 0038-D-2010

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
RAMO CIVIL DE HUIXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO****C. GABRIELA YARACE TREJO TOLEDO.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 365/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JOSÉ LUIS TORRES LÓPEZ**, en contra de **GABRIELA YARACE TREJO TOLEDO**, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, ordenó publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para hacerle saber que se le ha declarado la rebeldía en el presente juicio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del citado ordenamiento legal, se han admitido las pruebas ofertadas por las partes, admitiéndose todas las ofrecidas por parte del actor y de la demandada se dejan de admitir prueba alguna en virtud de encontrarse rebelde. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se apertura el período de desahogo de pruebas por el término de TREINTA DÍAS, señalándose para el desahogo de las pruebas admitidas las siguientes horas y fechas para la CONFESIONAL a cargo de USTED se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo comparecer en la fecha y hora señalada, ante el despacho de este Juzgado a absolver posiciones que le formule la parte contraria, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, a petición de parte, será declarada CONFESA de las posiciones que previamente se califiquen de legales de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 330 con relación al 316 del citado ordenamiento legal. Para el desahogo de la TESTIMONIAL a cargo de MAGADALENA TORRES LÓPEZ Y ROBERO CARLOS LÓPEZ RINCÓN, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo el oferente de la prueba presentar a sus testigos propuestos, quedando citada la demandada para que de convenir a sus intereses comparezca al desahogo de la misma. Por lo que hace a las documentales, presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valorarán por el juzgador al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Huixtla, Chiapas; 07 de octubre de 2010.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 0039-D-2010

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL  
ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. AZUCENA PÉREZ VÁZQUEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA CON FECHA 03 TRES DE AGOSTO DE 2010 DOS MIL DEIZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE

NÚMERO: 60/2009 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **PEDRO VELÁZQUEZ VILLATORO** EN CONTRA DE **AZUCENA PÉREZ VÁZQUEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA ENTIDAD, SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, PUBLICÁNDOSE PARA SU CONOCIMIENTO EL SIGUIENTE MANDATO JUDICIAL:

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-**  
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a 03  
tres de agosto de 2010 dos mil diez.

**VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente número 60/2009 relativo al juicio de ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por **PEDRO VELÁZQUEZ VILLATORO** en contra de **AZUCENA PÉREZ VÁZQUEZ**; y,

**RESULTANDO**

**CONSIDERANDO**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha procedido la Vía Ordinaria Civil, seguida por **PEDRO VELÁZQUEZ VILLATORO**, en contra de **AZUCENA PÉREZ VÁZQUEZ**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción y por su parte la demandada no compareció a juicio, en consecuencia:

**SEGUNDO.-** Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **PEDRO**

**VELÁZQUEZ VILLATORO y AZUCENA PÉREZ VÁZQUEZ**, celebrado con fecha 04 cuatro de marzo de 2006 dos mil seis, acta número 00049, foja 029062, libro uno, ante el Oficial 03 del Registro Civil de ésta Ciudad, y por cuanto del atestado se observa que el matrimonio se celebró bajo el régimen de separación de bienes, se deja de hacer pronunciamiento alguno acorde a lo dispuesto por el ordinal 209 del Código Civil.

**TERCERO.-** Ambos divorciantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio, acorde con lo que prevé el artículo 285 del Código Civil para el Estado de Chiapas.

**CUARTO.-** Se decreta que la cónyuge divorciante **AZUCENA PÉREZ VÁZQUEZ** no tiene derecho a los alimentos a su favor por las razones expuestas en el considerando respectivo.

**QUINTO.-** En atención a lo preceptuado por el artículo 279 del Código Sustantivo Civil en la especie se deja de realizar pronunciamiento alguno en virtud que las partes litigiosas no procrearon hijos.

**SEXTO.-** No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en el presente juicio, por cuanto no se actualizó ninguna de las hipótesis prevista en el artículo 140 del Código Adjetivo Civil.

**SÉPTIMO.-** Una vez que esta resolución cause ejecutoria, mediante oficio remítanse copias certificadas de la presente resolución así como del auto que la declara ejecutoriada al Oficial 03 del Registro Civil de ésta Ciudad, para que levante el acta correspondiente y, además publique un extracto de la resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto, en términos de lo preceptuado en los artículos 87 y 287 del Código Civil del Estado.

**OCTAVO.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación.

**NOVENO.-** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, resolución que se ejecutará pasado tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así resolvió, mandó y firma la Licenciada ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial de Tapachula, ante el Licenciado ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, Segundo Secretario de Acuerdos del despacho, con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2010, DOS MIL DIEZ.

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0040-D-2010

**CONVENIO SUPLENCIAL NOTARIAL**

Que celebran los licenciados **Freddy Ignacio Carballo Aguilar**, Titular de la Notaría Pública número setenta y cuatro y Licenciado **Horacio Felipe López Camacho**, Titular de la Notaría Pública número Ochenta y Tres, el primero con residencia en Calle Francisco Javier Mina sin número de la ciudad de Palenque, Chiapas, y el segundo con domicilio en Avenida Morelos Esquina Belisario Domínguez sin número de Playas de Catazajá, ambos del Estado de Chiapas, quienes se sujetan al tenor de las siguientes:

**DECLARACIONES**

a).- El Licenciado **Freddy Ignacio Carballo Aguilar**, tiene ubicada las oficinas de la Notaría a su cargo, en la Calle Francisco Javier Mina sin número de la ciudad de Palenque, Chiapas.

b).- El Licenciado **Horacio Felipe López Camacho**, tiene ubicada las oficinas de la Notaría a su cargo en Avenida Morelos esquina Belisario Domínguez sin número de Playas de Catazajá, Chiapas.

Para cumplir con lo establecido en el artículo cincuenta de la Ley del Notariado vigente, celebran el presente acto, para cubrir en su caso las ausencias temporales que les aquejen a cada uno, de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Los notarios **Freddy Ignacio Carballo Aguilar** y **Horacio Felipe López Camacho**, convienen de común acuerdo que la suplencia notarial, se efectuó en la forma siguiente:

El Licenciado **Freddy Ignacio Carballo Aguilar**, suplirá las ausencias del Licenciado **Horacio Felipe López Camacho**.

De igual manera el Licenciado **Horacio Felipe López Camacho**, suplirá las ausencias del Licenciado **Freddy Ignacio Carballo Aguilar**.

**SEGUNDA.-** El presente convenio tendrá aplicación para los casos en que los otorgantes tengan ausencias temporales en los términos del artículo ochenta y tres de la Ley del Notariado.

**TERCERA.-** Las ausencias temporales deberán darse de forma interno entre los otorgantes, consecuente con lo anterior,

únicamente podrá ausentarse uno de los otorgantes, para que el presente convenio tenga sustento.

**CUARTA.-** Para que este convenio surta sus efectos legales debará, previamente, ser registrado en el departamento de notarías, dependiente de la Dirección de Archivo General y Notarías de la Secretaría de Gobierno, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, en el Colegio Regional y publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación de esta ciudad.

Los licenciados **Freddy Ignacio Carballo Aguilar** y **Horacio Felipe López Camacho**, ratifican en todos sus términos este convenio de **SUPLENCIA NOTARIAL** y para constancia lo firman por sextuplicado, imprimiendo su correspondiente sello.- En la ciudad de Palenque, Chiapas; el día veinte de noviembre del año dos mil ocho.

Licenciado Freddy Ignacio Carballo Aguilar.-  
Licenciado Horacio Felipe López Camacho.-  
Rúbricas.

**Sección Actos y Contratos**

Tuxtla Gutiérrez, Chis., 28 de noviembre de 2009.  
Registrado bajo el No. 261 del Libro No. 2 de esta Sección.

Pago Derechos \$990.00, Boleta No. LB8166596 de fecha 29 de noviembre de 2008.

Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

José Luis Rodríguez Salim, Director.-  
Lic. Armando Morales Santiago, Jefe de Sección.-  
C. Marcela Cruz Núñez, Auxiliar.-  
Rúbricas.

EL PRESENTE CONVENIO HA QUEDADO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 92, EN EL LIBRO UNO QUE SE LLEVA EN ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO.- Rúbrica.

LIC. AIDÉ GUADALUPE ALBORES RUIZ, DIRECTORA.- REALIZO EL REGISTRO,  
LIC. MARÍA DE LOURDES RESÉNDEZ VILLALOBOS.- Rúbricas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 06 DE ENERO DE 2009.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**HUMBERTO CARLOS HERRERA MORALES**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx  
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

